



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 141

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 22 de Septiembre de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 113 a 114.

P/Marela Gómez
CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

NG2/RADICACIÓN: 001-2012-00176-00.

1-3

KUNQUO PONDIENTE ARCHIVADO

Santiago de Cali, septiembre de 2017

SEÑOR(A)

JUEZ TERCERO CIVIL DE EJECUCIÓN DE CALI

ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
FECHA:	13 SEP 2017
FOLIOS:	2 folios
HORA:	4:43 pm
FIRMA:	[Firma]

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FERNANDO OBREGÓN TORRES
DEMANDADOS: GUSTAVO NARVÁEZ Y AURA ALCIRA PANTOJA

RAD: 2012-176
ORIGEN: OL

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

FERNANDO OBREGÓN TORRES, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1645370 de Yumbo (V) y con tarjeta profesional No. 233475 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación propia, por medio del presente escrito presento respetuosamente liquidación de crédito para su conocimiento y aprobación.

Anexos:

- Liquidación de crédito del proceso ejecutivo singular de los señores GUSTAVO NARVÁEZ Y AURA ALCIRA PANTOJA.

Liquidación de Crédito					
CONCEPTO	CAPITAL	FECHA DE VENCIMIENTO	DÍAS	INTERESES	TOTAL
1 cuota -Pagaré	\$17.000.000	05 - 5 - 2011	2.322	\$31.432.000	\$48.432.000
2 cuota -Pagaré	\$17.000.000	05 - 6 - 2011	2.291	\$ 31.050.000	\$48.050.000
3 cuota -Pagaré	\$16.000.000	05 - 7 - 2011	2.261	\$ 28.873.000	\$44.873.000
Cláusula penal	\$25.000.000	-----	---	-----	\$25.000.000
Letra de cambio	\$10.000.000	18 - 3 - 2011	2.370	\$ 18.829.000	\$28.829.000
TOTAL					\$195.184.000

Para efectos del cálculo del monto adeudado por los señores **GUSTAVO NARVÁEZ Y AURA ALCIRA PANTOJA**, se tuvo en cuenta las fechas de vencimiento de las obligaciones y lo estipulado tanto en el Pagaré como en la Letra de Cambio, ambos documentos aportados en el proceso.

Por otro lado, para el cálculo del interés moratorio, se usó la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

De lo anterior, se concluye que el monto adeudado por los señores **GUSTAVO NARVÁEZ Y AURA PANTOJA**, desde el año 2011 hasta la fecha, es de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 195.184.000) M/CTE.**

Atentamente,



FERNANDO OBREGÓN TORRES
C.C. 16452370 de Yumbo (V)
T.P. N° 233475 C.S. J



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 141

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 22 de Septiembre de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 175 a 194.

P/ Marcela Gómez

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

Manizales, junio 15 de 2017

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
 DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 CALI - VALLE
RECIBIDO
 FECHA: 06 JUL 2017
 FOLIOS: 20 Fl.
 HORA: 11:48
 FIRMA: *[Signature]*

Despacho 175
Incidentes

J-3:

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE DESCONGESTION
CALI.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE : SOC. HEMOCENTRO DEL CAFÉ Y TOLIMA GRANDE S.A.
DDO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO
RAD: 2011 – 0156 PROCEDENTE DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

NESTOR FABIO VALENCIA TORRES, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.471.642 y T.P. Nro. 107937 del C.S.J. , actuando en mi calidad de apoderado de la Sociedad demandante, muy comedidamente me permito aportar con el presente escrito la Liquidación del Crédito del proceso de la referencia, de acuerdo con lo solicitado por su despacho.

Renuncio a términos de notificación, traslado y ejecutoria de auto favorable

Agradeciendo su amable colaboración.

[Signature]
NESTOR FABIO VALENCIA TORRES
C. C. 4.471.642
T. P. 107937 del C.S.J

Consejo Judicial del Poder Público
 Dirección Ejecutiva de la Judicatura
 Centro de Servicios Judiciales de Manizales - Caldas
Manizales - Caldas
15 JUN 2017
 Presentado personalmente para su autenticación
 Por *[Signature]*
 Con C.C. N° 4471642
 T.P. 107937
 Recibido por *[Signature]*

Consejo Judicial del Poder Público
 Dirección Ejecutiva de la Judicatura
 Centro de Servicios Judiciales de Manizales - Caldas
Manizales - Caldas

FACTURA Nro. COC - 000614

VENCIMIENTO 27/05/2008

CAPITAL \$ 5.349.832

Capital	Vigencia mensual	Interes anual %	Interes mes %	Interes mora mes %	Valor interes mes	Dias aplicar	Valor Interes
\$ 5.349.832	may-08	21,92%	1,8267%	2,740%	\$ 146.585,40	3	\$ 14.658,54
\$ 5.349.832	jun-08	21,92%	1,8267%	2,740%	\$ 146.585,40	30	\$ 146.585,40
\$ 5.349.832	jul-08	21,51%	1,7925%	2,689%	\$ 143.843,61	30	\$ 143.843,61
\$ 5.349.832	ago-08	21,51%	1,7925%	2,689%	\$ 143.843,61	30	\$ 143.843,61
\$ 5.349.832	sep-08	21,51%	1,7925%	2,689%	\$ 143.843,61	30	\$ 143.843,61
\$ 5.349.832	oct-08	21,02%	1,7517%	2,628%	\$ 140.566,84	30	\$ 140.566,84
\$ 5.349.832	nov-08	21,02%	1,7517%	2,628%	\$ 140.566,84	30	\$ 140.566,84
\$ 5.349.832	dic-08	21,02%	1,7517%	2,628%	\$ 140.566,84	30	\$ 140.566,84
\$ 5.349.832	ene-09	20,47%	1,7058%	2,559%	\$ 136.888,83	30	\$ 136.888,83
\$ 5.349.832	feb-09	20,47%	1,7058%	2,559%	\$ 136.888,83	30	\$ 136.888,83
\$ 5.349.832	mar-09	20,47%	1,7058%	2,559%	\$ 136.888,83	30	\$ 136.888,83
\$ 5.349.832	abr-09	20,28%	1,6900%	2,535%	\$ 135.618,24	30	\$ 135.618,24
\$ 5.349.832	may-09	20,28%	1,6900%	2,535%	\$ 135.618,24	30	\$ 135.618,24
\$ 5.349.832	jun-09	20,28%	1,6900%	2,535%	\$ 135.618,24	30	\$ 135.618,24
\$ 5.349.832	jul-09	18,65%	1,5542%	2,331%	\$ 124.717,96	30	\$ 124.717,96
\$ 5.349.832	ago-09	18,65%	1,5542%	2,331%	\$ 124.717,96	30	\$ 124.717,96
\$ 5.349.832	sep-09	18,65%	1,5542%	2,331%	\$ 124.717,96	30	\$ 124.717,96
\$ 5.349.832	oct-09	17,28%	1,4400%	2,160%	\$ 115.556,37	30	\$ 115.556,37
\$ 5.349.832	nov-09	17,28%	1,4400%	2,160%	\$ 115.556,37	30	\$ 115.556,37
\$ 5.349.832	dic-09	17,28%	1,4400%	2,160%	\$ 115.556,37	30	\$ 115.556,37
\$ 5.349.832	ene-10	16,14%	1,3450%	2,018%	\$ 107.932,86	30	\$ 107.932,86
\$ 5.349.832	feb-10	16,14%	1,3450%	2,018%	\$ 107.932,86	30	\$ 107.932,86
\$ 5.349.832	mar-10	16,14%	1,3450%	2,018%	\$ 107.932,86	30	\$ 107.932,86
\$ 5.349.832	abr-10	15,31%	1,2758%	1,914%	\$ 102.382,41	30	\$ 102.382,41
\$ 5.349.832	may-10	15,31%	1,2758%	1,914%	\$ 102.382,41	30	\$ 102.382,41
\$ 5.349.832	jun-10	15,31%	1,2758%	1,914%	\$ 102.382,41	30	\$ 102.382,41
\$ 5.349.832	jul-10	14,94%	1,2450%	1,868%	\$ 99.908,11	30	\$ 99.908,11
\$ 5.349.832	ago-10	14,94%	1,2450%	1,868%	\$ 99.908,11	30	\$ 99.908,11
\$ 5.349.832	sep-10	14,94%	1,2450%	1,868%	\$ 99.908,11	30	\$ 99.908,11
\$ 5.349.832	oct-10	14,21%	1,1842%	1,776%	\$ 95.026,39	30	\$ 95.026,39
\$ 5.349.832	nov-10	14,21%	1,1842%	1,776%	\$ 95.026,39	30	\$ 95.026,39
\$ 5.349.832	dic-10	14,21%	1,1842%	1,776%	\$ 95.026,39	30	\$ 95.026,39
\$ 5.349.832	ene-11	15,61%	1,3008%	1,951%	\$ 104.388,60	30	\$ 104.388,60
\$ 5.349.832	feb-11	15,61%	1,3008%	1,951%	\$ 104.388,60	30	\$ 104.388,60
\$ 5.349.832	mar-11	15,61%	1,3008%	1,951%	\$ 104.388,60	30	\$ 104.388,60
\$ 5.349.832	abr-11	17,69%	1,4742%	2,211%	\$ 118.298,16	30	\$ 118.298,16
\$ 5.349.832	may-11	17,69%	1,4742%	2,211%	\$ 118.298,16	30	\$ 118.298,16
\$ 5.349.832	jun-11	17,69%	1,4742%	2,211%	\$ 118.298,16	30	\$ 118.298,16
\$ 5.349.832	jul-11	18,63%	1,5525%	2,329%	\$ 124.584,21	30	\$ 124.584,21
\$ 5.349.832	ago-11	18,63%	1,5525%	2,329%	\$ 124.584,21	30	\$ 124.584,21
\$ 5.349.832	sep-11	18,63%	1,5525%	2,329%	\$ 124.584,21	30	\$ 124.584,21
\$ 5.349.832	oct-11	19,39%	1,6158%	2,424%	\$ 129.666,55	30	\$ 129.666,55
\$ 5.349.832	nov-11	19,39%	1,6158%	2,424%	\$ 129.666,55	30	\$ 129.666,55
\$ 5.349.832	dic-11	19,39%	1,6158%	2,424%	\$ 129.666,55	30	\$ 129.666,55
\$ 5.349.832	ene-12	19,92%	1,6600%	2,490%	\$ 133.210,82	30	\$ 133.210,82
\$ 5.349.832	feb-12	19,92%	1,6600%	2,490%	\$ 133.210,82	30	\$ 133.210,82
\$ 5.349.832	mar-12	19,92%	1,6600%	2,490%	\$ 133.210,82	30	\$ 133.210,82
\$ 5.349.832	abr-12	20,52%	1,7100%	2,565%	\$ 137.223,19	30	\$ 137.223,19
\$ 5.349.832	may-12	20,52%	1,7100%	2,565%	\$ 137.223,19	30	\$ 137.223,19
\$ 5.349.832	jun-12	20,52%	1,7100%	2,565%	\$ 137.223,19	30	\$ 137.223,19

176

\$ 5.349.832	jul-12	20,86%	1,7383%	2,608%	\$ 139.496,87	30	\$ 139.496,87
\$ 5.349.832	ago-12	20,86%	1,7383%	2,608%	\$ 139.496,87	30	\$ 139.496,87
\$ 5.349.832	sep-12	20,86%	1,7383%	2,608%	\$ 139.496,87	30	\$ 139.496,87
\$ 5.349.832	oct-12	20,89%	1,7408%	2,611%	\$ 139.697,49	30	\$ 139.697,49
\$ 5.349.832	nov-12	20,89%	1,7408%	2,611%	\$ 139.697,49	30	\$ 139.697,49
\$ 5.349.832	dic-12	20,89%	1,7408%	2,611%	\$ 139.697,49	30	\$ 139.697,49
\$ 5.349.832	ene-13	20,75%	1,7292%	2,594%	\$ 138.761,27	30	\$ 138.761,27
\$ 5.349.832	feb-13	20,75%	1,7292%	2,594%	\$ 138.761,27	30	\$ 138.761,27
\$ 5.349.832	mar-13	20,75%	1,7292%	2,594%	\$ 138.761,27	30	\$ 138.761,27
\$ 5.349.832	abr-13	20,83%	1,7358%	2,604%	\$ 139.296,25	30	\$ 139.296,25
\$ 5.349.832	may-13	20,83%	1,7358%	2,604%	\$ 139.296,25	30	\$ 139.296,25
\$ 5.349.832	jun-13	20,83%	1,7358%	2,604%	\$ 139.296,25	30	\$ 139.296,25
\$ 5.349.832	jul-13	20,34%	1,6950%	2,543%	\$ 136.019,48	30	\$ 136.019,48
\$ 5.349.832	ago-13	20,34%	1,6950%	2,543%	\$ 136.019,48	30	\$ 136.019,48
\$ 5.349.832	sep-13	20,34%	1,6950%	2,543%	\$ 136.019,48	30	\$ 136.019,48
\$ 5.349.832	oct-13	18,85%	1,5708%	2,356%	\$ 126.055,42	30	\$ 126.055,42
\$ 5.349.832	nov-13	18,85%	1,5708%	2,356%	\$ 126.055,42	30	\$ 126.055,42
\$ 5.349.832	dic-13	18,85%	1,5708%	2,356%	\$ 126.055,42	30	\$ 126.055,42
\$ 5.349.832	ene-14	19,65%	1,6375%	2,456%	\$ 131.405,25	30	\$ 131.405,25
\$ 5.349.832	feb-14	19,65%	1,6375%	2,456%	\$ 131.405,25	30	\$ 131.405,25
\$ 5.349.832	mar-14	19,65%	1,6375%	2,456%	\$ 131.405,25	30	\$ 131.405,25
\$ 5.349.832	abr-14	19,63%	1,6358%	2,454%	\$ 131.271,50	30	\$ 131.271,50
\$ 5.349.832	may-14	19,63%	1,6358%	2,454%	\$ 131.271,50	30	\$ 131.271,50
\$ 5.349.832	jun-14	19,63%	1,6358%	2,454%	\$ 131.271,50	30	\$ 131.271,50
\$ 5.349.832	jul-14	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 129.265,32	30	\$ 129.265,32
\$ 5.349.832	ago-14	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 129.265,32	30	\$ 129.265,32
\$ 5.349.832	sep-14	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 129.265,32	30	\$ 129.265,32
\$ 5.349.832	oct-14	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 129.265,32	30	\$ 129.265,32
\$ 5.349.832	nov-14	19,17%	1,5975%	2,396%	\$ 128.195,35	30	\$ 128.195,35
\$ 5.349.832	dic-14	19,17%	1,5975%	2,396%	\$ 128.195,35	30	\$ 128.195,35
\$ 5.349.832	ene-15	19,17%	1,5975%	2,396%	\$ 128.195,35	30	\$ 128.195,35
\$ 5.349.832	feb-15	19,21%	1,6008%	2,401%	\$ 128.462,84	30	\$ 128.462,84
\$ 5.349.832	mar-15	19,21%	1,6008%	2,401%	\$ 128.462,84	30	\$ 128.462,84
\$ 5.349.832	abr-15	19,21%	1,6008%	2,401%	\$ 128.462,84	30	\$ 128.462,84
\$ 5.349.832	may-15	19,21%	1,6008%	2,401%	\$ 128.462,84	30	\$ 128.462,84
\$ 5.349.832	jun-15	19,37%	1,6142%	2,421%	\$ 129.532,81	30	\$ 129.532,81
\$ 5.349.832	jul-15	19,37%	1,6142%	2,421%	\$ 129.532,81	30	\$ 129.532,81
\$ 5.349.832	ago-15	19,37%	1,6142%	2,421%	\$ 129.532,81	30	\$ 129.532,81
\$ 5.349.832	sep-15	19,26%	1,6050%	2,408%	\$ 128.797,21	30	\$ 128.797,21
\$ 5.349.832	oct-15	19,26%	1,6050%	2,408%	\$ 128.797,21	30	\$ 128.797,21
\$ 5.349.832	nov-15	19,26%	1,6050%	2,408%	\$ 128.797,21	30	\$ 128.797,21
\$ 5.349.832	dic-15	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 129.265,32	30	\$ 129.265,32
\$ 5.349.832	ene-16	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 129.265,32	30	\$ 129.265,32
\$ 5.349.832	feb-16	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 129.265,32	30	\$ 129.265,32
\$ 5.349.832	mar-16	19,68%	1,6400%	2,460%	\$ 131.605,87	30	\$ 131.605,87
\$ 5.349.832	abr-16	19,68%	1,6400%	2,460%	\$ 131.605,87	30	\$ 131.605,87
\$ 5.349.832	may-16	19,68%	1,6400%	2,460%	\$ 131.605,87	30	\$ 131.605,87
\$ 5.349.832	jun-16	20,54%	1,7117%	2,568%	\$ 137.356,94	30	\$ 137.356,94
\$ 5.349.832	jul-16	20,54%	1,7117%	2,568%	\$ 137.356,94	30	\$ 137.356,94
\$ 5.349.832	ago-16	20,54%	1,7117%	2,568%	\$ 137.356,94	30	\$ 137.356,94
\$ 5.349.832	sep-16	21,34%	1,7783%	2,668%	\$ 142.706,77	30	\$ 142.706,77
\$ 5.349.832	oct-16	21,34%	1,7783%	2,668%	\$ 142.706,77	30	\$ 142.706,77
\$ 5.349.832	nov-16	21,34%	1,7783%	2,668%	\$ 142.706,77	30	\$ 142.706,77
\$ 5.349.832	dic-16	21,99%	1,8325%	2,749%	\$ 147.053,51	30	\$ 147.053,51
\$ 5.349.832	ene-17	21,99%	1,8325%	2,749%	\$ 147.053,51	30	\$ 147.053,51
\$ 5.349.832	feb-17	21,99%	1,8325%	2,749%	\$ 147.053,51	30	\$ 147.053,51

\$ 5.349.832	mar-17	22,34%	1,8617%	2,793%	\$ 149.394,06	30	\$ 149.394,06
\$ 5.349.832	abr-17	22,33%	1,8608%	2,791%	\$ 149.327,19	30	\$ 149.327,19
\$ 5.349.832	may-17	22,33%	1,8608%	2,791%	\$ 149.327,19	30	\$ 149.327,19
\$ 5.349.832	jun-17	22,33%	1,8608%	2,791%	\$ 149.327,19	30	\$ 149.327,19

Subtotal de intereses hasta la fecha	\$ 14.108.523,45
--------------------------------------	------------------

Capital Vigente	\$ 5.349.832,00
-----------------	-----------------

Total	\$ 19.458.355,45
-------	------------------

VENCIMIENTO	28/06/2008
-------------	------------

CAPITAL	\$	8.240.336
---------	----	-----------

Capital	Vigencia mensual	Interes anual %	Interes mes %	Interes mora mes %	Valor interes mes	Dias aplicar	Valor Interes
\$ 8.240.336	jun-08	21,92%	1,8267%	2,740%	\$ 225.785,21	2	\$ 15.052,35
\$ 8.240.336	jul-08	21,51%	1,7925%	2,689%	\$ 221.562,03	30	\$ 221.562,03
\$ 8.240.336	ago-08	21,51%	1,7925%	2,689%	\$ 221.562,03	30	\$ 221.562,03
\$ 8.240.336	sep-08	21,51%	1,7925%	2,689%	\$ 221.562,03	30	\$ 221.562,03
\$ 8.240.336	oct-08	21,02%	1,7517%	2,628%	\$ 216.514,83	30	\$ 216.514,83
\$ 8.240.336	nov-08	21,02%	1,7517%	2,628%	\$ 216.514,83	30	\$ 216.514,83
\$ 8.240.336	dic-08	21,02%	1,7517%	2,628%	\$ 216.514,83	30	\$ 216.514,83
\$ 8.240.336	ene-09	20,47%	1,7058%	2,559%	\$ 210.849,60	30	\$ 210.849,60
\$ 8.240.336	feb-09	20,47%	1,7058%	2,559%	\$ 210.849,60	30	\$ 210.849,60
\$ 8.240.336	mar-09	20,47%	1,7058%	2,559%	\$ 210.849,60	30	\$ 210.849,60
\$ 8.240.336	abr-09	20,28%	1,6900%	2,535%	\$ 208.892,52	30	\$ 208.892,52
\$ 8.240.336	may-09	20,28%	1,6900%	2,535%	\$ 208.892,52	30	\$ 208.892,52
\$ 8.240.336	jun-09	20,28%	1,6900%	2,535%	\$ 208.892,52	30	\$ 208.892,52
\$ 8.240.336	jul-09	18,65%	1,5542%	2,331%	\$ 192.102,83	30	\$ 192.102,83
\$ 8.240.336	ago-09	18,65%	1,5542%	2,331%	\$ 192.102,83	30	\$ 192.102,83
\$ 8.240.336	sep-09	18,65%	1,5542%	2,331%	\$ 192.102,83	30	\$ 192.102,83
\$ 8.240.336	oct-09	17,28%	1,4400%	2,160%	\$ 177.991,26	30	\$ 177.991,26
\$ 8.240.336	nov-09	17,28%	1,4400%	2,160%	\$ 177.991,26	30	\$ 177.991,26
\$ 8.240.336	dic-09	17,28%	1,4400%	2,160%	\$ 177.991,26	30	\$ 177.991,26
\$ 8.240.336	ene-10	16,14%	1,3450%	2,018%	\$ 166.248,78	30	\$ 166.248,78
\$ 8.240.336	feb-10	16,14%	1,3450%	2,018%	\$ 166.248,78	30	\$ 166.248,78
\$ 8.240.336	mar-10	16,14%	1,3450%	2,018%	\$ 166.248,78	30	\$ 166.248,78
\$ 8.240.336	abr-10	15,31%	1,2758%	1,914%	\$ 157.699,43	30	\$ 157.699,43
\$ 8.240.336	may-10	15,31%	1,2758%	1,914%	\$ 157.699,43	30	\$ 157.699,43
\$ 8.240.336	jun-10	15,31%	1,2758%	1,914%	\$ 157.699,43	30	\$ 157.699,43
\$ 8.240.336	jul-10	14,94%	1,2450%	1,868%	\$ 153.888,27	30	\$ 153.888,27
\$ 8.240.336	ago-10	14,94%	1,2450%	1,868%	\$ 153.888,27	30	\$ 153.888,27
\$ 8.240.336	sep-10	14,94%	1,2450%	1,868%	\$ 153.888,27	30	\$ 153.888,27
\$ 8.240.336	oct-10	14,21%	1,1842%	1,776%	\$ 146.368,97	30	\$ 146.368,97
\$ 8.240.336	nov-10	14,21%	1,1842%	1,776%	\$ 146.368,97	30	\$ 146.368,97
\$ 8.240.336	dic-10	14,21%	1,1842%	1,776%	\$ 146.368,97	30	\$ 146.368,97
\$ 8.240.336	ene-11	15,61%	1,3008%	1,951%	\$ 160.789,56	30	\$ 160.789,56
\$ 8.240.336	feb-11	15,61%	1,3008%	1,951%	\$ 160.789,56	30	\$ 160.789,56
\$ 8.240.336	mar-11	15,61%	1,3008%	1,951%	\$ 160.789,56	30	\$ 160.789,56
\$ 8.240.336	abr-11	17,69%	1,4742%	2,211%	\$ 182.214,43	30	\$ 182.214,43
\$ 8.240.336	may-11	17,69%	1,4742%	2,211%	\$ 182.214,43	30	\$ 182.214,43
\$ 8.240.336	jun-11	17,69%	1,4742%	2,211%	\$ 182.214,43	30	\$ 182.214,43
\$ 8.240.336	jul-11	18,63%	1,5525%	2,329%	\$ 191.896,82	30	\$ 191.896,82
\$ 8.240.336	ago-11	18,63%	1,5525%	2,329%	\$ 191.896,82	30	\$ 191.896,82
\$ 8.240.336	sep-11	18,63%	1,5525%	2,329%	\$ 191.896,82	30	\$ 191.896,82
\$ 8.240.336	oct-11	19,39%	1,6158%	2,424%	\$ 199.725,14	30	\$ 199.725,14
\$ 8.240.336	nov-11	19,39%	1,6158%	2,424%	\$ 199.725,14	30	\$ 199.725,14
\$ 8.240.336	dic-11	19,39%	1,6158%	2,424%	\$ 199.725,14	30	\$ 199.725,14
\$ 8.240.336	ene-12	19,92%	1,6600%	2,490%	\$ 205.184,37	30	\$ 205.184,37
\$ 8.240.336	feb-12	19,92%	1,6600%	2,490%	\$ 205.184,37	30	\$ 205.184,37
\$ 8.240.336	mar-12	19,92%	1,6600%	2,490%	\$ 205.184,37	30	\$ 205.184,37
\$ 8.240.336	abr-12	20,52%	1,7100%	2,565%	\$ 211.364,62	30	\$ 211.364,62
\$ 8.240.336	may-12	20,52%	1,7100%	2,565%	\$ 211.364,62	30	\$ 211.364,62
\$ 8.240.336	jun-12	20,52%	1,7100%	2,565%	\$ 211.364,62	30	\$ 211.364,62
\$ 8.240.336	jul-12	20,86%	1,7383%	2,608%	\$ 214.866,76	30	\$ 214.866,76

\$ 8.240.336	ago-12	20,86%	1,7383%	2,608%	\$ 214.866,76	30	\$ 214.866,76
\$ 8.240.336	sep-12	20,86%	1,7383%	2,608%	\$ 214.866,76	30	\$ 214.866,76
\$ 8.240.336	oct-12	20,89%	1,7408%	2,611%	\$ 215.175,77	30	\$ 215.175,77
\$ 8.240.336	nov-12	20,89%	1,7408%	2,611%	\$ 215.175,77	30	\$ 215.175,77
\$ 8.240.336	dic-12	20,89%	1,7408%	2,611%	\$ 215.175,77	30	\$ 215.175,77
\$ 8.240.336	ene-13	20,75%	1,7292%	2,594%	\$ 213.733,72	30	\$ 213.733,72
\$ 8.240.336	feb-13	20,75%	1,7292%	2,594%	\$ 213.733,72	30	\$ 213.733,72
\$ 8.240.336	mar-13	20,75%	1,7292%	2,594%	\$ 213.733,72	30	\$ 213.733,72
\$ 8.240.336	abr-13	20,83%	1,7358%	2,604%	\$ 214.557,75	30	\$ 214.557,75
\$ 8.240.336	may-13	20,83%	1,7358%	2,604%	\$ 214.557,75	30	\$ 214.557,75
\$ 8.240.336	jun-13	20,83%	1,7358%	2,604%	\$ 214.557,75	30	\$ 214.557,75
\$ 8.240.336	jul-13	20,34%	1,6950%	2,543%	\$ 209.510,54	30	\$ 209.510,54
\$ 8.240.336	ago-13	20,34%	1,6950%	2,543%	\$ 209.510,54	30	\$ 209.510,54
\$ 8.240.336	sep-13	20,34%	1,6950%	2,543%	\$ 209.510,54	30	\$ 209.510,54
\$ 8.240.336	oct-13	18,85%	1,5708%	2,356%	\$ 194.162,92	30	\$ 194.162,92
\$ 8.240.336	nov-13	18,85%	1,5708%	2,356%	\$ 194.162,92	30	\$ 194.162,92
\$ 8.240.336	dic-13	18,85%	1,5708%	2,356%	\$ 194.162,92	30	\$ 194.162,92
\$ 8.240.336	ene-14	19,65%	1,6375%	2,456%	\$ 202.403,25	30	\$ 202.403,25
\$ 8.240.336	feb-14	19,65%	1,6375%	2,456%	\$ 202.403,25	30	\$ 202.403,25
\$ 8.240.336	mar-14	19,65%	1,6375%	2,456%	\$ 202.403,25	30	\$ 202.403,25
\$ 8.240.336	abr-14	19,63%	1,6358%	2,454%	\$ 202.197,24	30	\$ 202.197,24
\$ 8.240.336	may-14	19,63%	1,6358%	2,454%	\$ 202.197,24	30	\$ 202.197,24
\$ 8.240.336	jun-14	19,63%	1,6358%	2,454%	\$ 202.197,24	30	\$ 202.197,24
\$ 8.240.336	jul-14	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 199.107,12	30	\$ 199.107,12
\$ 8.240.336	ago-14	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 199.107,12	30	\$ 199.107,12
\$ 8.240.336	sep-14	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 199.107,12	30	\$ 199.107,12
\$ 8.240.336	oct-14	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 199.107,12	30	\$ 199.107,12
\$ 8.240.336	nov-14	19,17%	1,5975%	2,396%	\$ 197.459,05	30	\$ 197.459,05
\$ 8.240.336	dic-14	19,17%	1,5975%	2,396%	\$ 197.459,05	30	\$ 197.459,05
\$ 8.240.336	ene-15	19,17%	1,5975%	2,396%	\$ 197.459,05	30	\$ 197.459,05
\$ 8.240.336	feb-15	19,21%	1,6008%	2,401%	\$ 197.871,07	30	\$ 197.871,07
\$ 8.240.336	mar-15	19,21%	1,6008%	2,401%	\$ 197.871,07	30	\$ 197.871,07
\$ 8.240.336	abr-15	19,21%	1,6008%	2,401%	\$ 197.871,07	30	\$ 197.871,07
\$ 8.240.336	may-15	19,21%	1,6008%	2,401%	\$ 197.871,07	30	\$ 197.871,07
\$ 8.240.336	jun-15	19,37%	1,6142%	2,421%	\$ 199.519,14	30	\$ 199.519,14
\$ 8.240.336	jul-15	19,37%	1,6142%	2,421%	\$ 199.519,14	30	\$ 199.519,14
\$ 8.240.336	ago-15	19,37%	1,6142%	2,421%	\$ 199.519,14	30	\$ 199.519,14
\$ 8.240.336	sep-15	19,26%	1,6050%	2,408%	\$ 198.386,09	30	\$ 198.386,09
\$ 8.240.336	oct-15	19,26%	1,6050%	2,408%	\$ 198.386,09	30	\$ 198.386,09
\$ 8.240.336	nov-15	19,26%	1,6050%	2,408%	\$ 198.386,09	30	\$ 198.386,09
\$ 8.240.336	dic-15	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 199.107,12	30	\$ 199.107,12
\$ 8.240.336	ene-16	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 199.107,12	30	\$ 199.107,12
\$ 8.240.336	feb-16	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 199.107,12	30	\$ 199.107,12
\$ 8.240.336	mar-16	19,68%	1,6400%	2,460%	\$ 202.712,27	30	\$ 202.712,27
\$ 8.240.336	abr-16	19,68%	1,6400%	2,460%	\$ 202.712,27	30	\$ 202.712,27
\$ 8.240.336	may-16	19,68%	1,6400%	2,460%	\$ 202.712,27	30	\$ 202.712,27
\$ 8.240.336	jun-16	20,54%	1,7117%	2,568%	\$ 211.570,63	30	\$ 211.570,63
\$ 8.240.336	jul-16	20,54%	1,7117%	2,568%	\$ 211.570,63	30	\$ 211.570,63
\$ 8.240.336	ago-16	20,54%	1,7117%	2,568%	\$ 211.570,63	30	\$ 211.570,63
\$ 8.240.336	sep-16	21,34%	1,7783%	2,668%	\$ 219.810,96	30	\$ 219.810,96
\$ 8.240.336	oct-16	21,34%	1,7783%	2,668%	\$ 219.810,96	30	\$ 219.810,96
\$ 8.240.336	nov-16	21,34%	1,7783%	2,668%	\$ 219.810,96	30	\$ 219.810,96
\$ 8.240.336	dic-16	21,99%	1,8325%	2,749%	\$ 226.506,24	30	\$ 226.506,24
\$ 8.240.336	ene-17	21,99%	1,8325%	2,749%	\$ 226.506,24	30	\$ 226.506,24
\$ 8.240.336	feb-17	21,99%	1,8325%	2,749%	\$ 226.506,24	30	\$ 226.506,24
\$ 8.240.336	mar-17	22,34%	1,8617%	2,793%	\$ 230.111,38	30	\$ 230.111,38

\$ 8.240.336	abr-17	22,33%	1,8608%	2,791%	\$ 230.008,38	30	\$ 230.008,38
\$ 8.240.336	may-17	22,33%	1,8608%	2,791%	\$ 230.008,38	30	\$ 230.008,38
\$ 8.240.336	jun-17	22,33%	1,8608%	2,791%	\$ 230.008,38	30	\$ 230.008,38

Subtotal de intereses hasta la fecha	\$ 21.498.020,32
Capital Vigente	\$ 8.240.336,00
Total	\$ 29.738.356,32

FACTURA Nro. COC - 001001

VENCIMIENTO	08/11/2008
-------------	------------

CAPITAL	\$ 4.725.550
---------	--------------

Capital	Vigencia mensual	Interes anual %	Interes mes %	Interes mora mes %	Valor interes mes	Dias aplicar	Valor Interes
\$ 4.725.550	nov-08	21,02%	1,7517%	2,628%	\$ 124.163,83	22	\$ 91.053,47
\$ 4.725.550	dic-08	21,02%	1,7517%	2,628%	\$ 124.163,83	30	\$ 124.163,83
\$ 4.725.550	ene-09	20,47%	1,7058%	2,559%	\$ 120.915,01	30	\$ 120.915,01
\$ 4.725.550	feb-09	20,47%	1,7058%	2,559%	\$ 120.915,01	30	\$ 120.915,01
\$ 4.725.550	mar-09	20,47%	1,7058%	2,559%	\$ 120.915,01	30	\$ 120.915,01
\$ 4.725.550	abr-09	20,28%	1,6900%	2,535%	\$ 119.792,69	30	\$ 119.792,69
\$ 4.725.550	may-09	20,28%	1,6900%	2,535%	\$ 119.792,69	30	\$ 119.792,69
\$ 4.725.550	jun-09	20,28%	1,6900%	2,535%	\$ 119.792,69	30	\$ 119.792,69
\$ 4.725.550	jul-09	18,65%	1,5542%	2,331%	\$ 110.164,38	30	\$ 110.164,38
\$ 4.725.550	ago-09	18,65%	1,5542%	2,331%	\$ 110.164,38	30	\$ 110.164,38
\$ 4.725.550	sep-09	18,65%	1,5542%	2,331%	\$ 110.164,38	30	\$ 110.164,38
\$ 4.725.550	oct-09	17,28%	1,4400%	2,160%	\$ 102.071,88	30	\$ 102.071,88
\$ 4.725.550	nov-09	17,28%	1,4400%	2,160%	\$ 102.071,88	30	\$ 102.071,88
\$ 4.725.550	dic-09	17,28%	1,4400%	2,160%	\$ 102.071,88	30	\$ 102.071,88
\$ 4.725.550	ene-10	16,14%	1,3450%	2,018%	\$ 95.337,97	30	\$ 95.337,97
\$ 4.725.550	feb-10	16,14%	1,3450%	2,018%	\$ 95.337,97	30	\$ 95.337,97
\$ 4.725.550	mar-10	16,14%	1,3450%	2,018%	\$ 95.337,97	30	\$ 95.337,97
\$ 4.725.550	abr-10	15,31%	1,2758%	1,914%	\$ 90.435,21	30	\$ 90.435,21
\$ 4.725.550	may-10	15,31%	1,2758%	1,914%	\$ 90.435,21	30	\$ 90.435,21
\$ 4.725.550	jun-10	15,31%	1,2758%	1,914%	\$ 90.435,21	30	\$ 90.435,21
\$ 4.725.550	jul-10	14,94%	1,2450%	1,868%	\$ 88.249,65	30	\$ 88.249,65
\$ 4.725.550	ago-10	14,94%	1,2450%	1,868%	\$ 88.249,65	30	\$ 88.249,65
\$ 4.725.550	sep-10	14,94%	1,2450%	1,868%	\$ 88.249,65	30	\$ 88.249,65
\$ 4.725.550	oct-10	14,21%	1,1842%	1,776%	\$ 83.937,58	30	\$ 83.937,58
\$ 4.725.550	nov-10	14,21%	1,1842%	1,776%	\$ 83.937,58	30	\$ 83.937,58
\$ 4.725.550	dic-10	14,21%	1,1842%	1,776%	\$ 83.937,58	30	\$ 83.937,58
\$ 4.725.550	ene-11	15,61%	1,3008%	1,951%	\$ 92.207,29	30	\$ 92.207,29
\$ 4.725.550	feb-11	15,61%	1,3008%	1,951%	\$ 92.207,29	30	\$ 92.207,29
\$ 4.725.550	mar-11	15,61%	1,3008%	1,951%	\$ 92.207,29	30	\$ 92.207,29
\$ 4.725.550	abr-11	17,69%	1,4742%	2,211%	\$ 104.493,72	30	\$ 104.493,72
\$ 4.725.550	may-11	17,69%	1,4742%	2,211%	\$ 104.493,72	30	\$ 104.493,72
\$ 4.725.550	jun-11	17,69%	1,4742%	2,211%	\$ 104.493,72	30	\$ 104.493,72
\$ 4.725.550	jul-11	18,63%	1,5525%	2,329%	\$ 110.046,25	30	\$ 110.046,25
\$ 4.725.550	ago-11	18,63%	1,5525%	2,329%	\$ 110.046,25	30	\$ 110.046,25
\$ 4.725.550	sep-11	18,63%	1,5525%	2,329%	\$ 110.046,25	30	\$ 110.046,25
\$ 4.725.550	oct-11	19,39%	1,6158%	2,424%	\$ 114.535,52	30	\$ 114.535,52
\$ 4.725.550	nov-11	19,39%	1,6158%	2,424%	\$ 114.535,52	30	\$ 114.535,52
\$ 4.725.550	dic-11	19,39%	1,6158%	2,424%	\$ 114.535,52	30	\$ 114.535,52
\$ 4.725.550	ene-12	19,92%	1,6600%	2,490%	\$ 117.666,20	30	\$ 117.666,20
\$ 4.725.550	feb-12	19,92%	1,6600%	2,490%	\$ 117.666,20	30	\$ 117.666,20
\$ 4.725.550	mar-12	19,92%	1,6600%	2,490%	\$ 117.666,20	30	\$ 117.666,20
\$ 4.725.550	abr-12	20,52%	1,7100%	2,565%	\$ 121.210,36	30	\$ 121.210,36
\$ 4.725.550	may-12	20,52%	1,7100%	2,565%	\$ 121.210,36	30	\$ 121.210,36
\$ 4.725.550	jun-12	20,52%	1,7100%	2,565%	\$ 121.210,36	30	\$ 121.210,36
\$ 4.725.550	jul-12	20,86%	1,7383%	2,608%	\$ 123.218,72	30	\$ 123.218,72
\$ 4.725.550	ago-12	20,86%	1,7383%	2,608%	\$ 123.218,72	30	\$ 123.218,72
\$ 4.725.550	sep-12	20,86%	1,7383%	2,608%	\$ 123.218,72	30	\$ 123.218,72
\$ 4.725.550	oct-12	20,89%	1,7408%	2,611%	\$ 123.395,92	30	\$ 123.395,92
\$ 4.725.550	nov-12	20,89%	1,7408%	2,611%	\$ 123.395,92	30	\$ 123.395,92
\$ 4.725.550	dic-12	20,89%	1,7408%	2,611%	\$ 123.395,92	30	\$ 123.395,92

\$ 4.725.550	ene-13	20,75%	1,7292%	2,594%	\$ 122.568,95	30	\$ 122.568,95
\$ 4.725.550	feb-13	20,75%	1,7292%	2,594%	\$ 122.568,95	30	\$ 122.568,95
\$ 4.725.550	mar-13	20,75%	1,7292%	2,594%	\$ 122.568,95	30	\$ 122.568,95
\$ 4.725.550	abr-13	20,83%	1,7358%	2,604%	\$ 123.041,51	30	\$ 123.041,51
\$ 4.725.550	may-13	20,83%	1,7358%	2,604%	\$ 123.041,51	30	\$ 123.041,51
\$ 4.725.550	jun-13	20,83%	1,7358%	2,604%	\$ 123.041,51	30	\$ 123.041,51
\$ 4.725.550	jul-13	20,34%	1,6950%	2,543%	\$ 120.147,11	30	\$ 120.147,11
\$ 4.725.550	ago-13	20,34%	1,6950%	2,543%	\$ 120.147,11	30	\$ 120.147,11
\$ 4.725.550	sep-13	20,34%	1,6950%	2,543%	\$ 120.147,11	30	\$ 120.147,11
\$ 4.725.550	oct-13	18,85%	1,5708%	2,356%	\$ 111.345,77	30	\$ 111.345,77
\$ 4.725.550	nov-13	18,85%	1,5708%	2,356%	\$ 111.345,77	30	\$ 111.345,77
\$ 4.725.550	dic-13	18,85%	1,5708%	2,356%	\$ 111.345,77	30	\$ 111.345,77
\$ 4.725.550	ene-14	19,65%	1,6375%	2,456%	\$ 116.071,32	30	\$ 116.071,32
\$ 4.725.550	feb-14	19,65%	1,6375%	2,456%	\$ 116.071,32	30	\$ 116.071,32
\$ 4.725.550	mar-14	19,65%	1,6375%	2,456%	\$ 116.071,32	30	\$ 116.071,32
\$ 4.725.550	abr-14	19,63%	1,6358%	2,454%	\$ 115.953,18	30	\$ 115.953,18
\$ 4.725.550	may-14	19,63%	1,6358%	2,454%	\$ 115.953,18	30	\$ 115.953,18
\$ 4.725.550	jun-14	19,63%	1,6358%	2,454%	\$ 115.953,18	30	\$ 115.953,18
\$ 4.725.550	jul-14	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 114.181,10	30	\$ 114.181,10
\$ 4.725.550	ago-14	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 114.181,10	30	\$ 114.181,10
\$ 4.725.550	sep-14	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 114.181,10	30	\$ 114.181,10
\$ 4.725.550	oct-14	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 114.181,10	30	\$ 114.181,10
\$ 4.725.550	nov-14	19,17%	1,5975%	2,396%	\$ 113.235,99	30	\$ 113.235,99
\$ 4.725.550	dic-14	19,17%	1,5975%	2,396%	\$ 113.235,99	30	\$ 113.235,99
\$ 4.725.550	ene-15	19,17%	1,5975%	2,396%	\$ 113.235,99	30	\$ 113.235,99
\$ 4.725.550	feb-15	19,21%	1,6008%	2,401%	\$ 113.472,27	30	\$ 113.472,27
\$ 4.725.550	mar-15	19,21%	1,6008%	2,401%	\$ 113.472,27	30	\$ 113.472,27
\$ 4.725.550	abr-15	19,21%	1,6008%	2,401%	\$ 113.472,27	30	\$ 113.472,27
\$ 4.725.550	may-15	19,21%	1,6008%	2,401%	\$ 113.472,27	30	\$ 113.472,27
\$ 4.725.550	jun-15	19,37%	1,6142%	2,421%	\$ 114.417,38	30	\$ 114.417,38
\$ 4.725.550	jul-15	19,37%	1,6142%	2,421%	\$ 114.417,38	30	\$ 114.417,38
\$ 4.725.550	ago-15	19,37%	1,6142%	2,421%	\$ 114.417,38	30	\$ 114.417,38
\$ 4.725.550	sep-15	19,26%	1,6050%	2,408%	\$ 113.767,62	30	\$ 113.767,62
\$ 4.725.550	oct-15	19,26%	1,6050%	2,408%	\$ 113.767,62	30	\$ 113.767,62
\$ 4.725.550	nov-15	19,26%	1,6050%	2,408%	\$ 113.767,62	30	\$ 113.767,62
\$ 4.725.550	dic-15	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 114.181,10	30	\$ 114.181,10
\$ 4.725.550	ene-16	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 114.181,10	30	\$ 114.181,10
\$ 4.725.550	feb-16	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 114.181,10	30	\$ 114.181,10
\$ 4.725.550	mar-16	19,68%	1,6400%	2,460%	\$ 116.248,53	30	\$ 116.248,53
\$ 4.725.550	abr-16	19,68%	1,6400%	2,460%	\$ 116.248,53	30	\$ 116.248,53
\$ 4.725.550	may-16	19,68%	1,6400%	2,460%	\$ 116.248,53	30	\$ 116.248,53
\$ 4.725.550	jun-16	20,54%	1,7117%	2,568%	\$ 121.328,50	30	\$ 121.328,50
\$ 4.725.550	jul-16	20,54%	1,7117%	2,568%	\$ 121.328,50	30	\$ 121.328,50
\$ 4.725.550	ago-16	20,54%	1,7117%	2,568%	\$ 121.328,50	30	\$ 121.328,50
\$ 4.725.550	sep-16	21,34%	1,7783%	2,668%	\$ 126.054,05	30	\$ 126.054,05
\$ 4.725.550	oct-16	21,34%	1,7783%	2,668%	\$ 126.054,05	30	\$ 126.054,05
\$ 4.725.550	nov-16	21,34%	1,7783%	2,668%	\$ 126.054,05	30	\$ 126.054,05
\$ 4.725.550	dic-16	21,99%	1,8325%	2,749%	\$ 129.893,56	30	\$ 129.893,56
\$ 4.725.550	ene-17	21,99%	1,8325%	2,749%	\$ 129.893,56	30	\$ 129.893,56
\$ 4.725.550	feb-17	21,99%	1,8325%	2,749%	\$ 129.893,56	30	\$ 129.893,56
\$ 4.725.550	mar-17	22,34%	1,8617%	2,793%	\$ 131.960,98	30	\$ 131.960,98
\$ 4.725.550	abr-17	22,33%	1,8608%	2,791%	\$ 131.901,91	30	\$ 131.901,91
\$ 4.725.550	may-17	22,33%	1,8608%	2,791%	\$ 131.901,91	30	\$ 131.901,91
\$ 4.725.550	jun-17	22,33%	1,8608%	2,791%	\$ 131.901,91	30	\$ 131.901,91

Subtotal de intereses hasta la fecha	\$ 11.781.296,27
Capital Vigente	\$ 4.725.550,00
Total	\$ 16.506.846,27

VENCIMIENTO	25/02/2009
-------------	------------

CAPITAL	\$	7.126.224
---------	----	-----------

Capital	Vigencia mensual	Interes anual %	Interes mes %	Interes mora mes %	Valor interes mes	Dias aplicar	Valor Interes
\$ 7.126.224	feb-09	20,47%	1,7058%	2,559%	\$ 182.342,26	5	\$ 30.390,38
\$ 7.126.224	mar-09	20,47%	1,7058%	2,559%	\$ 182.342,26	30	\$ 182.342,26
\$ 7.126.224	abr-09	20,28%	1,6900%	2,535%	\$ 180.649,78	30	\$ 180.649,78
\$ 7.126.224	may-09	20,28%	1,6900%	2,535%	\$ 180.649,78	30	\$ 180.649,78
\$ 7.126.224	jun-09	20,28%	1,6900%	2,535%	\$ 180.649,78	30	\$ 180.649,78
\$ 7.126.224	jul-09	18,65%	1,5542%	2,331%	\$ 166.130,10	30	\$ 166.130,10
\$ 7.126.224	ago-09	18,65%	1,5542%	2,331%	\$ 166.130,10	30	\$ 166.130,10
\$ 7.126.224	sep-09	18,65%	1,5542%	2,331%	\$ 166.130,10	30	\$ 166.130,10
\$ 7.126.224	oct-09	17,28%	1,4400%	2,160%	\$ 153.926,44	30	\$ 153.926,44
\$ 7.126.224	nov-09	17,28%	1,4400%	2,160%	\$ 153.926,44	30	\$ 153.926,44
\$ 7.126.224	dic-09	17,28%	1,4400%	2,160%	\$ 153.926,44	30	\$ 153.926,44
\$ 7.126.224	ene-10	16,14%	1,3450%	2,018%	\$ 143.771,57	30	\$ 143.771,57
\$ 7.126.224	feb-10	16,14%	1,3450%	2,018%	\$ 143.771,57	30	\$ 143.771,57
\$ 7.126.224	mar-10	16,14%	1,3450%	2,018%	\$ 143.771,57	30	\$ 143.771,57
\$ 7.126.224	abr-10	15,31%	1,2758%	1,914%	\$ 136.378,11	30	\$ 136.378,11
\$ 7.126.224	may-10	15,31%	1,2758%	1,914%	\$ 136.378,11	30	\$ 136.378,11
\$ 7.126.224	jun-10	15,31%	1,2758%	1,914%	\$ 136.378,11	30	\$ 136.378,11
\$ 7.126.224	jul-10	14,94%	1,2450%	1,868%	\$ 133.082,23	30	\$ 133.082,23
\$ 7.126.224	ago-10	14,94%	1,2450%	1,868%	\$ 133.082,23	30	\$ 133.082,23
\$ 7.126.224	sep-10	14,94%	1,2450%	1,868%	\$ 133.082,23	30	\$ 133.082,23
\$ 7.126.224	oct-10	14,21%	1,1842%	1,776%	\$ 126.579,55	30	\$ 126.579,55
\$ 7.126.224	nov-10	14,21%	1,1842%	1,776%	\$ 126.579,55	30	\$ 126.579,55
\$ 7.126.224	dic-10	14,21%	1,1842%	1,776%	\$ 126.579,55	30	\$ 126.579,55
\$ 7.126.224	ene-11	15,61%	1,3008%	1,951%	\$ 139.050,45	30	\$ 139.050,45
\$ 7.126.224	feb-11	15,61%	1,3008%	1,951%	\$ 139.050,45	30	\$ 139.050,45
\$ 7.126.224	mar-11	15,61%	1,3008%	1,951%	\$ 139.050,45	30	\$ 139.050,45
\$ 7.126.224	abr-11	17,69%	1,4742%	2,211%	\$ 157.578,63	30	\$ 157.578,63
\$ 7.126.224	may-11	17,69%	1,4742%	2,211%	\$ 157.578,63	30	\$ 157.578,63
\$ 7.126.224	jun-11	17,69%	1,4742%	2,211%	\$ 157.578,63	30	\$ 157.578,63
\$ 7.126.224	jul-11	18,63%	1,5525%	2,329%	\$ 165.951,94	30	\$ 165.951,94
\$ 7.126.224	ago-11	18,63%	1,5525%	2,329%	\$ 165.951,94	30	\$ 165.951,94
\$ 7.126.224	sep-11	18,63%	1,5525%	2,329%	\$ 165.951,94	30	\$ 165.951,94
\$ 7.126.224	oct-11	19,39%	1,6158%	2,424%	\$ 172.721,85	30	\$ 172.721,85
\$ 7.126.224	nov-11	19,39%	1,6158%	2,424%	\$ 172.721,85	30	\$ 172.721,85
\$ 7.126.224	dic-11	19,39%	1,6158%	2,424%	\$ 172.721,85	30	\$ 172.721,85
\$ 7.126.224	ene-12	19,92%	1,6600%	2,490%	\$ 177.442,98	30	\$ 177.442,98
\$ 7.126.224	feb-12	19,92%	1,6600%	2,490%	\$ 177.442,98	30	\$ 177.442,98
\$ 7.126.224	mar-12	19,92%	1,6600%	2,490%	\$ 177.442,98	30	\$ 177.442,98
\$ 7.126.224	abr-12	20,52%	1,7100%	2,565%	\$ 182.787,65	30	\$ 182.787,65
\$ 7.126.224	may-12	20,52%	1,7100%	2,565%	\$ 182.787,65	30	\$ 182.787,65
\$ 7.126.224	jun-12	20,52%	1,7100%	2,565%	\$ 182.787,65	30	\$ 182.787,65
\$ 7.126.224	jul-12	20,86%	1,7383%	2,608%	\$ 185.816,29	30	\$ 185.816,29
\$ 7.126.224	ago-12	20,86%	1,7383%	2,608%	\$ 185.816,29	30	\$ 185.816,29
\$ 7.126.224	sep-12	20,86%	1,7383%	2,608%	\$ 185.816,29	30	\$ 185.816,29
\$ 7.126.224	oct-12	20,89%	1,7408%	2,611%	\$ 186.083,52	30	\$ 186.083,52
\$ 7.126.224	nov-12	20,89%	1,7408%	2,611%	\$ 186.083,52	30	\$ 186.083,52
\$ 7.126.224	dic-12	20,89%	1,7408%	2,611%	\$ 186.083,52	30	\$ 186.083,52
\$ 7.126.224	ene-13	20,75%	1,7292%	2,594%	\$ 184.836,44	30	\$ 184.836,44
\$ 7.126.224	feb-13	20,75%	1,7292%	2,594%	\$ 184.836,44	30	\$ 184.836,44
\$ 7.126.224	mar-13	20,75%	1,7292%	2,594%	\$ 184.836,44	30	\$ 184.836,44

\$ 7.126.224	abr-13	20,83%	1,7358%	2,604%	\$ 185.549,06	30	\$ 185.549,06
\$ 7.126.224	may-13	20,83%	1,7358%	2,604%	\$ 185.549,06	30	\$ 185.549,06
\$ 7.126.224	jun-13	20,83%	1,7358%	2,604%	\$ 185.549,06	30	\$ 185.549,06
\$ 7.126.224	jul-13	20,34%	1,6950%	2,543%	\$ 181.184,25	30	\$ 181.184,25
\$ 7.126.224	ago-13	20,34%	1,6950%	2,543%	\$ 181.184,25	30	\$ 181.184,25
\$ 7.126.224	sep-13	20,34%	1,6950%	2,543%	\$ 181.184,25	30	\$ 181.184,25
\$ 7.126.224	oct-13	18,85%	1,5708%	2,356%	\$ 167.911,65	30	\$ 167.911,65
\$ 7.126.224	nov-13	18,85%	1,5708%	2,356%	\$ 167.911,65	30	\$ 167.911,65
\$ 7.126.224	dic-13	18,85%	1,5708%	2,356%	\$ 167.911,65	30	\$ 167.911,65
\$ 7.126.224	ene-14	19,65%	1,6375%	2,456%	\$ 175.037,88	30	\$ 175.037,88
\$ 7.126.224	feb-14	19,65%	1,6375%	2,456%	\$ 175.037,88	30	\$ 175.037,88
\$ 7.126.224	mar-14	19,65%	1,6375%	2,456%	\$ 175.037,88	30	\$ 175.037,88
\$ 7.126.224	abr-14	19,63%	1,6358%	2,454%	\$ 174.859,72	30	\$ 174.859,72
\$ 7.126.224	may-14	19,63%	1,6358%	2,454%	\$ 174.859,72	30	\$ 174.859,72
\$ 7.126.224	jun-14	19,63%	1,6358%	2,454%	\$ 174.859,72	30	\$ 174.859,72
\$ 7.126.224	jul-14	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 172.187,39	30	\$ 172.187,39
\$ 7.126.224	ago-14	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 172.187,39	30	\$ 172.187,39
\$ 7.126.224	sep-14	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 172.187,39	30	\$ 172.187,39
\$ 7.126.224	oct-14	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 172.187,39	30	\$ 172.187,39
\$ 7.126.224	nov-14	19,17%	1,5975%	2,396%	\$ 170.762,14	30	\$ 170.762,14
\$ 7.126.224	dic-14	19,17%	1,5975%	2,396%	\$ 170.762,14	30	\$ 170.762,14
\$ 7.126.224	ene-15	19,17%	1,5975%	2,396%	\$ 170.762,14	30	\$ 170.762,14
\$ 7.126.224	feb-15	19,21%	1,6008%	2,401%	\$ 171.118,45	30	\$ 171.118,45
\$ 7.126.224	mar-15	19,21%	1,6008%	2,401%	\$ 171.118,45	30	\$ 171.118,45
\$ 7.126.224	abr-15	19,21%	1,6008%	2,401%	\$ 171.118,45	30	\$ 171.118,45
\$ 7.126.224	may-15	19,21%	1,6008%	2,401%	\$ 171.118,45	30	\$ 171.118,45
\$ 7.126.224	jun-15	19,37%	1,6142%	2,421%	\$ 172.543,70	30	\$ 172.543,70
\$ 7.126.224	jul-15	19,37%	1,6142%	2,421%	\$ 172.543,70	30	\$ 172.543,70
\$ 7.126.224	ago-15	19,37%	1,6142%	2,421%	\$ 172.543,70	30	\$ 172.543,70
\$ 7.126.224	sep-15	19,26%	1,6050%	2,408%	\$ 171.563,84	30	\$ 171.563,84
\$ 7.126.224	oct-15	19,26%	1,6050%	2,408%	\$ 171.563,84	30	\$ 171.563,84
\$ 7.126.224	nov-15	19,26%	1,6050%	2,408%	\$ 171.563,84	30	\$ 171.563,84
\$ 7.126.224	dic-15	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 172.187,39	30	\$ 172.187,39
\$ 7.126.224	ene-16	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 172.187,39	30	\$ 172.187,39
\$ 7.126.224	feb-16	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 172.187,39	30	\$ 172.187,39
\$ 7.126.224	mar-16	19,68%	1,6400%	2,460%	\$ 175.305,11	30	\$ 175.305,11
\$ 7.126.224	abr-16	19,68%	1,6400%	2,460%	\$ 175.305,11	30	\$ 175.305,11
\$ 7.126.224	may-16	19,68%	1,6400%	2,460%	\$ 175.305,11	30	\$ 175.305,11
\$ 7.126.224	jun-16	20,54%	1,7117%	2,568%	\$ 182.965,80	30	\$ 182.965,80
\$ 7.126.224	jul-16	20,54%	1,7117%	2,568%	\$ 182.965,80	30	\$ 182.965,80
\$ 7.126.224	ago-16	20,54%	1,7117%	2,568%	\$ 182.965,80	30	\$ 182.965,80
\$ 7.126.224	sep-16	21,34%	1,7783%	2,668%	\$ 190.092,03	30	\$ 190.092,03
\$ 7.126.224	oct-16	21,34%	1,7783%	2,668%	\$ 190.092,03	30	\$ 190.092,03
\$ 7.126.224	nov-16	21,34%	1,7783%	2,668%	\$ 190.092,03	30	\$ 190.092,03
\$ 7.126.224	dic-16	21,99%	1,8325%	2,749%	\$ 195.882,08	30	\$ 195.882,08
\$ 7.126.224	ene-17	21,99%	1,8325%	2,749%	\$ 195.882,08	30	\$ 195.882,08
\$ 7.126.224	feb-17	21,99%	1,8325%	2,749%	\$ 195.882,08	30	\$ 195.882,08
\$ 7.126.224	mar-17	22,34%	1,8617%	2,793%	\$ 198.999,81	30	\$ 198.999,81
\$ 7.126.224	abr-17	22,33%	1,8608%	2,791%	\$ 198.910,73	30	\$ 198.910,73
\$ 7.126.224	may-17	22,33%	1,8608%	2,791%	\$ 198.910,73	30	\$ 198.910,73
\$ 7.126.224	jun-17	22,33%	1,8608%	2,791%	\$ 198.910,73	30	\$ 198.910,73

Subtotal de intereses hasta la fecha	\$ 17.107.584,49
--------------------------------------	------------------

Capital Vigente	\$ 7.126.224,00
-----------------	-----------------

Total	\$ 24.233.808,49
-------	------------------

VENCIMIENTO	28/04/2009
-------------	------------

CAPITAL	\$	4.695.678
---------	----	-----------

Capital	Vigencia mensual	Interes anual %	Interes mes %	Interes mora mes %	Valor interes mes	Dias aplicar	Valor Interes
\$ 4.695.678	abr-09	20,28%	1,6900%	2,535%	\$ 119.035,44	2	\$ 7.935,70
\$ 4.695.678	may-09	20,28%	1,6900%	2,535%	\$ 119.035,44	30	\$ 119.035,44
\$ 4.695.678	jun-09	20,28%	1,6900%	2,535%	\$ 119.035,44	30	\$ 119.035,44
\$ 4.695.678	jul-09	18,65%	1,5542%	2,331%	\$ 109.467,99	30	\$ 109.467,99
\$ 4.695.678	ago-09	18,65%	1,5542%	2,331%	\$ 109.467,99	30	\$ 109.467,99
\$ 4.695.678	sep-09	18,65%	1,5542%	2,331%	\$ 109.467,99	30	\$ 109.467,99
\$ 4.695.678	oct-09	17,28%	1,4400%	2,160%	\$ 101.426,64	30	\$ 101.426,64
\$ 4.695.678	nov-09	17,28%	1,4400%	2,160%	\$ 101.426,64	30	\$ 101.426,64
\$ 4.695.678	dic-09	17,28%	1,4400%	2,160%	\$ 101.426,64	30	\$ 101.426,64
\$ 4.695.678	ene-10	16,14%	1,3450%	2,018%	\$ 94.735,30	30	\$ 94.735,30
\$ 4.695.678	feb-10	16,14%	1,3450%	2,018%	\$ 94.735,30	30	\$ 94.735,30
\$ 4.695.678	mar-10	16,14%	1,3450%	2,018%	\$ 94.735,30	30	\$ 94.735,30
\$ 4.695.678	abr-10	15,31%	1,2758%	1,914%	\$ 89.863,54	30	\$ 89.863,54
\$ 4.695.678	may-10	15,31%	1,2758%	1,914%	\$ 89.863,54	30	\$ 89.863,54
\$ 4.695.678	jun-10	15,31%	1,2758%	1,914%	\$ 89.863,54	30	\$ 89.863,54
\$ 4.695.678	jul-10	14,94%	1,2450%	1,868%	\$ 87.691,79	30	\$ 87.691,79
\$ 4.695.678	ago-10	14,94%	1,2450%	1,868%	\$ 87.691,79	30	\$ 87.691,79
\$ 4.695.678	sep-10	14,94%	1,2450%	1,868%	\$ 87.691,79	30	\$ 87.691,79
\$ 4.695.678	oct-10	14,21%	1,1842%	1,776%	\$ 83.406,98	30	\$ 83.406,98
\$ 4.695.678	nov-10	14,21%	1,1842%	1,776%	\$ 83.406,98	30	\$ 83.406,98
\$ 4.695.678	dic-10	14,21%	1,1842%	1,776%	\$ 83.406,98	30	\$ 83.406,98
\$ 4.695.678	ene-11	15,61%	1,3008%	1,951%	\$ 91.624,42	30	\$ 91.624,42
\$ 4.695.678	feb-11	15,61%	1,3008%	1,951%	\$ 91.624,42	30	\$ 91.624,42
\$ 4.695.678	mar-11	15,61%	1,3008%	1,951%	\$ 91.624,42	30	\$ 91.624,42
\$ 4.695.678	abr-11	17,69%	1,4742%	2,211%	\$ 103.833,18	30	\$ 103.833,18
\$ 4.695.678	may-11	17,69%	1,4742%	2,211%	\$ 103.833,18	30	\$ 103.833,18
\$ 4.695.678	jun-11	17,69%	1,4742%	2,211%	\$ 103.833,18	30	\$ 103.833,18
\$ 4.695.678	jul-11	18,63%	1,5525%	2,329%	\$ 109.350,60	30	\$ 109.350,60
\$ 4.695.678	ago-11	18,63%	1,5525%	2,329%	\$ 109.350,60	30	\$ 109.350,60
\$ 4.695.678	sep-11	18,63%	1,5525%	2,329%	\$ 109.350,60	30	\$ 109.350,60
\$ 4.695.678	oct-11	19,39%	1,6158%	2,424%	\$ 113.811,50	30	\$ 113.811,50
\$ 4.695.678	nov-11	19,39%	1,6158%	2,424%	\$ 113.811,50	30	\$ 113.811,50
\$ 4.695.678	dic-11	19,39%	1,6158%	2,424%	\$ 113.811,50	30	\$ 113.811,50
\$ 4.695.678	ene-12	19,92%	1,6600%	2,490%	\$ 116.922,38	30	\$ 116.922,38
\$ 4.695.678	feb-12	19,92%	1,6600%	2,490%	\$ 116.922,38	30	\$ 116.922,38
\$ 4.695.678	mar-12	19,92%	1,6600%	2,490%	\$ 116.922,38	30	\$ 116.922,38
\$ 4.695.678	abr-12	20,52%	1,7100%	2,565%	\$ 120.444,14	30	\$ 120.444,14
\$ 4.695.678	may-12	20,52%	1,7100%	2,565%	\$ 120.444,14	30	\$ 120.444,14
\$ 4.695.678	jun-12	20,52%	1,7100%	2,565%	\$ 120.444,14	30	\$ 120.444,14
\$ 4.695.678	jul-12	20,86%	1,7383%	2,608%	\$ 122.439,80	30	\$ 122.439,80
\$ 4.695.678	ago-12	20,86%	1,7383%	2,608%	\$ 122.439,80	30	\$ 122.439,80
\$ 4.695.678	sep-12	20,86%	1,7383%	2,608%	\$ 122.439,80	30	\$ 122.439,80
\$ 4.695.678	oct-12	20,89%	1,7408%	2,611%	\$ 122.615,89	30	\$ 122.615,89
\$ 4.695.678	nov-12	20,89%	1,7408%	2,611%	\$ 122.615,89	30	\$ 122.615,89
\$ 4.695.678	dic-12	20,89%	1,7408%	2,611%	\$ 122.615,89	30	\$ 122.615,89
\$ 4.695.678	ene-13	20,75%	1,7292%	2,594%	\$ 121.794,15	30	\$ 121.794,15
\$ 4.695.678	feb-13	20,75%	1,7292%	2,594%	\$ 121.794,15	30	\$ 121.794,15
\$ 4.695.678	mar-13	20,75%	1,7292%	2,594%	\$ 121.794,15	30	\$ 121.794,15
\$ 4.695.678	abr-13	20,83%	1,7358%	2,604%	\$ 122.263,72	30	\$ 122.263,72
\$ 4.695.678	may-13	20,83%	1,7358%	2,604%	\$ 122.263,72	30	\$ 122.263,72

\$ 4.695.678	jun-13	20,83%	1,7358%	2,604%	\$ 122.263,72	30	\$ 122.263,72
\$ 4.695.678	jul-13	20,34%	1,6950%	2,543%	\$ 119.387,61	30	\$ 119.387,61
\$ 4.695.678	ago-13	20,34%	1,6950%	2,543%	\$ 119.387,61	30	\$ 119.387,61
\$ 4.695.678	sep-13	20,34%	1,6950%	2,543%	\$ 119.387,61	30	\$ 119.387,61
\$ 4.695.678	oct-13	18,85%	1,5708%	2,356%	\$ 110.641,91	30	\$ 110.641,91
\$ 4.695.678	nov-13	18,85%	1,5708%	2,356%	\$ 110.641,91	30	\$ 110.641,91
\$ 4.695.678	dic-13	18,85%	1,5708%	2,356%	\$ 110.641,91	30	\$ 110.641,91
\$ 4.695.678	ene-14	19,65%	1,6375%	2,456%	\$ 115.337,59	30	\$ 115.337,59
\$ 4.695.678	feb-14	19,65%	1,6375%	2,456%	\$ 115.337,59	30	\$ 115.337,59
\$ 4.695.678	mar-14	19,65%	1,6375%	2,456%	\$ 115.337,59	30	\$ 115.337,59
\$ 4.695.678	abr-14	19,63%	1,6358%	2,454%	\$ 115.220,20	30	\$ 115.220,20
\$ 4.695.678	may-14	19,63%	1,6358%	2,454%	\$ 115.220,20	30	\$ 115.220,20
\$ 4.695.678	jun-14	19,63%	1,6358%	2,454%	\$ 115.220,20	30	\$ 115.220,20
\$ 4.695.678	jul-14	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 113.459,32	30	\$ 113.459,32
\$ 4.695.678	ago-14	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 113.459,32	30	\$ 113.459,32
\$ 4.695.678	sep-14	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 113.459,32	30	\$ 113.459,32
\$ 4.695.678	oct-14	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 113.459,32	30	\$ 113.459,32
\$ 4.695.678	nov-14	19,17%	1,5975%	2,396%	\$ 112.520,18	30	\$ 112.520,18
\$ 4.695.678	dic-14	19,17%	1,5975%	2,396%	\$ 112.520,18	30	\$ 112.520,18
\$ 4.695.678	ene-15	19,17%	1,5975%	2,396%	\$ 112.520,18	30	\$ 112.520,18
\$ 4.695.678	feb-15	19,21%	1,6008%	2,401%	\$ 112.754,97	30	\$ 112.754,97
\$ 4.695.678	mar-15	19,21%	1,6008%	2,401%	\$ 112.754,97	30	\$ 112.754,97
\$ 4.695.678	abr-15	19,21%	1,6008%	2,401%	\$ 112.754,97	30	\$ 112.754,97
\$ 4.695.678	may-15	19,21%	1,6008%	2,401%	\$ 112.754,97	30	\$ 112.754,97
\$ 4.695.678	jun-15	19,37%	1,6142%	2,421%	\$ 113.694,10	30	\$ 113.694,10
\$ 4.695.678	jul-15	19,37%	1,6142%	2,421%	\$ 113.694,10	30	\$ 113.694,10
\$ 4.695.678	ago-15	19,37%	1,6142%	2,421%	\$ 113.694,10	30	\$ 113.694,10
\$ 4.695.678	sep-15	19,26%	1,6050%	2,408%	\$ 113.048,45	30	\$ 113.048,45
\$ 4.695.678	oct-15	19,26%	1,6050%	2,408%	\$ 113.048,45	30	\$ 113.048,45
\$ 4.695.678	nov-15	19,26%	1,6050%	2,408%	\$ 113.048,45	30	\$ 113.048,45
\$ 4.695.678	dic-15	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 113.459,32	30	\$ 113.459,32
\$ 4.695.678	ene-16	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 113.459,32	30	\$ 113.459,32
\$ 4.695.678	feb-16	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 113.459,32	30	\$ 113.459,32
\$ 4.695.678	mar-16	19,68%	1,6400%	2,460%	\$ 115.513,68	30	\$ 115.513,68
\$ 4.695.678	abr-16	19,68%	1,6400%	2,460%	\$ 115.513,68	30	\$ 115.513,68
\$ 4.695.678	may-16	19,68%	1,6400%	2,460%	\$ 115.513,68	30	\$ 115.513,68
\$ 4.695.678	jun-16	20,54%	1,7117%	2,568%	\$ 120.561,53	30	\$ 120.561,53
\$ 4.695.678	jul-16	20,54%	1,7117%	2,568%	\$ 120.561,53	30	\$ 120.561,53
\$ 4.695.678	ago-16	20,54%	1,7117%	2,568%	\$ 120.561,53	30	\$ 120.561,53
\$ 4.695.678	sep-16	21,34%	1,7783%	2,668%	\$ 125.257,21	30	\$ 125.257,21
\$ 4.695.678	oct-16	21,34%	1,7783%	2,668%	\$ 125.257,21	30	\$ 125.257,21
\$ 4.695.678	nov-16	21,34%	1,7783%	2,668%	\$ 125.257,21	30	\$ 125.257,21
\$ 4.695.678	dic-16	21,99%	1,8325%	2,749%	\$ 129.072,45	30	\$ 129.072,45
\$ 4.695.678	ene-17	21,99%	1,8325%	2,749%	\$ 129.072,45	30	\$ 129.072,45
\$ 4.695.678	feb-17	21,99%	1,8325%	2,749%	\$ 129.072,45	30	\$ 129.072,45
\$ 4.695.678	mar-17	22,34%	1,8617%	2,793%	\$ 131.126,81	30	\$ 131.126,81
\$ 4.695.678	abr-17	22,33%	1,8608%	2,791%	\$ 131.068,11	30	\$ 131.068,11
\$ 4.695.678	may-17	22,33%	1,8608%	2,791%	\$ 131.068,11	30	\$ 131.068,11
\$ 4.695.678	jun-17	22,33%	1,8608%	2,791%	\$ 131.068,11	30	\$ 131.068,11

Subtotal de intereses hasta la fecha	\$ 11.021.413,66
--------------------------------------	------------------

Capital Vigente	\$ 4.695.678,00
-----------------	-----------------

Total	\$ 15.717.091,66
--------------	-------------------------

VENCIMIENTO	15/12/2009
-------------	------------

CAPITAL	\$ 4.695.678
---------	--------------

Capital	Vigencia mensual	Interes anual %	Interes mes %	Interes mora mes %	Valor interes mes	Dias aplicar	Valor Interes
\$ 4.695.678	dic-09	17,28%	1,4400%	2,160%	\$ 101.426,64	15	\$ 50.713,32
\$ 4.695.678	ene-10	16,14%	1,3450%	2,018%	\$ 94.735,30	30	\$ 94.735,30
\$ 4.695.678	feb-10	16,14%	1,3450%	2,018%	\$ 94.735,30	30	\$ 94.735,30
\$ 4.695.678	mar-10	16,14%	1,3450%	2,018%	\$ 94.735,30	30	\$ 94.735,30
\$ 4.695.678	abr-10	15,31%	1,2758%	1,914%	\$ 89.863,54	30	\$ 89.863,54
\$ 4.695.678	may-10	15,31%	1,2758%	1,914%	\$ 89.863,54	30	\$ 89.863,54
\$ 4.695.678	jun-10	15,31%	1,2758%	1,914%	\$ 89.863,54	30	\$ 89.863,54
\$ 4.695.678	jul-10	14,94%	1,2450%	1,868%	\$ 87.691,79	30	\$ 87.691,79
\$ 4.695.678	ago-10	14,94%	1,2450%	1,868%	\$ 87.691,79	30	\$ 87.691,79
\$ 4.695.678	sep-10	14,94%	1,2450%	1,868%	\$ 87.691,79	30	\$ 87.691,79
\$ 4.695.678	oct-10	14,21%	1,1842%	1,776%	\$ 83.406,98	30	\$ 83.406,98
\$ 4.695.678	nov-10	14,21%	1,1842%	1,776%	\$ 83.406,98	30	\$ 83.406,98
\$ 4.695.678	dic-10	14,21%	1,1842%	1,776%	\$ 83.406,98	30	\$ 83.406,98
\$ 4.695.678	ene-11	15,61%	1,3008%	1,951%	\$ 91.624,42	30	\$ 91.624,42
\$ 4.695.678	feb-11	15,61%	1,3008%	1,951%	\$ 91.624,42	30	\$ 91.624,42
\$ 4.695.678	mar-11	15,61%	1,3008%	1,951%	\$ 91.624,42	30	\$ 91.624,42
\$ 4.695.678	abr-11	17,69%	1,4742%	2,211%	\$ 103.833,18	30	\$ 103.833,18
\$ 4.695.678	may-11	17,69%	1,4742%	2,211%	\$ 103.833,18	30	\$ 103.833,18
\$ 4.695.678	jun-11	17,69%	1,4742%	2,211%	\$ 103.833,18	30	\$ 103.833,18
\$ 4.695.678	jul-11	18,63%	1,5525%	2,329%	\$ 109.350,60	30	\$ 109.350,60
\$ 4.695.678	ago-11	18,63%	1,5525%	2,329%	\$ 109.350,60	30	\$ 109.350,60
\$ 4.695.678	sep-11	18,63%	1,5525%	2,329%	\$ 109.350,60	30	\$ 109.350,60
\$ 4.695.678	oct-11	19,39%	1,6158%	2,424%	\$ 113.811,50	30	\$ 113.811,50
\$ 4.695.678	nov-11	19,39%	1,6158%	2,424%	\$ 113.811,50	30	\$ 113.811,50
\$ 4.695.678	dic-11	19,39%	1,6158%	2,424%	\$ 113.811,50	30	\$ 113.811,50
\$ 4.695.678	ene-12	19,92%	1,6600%	2,490%	\$ 116.922,38	30	\$ 116.922,38
\$ 4.695.678	feb-12	19,92%	1,6600%	2,490%	\$ 116.922,38	30	\$ 116.922,38
\$ 4.695.678	mar-12	19,92%	1,6600%	2,490%	\$ 116.922,38	30	\$ 116.922,38
\$ 4.695.678	abr-12	20,52%	1,7100%	2,565%	\$ 120.444,14	30	\$ 120.444,14
\$ 4.695.678	may-12	20,52%	1,7100%	2,565%	\$ 120.444,14	30	\$ 120.444,14
\$ 4.695.678	jun-12	20,52%	1,7100%	2,565%	\$ 120.444,14	30	\$ 120.444,14
\$ 4.695.678	jul-12	20,86%	1,7383%	2,608%	\$ 122.439,80	30	\$ 122.439,80
\$ 4.695.678	ago-12	20,86%	1,7383%	2,608%	\$ 122.439,80	30	\$ 122.439,80
\$ 4.695.678	sep-12	20,86%	1,7383%	2,608%	\$ 122.439,80	30	\$ 122.439,80
\$ 4.695.678	oct-12	20,89%	1,7408%	2,611%	\$ 122.615,89	30	\$ 122.615,89
\$ 4.695.678	nov-12	20,89%	1,7408%	2,611%	\$ 122.615,89	30	\$ 122.615,89
\$ 4.695.678	dic-12	20,89%	1,7408%	2,611%	\$ 122.615,89	30	\$ 122.615,89
\$ 4.695.678	ene-13	20,75%	1,7292%	2,594%	\$ 121.794,15	30	\$ 121.794,15
\$ 4.695.678	feb-13	20,75%	1,7292%	2,594%	\$ 121.794,15	30	\$ 121.794,15
\$ 4.695.678	mar-13	20,75%	1,7292%	2,594%	\$ 121.794,15	30	\$ 121.794,15
\$ 4.695.678	abr-13	20,83%	1,7358%	2,604%	\$ 122.263,72	30	\$ 122.263,72
\$ 4.695.678	may-13	20,83%	1,7358%	2,604%	\$ 122.263,72	30	\$ 122.263,72
\$ 4.695.678	jun-13	20,83%	1,7358%	2,604%	\$ 122.263,72	30	\$ 122.263,72
\$ 4.695.678	jul-13	20,34%	1,6950%	2,543%	\$ 119.387,61	30	\$ 119.387,61
\$ 4.695.678	ago-13	20,34%	1,6950%	2,543%	\$ 119.387,61	30	\$ 119.387,61
\$ 4.695.678	sep-13	20,34%	1,6950%	2,543%	\$ 119.387,61	30	\$ 119.387,61
\$ 4.695.678	oct-13	18,85%	1,5708%	2,356%	\$ 110.641,91	30	\$ 110.641,91
\$ 4.695.678	nov-13	18,85%	1,5708%	2,356%	\$ 110.641,91	30	\$ 110.641,91
\$ 4.695.678	dic-13	18,85%	1,5708%	2,356%	\$ 110.641,91	30	\$ 110.641,91
\$ 4.695.678	ene-14	19,65%	1,6375%	2,456%	\$ 115.337,59	30	\$ 115.337,59

\$ 4.695.678	feb-14	19,65%	1,6375%	2,456%	\$ 115.337,59	30	\$ 115.337,59
\$ 4.695.678	mar-14	19,65%	1,6375%	2,456%	\$ 115.337,59	30	\$ 115.337,59
\$ 4.695.678	abr-14	19,63%	1,6358%	2,454%	\$ 115.220,20	30	\$ 115.220,20
\$ 4.695.678	may-14	19,63%	1,6358%	2,454%	\$ 115.220,20	30	\$ 115.220,20
\$ 4.695.678	jun-14	19,63%	1,6358%	2,454%	\$ 115.220,20	30	\$ 115.220,20
\$ 4.695.678	jul-14	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 113.459,32	30	\$ 113.459,32
\$ 4.695.678	ago-14	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 113.459,32	30	\$ 113.459,32
\$ 4.695.678	sep-14	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 113.459,32	30	\$ 113.459,32
\$ 4.695.678	oct-14	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 113.459,32	30	\$ 113.459,32
\$ 4.695.678	nov-14	19,17%	1,5975%	2,396%	\$ 112.520,18	30	\$ 112.520,18
\$ 4.695.678	dic-14	19,17%	1,5975%	2,396%	\$ 112.520,18	30	\$ 112.520,18
\$ 4.695.678	ene-15	19,17%	1,5975%	2,396%	\$ 112.520,18	30	\$ 112.520,18
\$ 4.695.678	feb-15	19,21%	1,6008%	2,401%	\$ 112.754,97	30	\$ 112.754,97
\$ 4.695.678	mar-15	19,21%	1,6008%	2,401%	\$ 112.754,97	30	\$ 112.754,97
\$ 4.695.678	abr-15	19,21%	1,6008%	2,401%	\$ 112.754,97	30	\$ 112.754,97
\$ 4.695.678	may-15	19,21%	1,6008%	2,401%	\$ 112.754,97	30	\$ 112.754,97
\$ 4.695.678	jun-15	19,37%	1,6142%	2,421%	\$ 113.694,10	30	\$ 113.694,10
\$ 4.695.678	jul-15	19,37%	1,6142%	2,421%	\$ 113.694,10	30	\$ 113.694,10
\$ 4.695.678	ago-15	19,37%	1,6142%	2,421%	\$ 113.694,10	30	\$ 113.694,10
\$ 4.695.678	sep-15	19,26%	1,6050%	2,408%	\$ 113.048,45	30	\$ 113.048,45
\$ 4.695.678	oct-15	19,26%	1,6050%	2,408%	\$ 113.048,45	30	\$ 113.048,45
\$ 4.695.678	nov-15	19,26%	1,6050%	2,408%	\$ 113.048,45	30	\$ 113.048,45
\$ 4.695.678	dic-15	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 113.459,32	30	\$ 113.459,32
\$ 4.695.678	ene-16	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 113.459,32	30	\$ 113.459,32
\$ 4.695.678	feb-16	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 113.459,32	30	\$ 113.459,32
\$ 4.695.678	mar-16	19,68%	1,6400%	2,460%	\$ 115.513,68	30	\$ 115.513,68
\$ 4.695.678	abr-16	19,68%	1,6400%	2,460%	\$ 115.513,68	30	\$ 115.513,68
\$ 4.695.678	may-16	19,68%	1,6400%	2,460%	\$ 115.513,68	30	\$ 115.513,68
\$ 4.695.678	jun-16	20,54%	1,7117%	2,568%	\$ 120.561,53	30	\$ 120.561,53
\$ 4.695.678	jul-16	20,54%	1,7117%	2,568%	\$ 120.561,53	30	\$ 120.561,53
\$ 4.695.678	ago-16	20,54%	1,7117%	2,568%	\$ 120.561,53	30	\$ 120.561,53
\$ 4.695.678	sep-16	21,34%	1,7783%	2,668%	\$ 125.257,21	30	\$ 125.257,21
\$ 4.695.678	oct-16	21,34%	1,7783%	2,668%	\$ 125.257,21	30	\$ 125.257,21
\$ 4.695.678	nov-16	21,34%	1,7783%	2,668%	\$ 125.257,21	30	\$ 125.257,21
\$ 4.695.678	dic-16	21,99%	1,8325%	2,749%	\$ 129.072,45	30	\$ 129.072,45
\$ 4.695.678	ene-17	21,99%	1,8325%	2,749%	\$ 129.072,45	30	\$ 129.072,45
\$ 4.695.678	feb-17	21,99%	1,8325%	2,749%	\$ 129.072,45	30	\$ 129.072,45
\$ 4.695.678	mar-17	22,34%	1,8617%	2,793%	\$ 131.126,81	30	\$ 131.126,81
\$ 4.695.678	abr-17	22,33%	1,8608%	2,791%	\$ 131.068,11	30	\$ 131.068,11
\$ 4.695.678	may-17	22,33%	1,8608%	2,791%	\$ 131.068,11	30	\$ 131.068,11
\$ 4.695.678	jun-17	22,33%	1,8608%	2,791%	\$ 131.068,11	30	\$ 131.068,11

Subtotal de intereses hasta la fecha	\$ 10.193.436,50
Capital Vigente	\$ 4.695.678,00
Total	\$ 14.889.114,50

VENCIMIENTO	15/12/2009
-------------	------------

CAPITAL	\$ 7.126.224
---------	--------------

Capital	Vigencia mensual	Interes anual %	Interes mes %	Interes mora mes %	Valor interes mes	Dias aplicar	Valor Interes
\$ 7.126.224	dic-09	17,28%	1,4400%	2,160%	\$ 153.926,44	15	\$ 76.963,22
\$ 7.126.224	ene-10	16,14%	1,3450%	2,018%	\$ 143.771,57	30	\$ 143.771,57
\$ 7.126.224	feb-10	16,14%	1,3450%	2,018%	\$ 143.771,57	30	\$ 143.771,57
\$ 7.126.224	mar-10	16,14%	1,3450%	2,018%	\$ 143.771,57	30	\$ 143.771,57
\$ 7.126.224	abr-10	15,31%	1,2758%	1,914%	\$ 136.378,11	30	\$ 136.378,11
\$ 7.126.224	may-10	15,31%	1,2758%	1,914%	\$ 136.378,11	30	\$ 136.378,11
\$ 7.126.224	jun-10	15,31%	1,2758%	1,914%	\$ 136.378,11	30	\$ 136.378,11
\$ 7.126.224	jul-10	14,94%	1,2450%	1,868%	\$ 133.082,23	30	\$ 133.082,23
\$ 7.126.224	ago-10	14,94%	1,2450%	1,868%	\$ 133.082,23	30	\$ 133.082,23
\$ 7.126.224	sep-10	14,94%	1,2450%	1,868%	\$ 133.082,23	30	\$ 133.082,23
\$ 7.126.224	oct-10	14,21%	1,1842%	1,776%	\$ 126.579,55	30	\$ 126.579,55
\$ 7.126.224	nov-10	14,21%	1,1842%	1,776%	\$ 126.579,55	30	\$ 126.579,55
\$ 7.126.224	dic-10	14,21%	1,1842%	1,776%	\$ 126.579,55	30	\$ 126.579,55
\$ 7.126.224	ene-11	15,61%	1,3008%	1,951%	\$ 139.050,45	30	\$ 139.050,45
\$ 7.126.224	feb-11	15,61%	1,3008%	1,951%	\$ 139.050,45	30	\$ 139.050,45
\$ 7.126.224	mar-11	15,61%	1,3008%	1,951%	\$ 139.050,45	30	\$ 139.050,45
\$ 7.126.224	abr-11	17,69%	1,4742%	2,211%	\$ 157.578,63	30	\$ 157.578,63
\$ 7.126.224	may-11	17,69%	1,4742%	2,211%	\$ 157.578,63	30	\$ 157.578,63
\$ 7.126.224	jun-11	17,69%	1,4742%	2,211%	\$ 157.578,63	30	\$ 157.578,63
\$ 7.126.224	jul-11	18,63%	1,5525%	2,329%	\$ 165.951,94	30	\$ 165.951,94
\$ 7.126.224	ago-11	18,63%	1,5525%	2,329%	\$ 165.951,94	30	\$ 165.951,94
\$ 7.126.224	sep-11	18,63%	1,5525%	2,329%	\$ 165.951,94	30	\$ 165.951,94
\$ 7.126.224	oct-11	19,39%	1,6158%	2,424%	\$ 172.721,85	30	\$ 172.721,85
\$ 7.126.224	nov-11	19,39%	1,6158%	2,424%	\$ 172.721,85	30	\$ 172.721,85
\$ 7.126.224	dic-11	19,39%	1,6158%	2,424%	\$ 172.721,85	30	\$ 172.721,85
\$ 7.126.224	ene-12	19,92%	1,6600%	2,490%	\$ 177.442,98	30	\$ 177.442,98
\$ 7.126.224	feb-12	19,92%	1,6600%	2,490%	\$ 177.442,98	30	\$ 177.442,98
\$ 7.126.224	mar-12	19,92%	1,6600%	2,490%	\$ 177.442,98	30	\$ 177.442,98
\$ 7.126.224	abr-12	20,52%	1,7100%	2,565%	\$ 182.787,65	30	\$ 182.787,65
\$ 7.126.224	may-12	20,52%	1,7100%	2,565%	\$ 182.787,65	30	\$ 182.787,65
\$ 7.126.224	jun-12	20,52%	1,7100%	2,565%	\$ 182.787,65	30	\$ 182.787,65
\$ 7.126.224	jul-12	20,86%	1,7383%	2,608%	\$ 185.816,29	30	\$ 185.816,29
\$ 7.126.224	ago-12	20,86%	1,7383%	2,608%	\$ 185.816,29	30	\$ 185.816,29
\$ 7.126.224	sep-12	20,86%	1,7383%	2,608%	\$ 185.816,29	30	\$ 185.816,29
\$ 7.126.224	oct-12	20,89%	1,7408%	2,611%	\$ 186.083,52	30	\$ 186.083,52
\$ 7.126.224	nov-12	20,89%	1,7408%	2,611%	\$ 186.083,52	30	\$ 186.083,52
\$ 7.126.224	dic-12	20,89%	1,7408%	2,611%	\$ 186.083,52	30	\$ 186.083,52
\$ 7.126.224	ene-13	20,75%	1,7292%	2,594%	\$ 184.836,44	30	\$ 184.836,44
\$ 7.126.224	feb-13	20,75%	1,7292%	2,594%	\$ 184.836,44	30	\$ 184.836,44
\$ 7.126.224	mar-13	20,75%	1,7292%	2,594%	\$ 184.836,44	30	\$ 184.836,44
\$ 7.126.224	abr-13	20,83%	1,7358%	2,604%	\$ 185.549,06	30	\$ 185.549,06
\$ 7.126.224	may-13	20,83%	1,7358%	2,604%	\$ 185.549,06	30	\$ 185.549,06
\$ 7.126.224	jun-13	20,83%	1,7358%	2,604%	\$ 185.549,06	30	\$ 185.549,06
\$ 7.126.224	jul-13	20,34%	1,6950%	2,543%	\$ 181.184,25	30	\$ 181.184,25
\$ 7.126.224	ago-13	20,34%	1,6950%	2,543%	\$ 181.184,25	30	\$ 181.184,25
\$ 7.126.224	sep-13	20,34%	1,6950%	2,543%	\$ 181.184,25	30	\$ 181.184,25
\$ 7.126.224	oct-13	18,85%	1,5708%	2,356%	\$ 167.911,65	30	\$ 167.911,65
\$ 7.126.224	nov-13	18,85%	1,5708%	2,356%	\$ 167.911,65	30	\$ 167.911,65
\$ 7.126.224	dic-13	18,85%	1,5708%	2,356%	\$ 167.911,65	30	\$ 167.911,65
\$ 7.126.224	ene-14	19,65%	1,6375%	2,456%	\$ 175.037,88	30	\$ 175.037,88

\$ 7.126.224	feb-14	19,65%	1,6375%	2,456%	\$ 175.037,88	30	\$ 175.037,88
\$ 7.126.224	mar-14	19,65%	1,6375%	2,456%	\$ 175.037,88	30	\$ 175.037,88
\$ 7.126.224	abr-14	19,63%	1,6358%	2,454%	\$ 174.859,72	30	\$ 174.859,72
\$ 7.126.224	may-14	19,63%	1,6358%	2,454%	\$ 174.859,72	30	\$ 174.859,72
\$ 7.126.224	jun-14	19,63%	1,6358%	2,454%	\$ 174.859,72	30	\$ 174.859,72
\$ 7.126.224	jul-14	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 172.187,39	30	\$ 172.187,39
\$ 7.126.224	ago-14	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 172.187,39	30	\$ 172.187,39
\$ 7.126.224	sep-14	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 172.187,39	30	\$ 172.187,39
\$ 7.126.224	oct-14	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 172.187,39	30	\$ 172.187,39
\$ 7.126.224	nov-14	19,17%	1,5975%	2,396%	\$ 170.762,14	30	\$ 170.762,14
\$ 7.126.224	dic-14	19,17%	1,5975%	2,396%	\$ 170.762,14	30	\$ 170.762,14
\$ 7.126.224	ene-15	19,17%	1,5975%	2,396%	\$ 170.762,14	30	\$ 170.762,14
\$ 7.126.224	feb-15	19,21%	1,6008%	2,401%	\$ 171.118,45	30	\$ 171.118,45
\$ 7.126.224	mar-15	19,21%	1,6008%	2,401%	\$ 171.118,45	30	\$ 171.118,45
\$ 7.126.224	abr-15	19,21%	1,6008%	2,401%	\$ 171.118,45	30	\$ 171.118,45
\$ 7.126.224	may-15	19,21%	1,6008%	2,401%	\$ 171.118,45	30	\$ 171.118,45
\$ 7.126.224	jun-15	19,37%	1,6142%	2,421%	\$ 172.543,70	30	\$ 172.543,70
\$ 7.126.224	jul-15	19,37%	1,6142%	2,421%	\$ 172.543,70	30	\$ 172.543,70
\$ 7.126.224	ago-15	19,37%	1,6142%	2,421%	\$ 172.543,70	30	\$ 172.543,70
\$ 7.126.224	sep-15	19,26%	1,6050%	2,408%	\$ 171.563,84	30	\$ 171.563,84
\$ 7.126.224	oct-15	19,26%	1,6050%	2,408%	\$ 171.563,84	30	\$ 171.563,84
\$ 7.126.224	nov-15	19,26%	1,6050%	2,408%	\$ 171.563,84	30	\$ 171.563,84
\$ 7.126.224	dic-15	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 172.187,39	30	\$ 172.187,39
\$ 7.126.224	ene-16	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 172.187,39	30	\$ 172.187,39
\$ 7.126.224	feb-16	19,33%	1,6108%	2,416%	\$ 172.187,39	30	\$ 172.187,39
\$ 7.126.224	mar-16	19,68%	1,6400%	2,460%	\$ 175.305,11	30	\$ 175.305,11
\$ 7.126.224	abr-16	19,68%	1,6400%	2,460%	\$ 175.305,11	30	\$ 175.305,11
\$ 7.126.224	may-16	19,68%	1,6400%	2,460%	\$ 175.305,11	30	\$ 175.305,11
\$ 7.126.224	jun-16	20,54%	1,7117%	2,568%	\$ 182.965,80	30	\$ 182.965,80
\$ 7.126.224	jul-16	20,54%	1,7117%	2,568%	\$ 182.965,80	30	\$ 182.965,80
\$ 7.126.224	ago-16	20,54%	1,7117%	2,568%	\$ 182.965,80	30	\$ 182.965,80
\$ 7.126.224	sep-16	21,34%	1,7783%	2,668%	\$ 190.092,03	30	\$ 190.092,03
\$ 7.126.224	oct-16	21,34%	1,7783%	2,668%	\$ 190.092,03	30	\$ 190.092,03
\$ 7.126.224	nov-16	21,34%	1,7783%	2,668%	\$ 190.092,03	30	\$ 190.092,03
\$ 7.126.224	dic-16	21,99%	1,8325%	2,749%	\$ 195.882,08	30	\$ 195.882,08
\$ 7.126.224	ene-17	21,99%	1,8325%	2,749%	\$ 195.882,08	30	\$ 195.882,08
\$ 7.126.224	feb-17	21,99%	1,8325%	2,749%	\$ 195.882,08	30	\$ 195.882,08
\$ 7.126.224	mar-17	22,34%	1,8617%	2,793%	\$ 198.999,81	30	\$ 198.999,81
\$ 7.126.224	abr-17	22,33%	1,8608%	2,791%	\$ 198.910,73	30	\$ 198.910,73
\$ 7.126.224	may-17	22,33%	1,8608%	2,791%	\$ 198.910,73	30	\$ 198.910,73
\$ 7.126.224	jun-17	22,33%	1,8608%	2,791%	\$ 198.910,73	30	\$ 198.910,73

Subtotal de intereses hasta la fecha	\$ 15.469.696,14
--------------------------------------	------------------

Capital Vigente	\$ 7.126.224,00
-----------------	-----------------

Total	\$ 22.595.920,14
--------------	-------------------------

Cuadro de relación de capitales vs Intereses			
	Capital	Vencimiento	Interes
a	\$ 5.349.832	27/05/2008	\$ 14.108.523
b	\$ 8.240.336	28/06/2008	\$ 21.498.020
c	\$ 4.725.550	08/11/2008	\$ 11.781.296
d	\$ 7.126.224	25/02/2009	\$ 17.107.584
e	\$ 4.695.678	28/04/2009	\$ 11.021.414
f	\$ 4.695.678	15/12/2009	\$ 10.193.436
g	\$ 7.126.224	15/12/2009	\$ 15.469.696
Total de Capital		\$	41.959.522
Total Intereses		\$	101.179.971
TOTAL (Capital + Interes)		\$	143.139.493

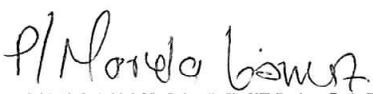


**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
EL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 141

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 22 de agosto de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 134 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de los escritos de Nulidad 84 a 87.


CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

NG2/RADICACIÓN 008-2012-00252-00.

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ROSARIO SOLANGEL SEGOVIA Y OTROS

DEMANDADO: MARLENY CUENCA ARARAT

INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES
PROMOVIDO POR EL DR. MIGUEL HUMBERTO RAMÍREZ MONTOYA
CONTRA ALEJANDRO HURTADO SEGOVIA, LILIANA HURTADO
SEGOVIA, ROSARIO SOLANGEL SEGOVIA PALTA Y MARIELA HURTADO
ECHEVERRY

RADICACIÓN: **008-2012-252**

NESTOR ACOSTA NIETO, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.667.264 expedida en Cali, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 52424 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de los Señores **ALEJANDRO HURTADO SEGOVIA, LILIANA HURTADO SEGOVIA Y MARIELA HURTADO ECHEVERRY**, dentro del incidente de regulación de honorarios profesionales promovido por el Doctor **MIGUEL HUMBERTO RAMÍREZ MONTOYA**, a Usted, con todo respeto le solicito se sirva declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que corre traslado del incidente por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El artículo 29 de la Constitución Nacional señala que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante Juez o Tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.

El decreto 196 de 1971 establece en sus artículos 25, 28 y 29 que nadie puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito y señala algunas excepciones como el proceso ejecutivo de mínima cuantía pero no los procesos ejecutivos de mayor cuantía como el presente.

NESTOR ACOSTA NIETO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

ABOGADO TITULADO

El artículo 76 del Código General del Proceso señala que el incidente de regulación de honorarios se tramitará con independencia del proceso.

El artículo 290 del Código General del Proceso señala que se notificará personalmente al demandado el auto admisorio de la demanda.

2. El proceso ejecutivo adelantado por **ROSARIO SOLANGELSEGOVIA PALTA** contra **MARLENY CUENCA ARARAT** así como los adelantados contra la misma demandada por parte de **ALEJANDRO HURTADO SEGOVIA**, **LILIANA HURTADO SEGOVIA** y **MARIELA HURTADO ECHEVERRY** que se acumularon al primero de los mencionados se dieron por terminados al haber operado una novación de la obligación, auto sobre el cual no se interpuso recurso alguno quedando debidamente ejecutoriado en ese sentido.

3. Mis mandantes debieron revocar el poder al Doctor **MIGUEL HUMBERTO RAMÍREZ MONTOYA**, por cuanto él se negó a cumplir con la solicitud que ellos le hicieron de dar por terminados los procesos contra la Señora **MARLENY CUENCA ARARAT**.

El Doctor **RAMÍREZ** también sabía que en repetidas oportunidades se le solicitó a la demandada, a su Señor Padre y a su hermano como al abogado que ellos presentaron como su apoderado judicial la indicación de a quien deberían cederse los derechos sobre esos procesos y nunca fue posible que estas personas determinarán en cabeza de quien radicar esos procesos.

4. Al formularse el incidente de regulación de honorarios profesionales por parte del Dr. **MIGUEL HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA** los procesos ejecutivos contra la Señora **MARLENY CUENCA ARARAT** ya habían concluido y como mis mandantes carecían de apoderado judicial les era imposible enterarse que había surgido una acción contra ellos como era el incidente ya referido.

5. No resultaba necesario para mis mandantes designar un nuevo apoderado cuando los procesos ya se habían dado por terminados y la decisión a ese respecto ya se encontraba ejecutoriada.

Támpoco era lógico designar un nuevo apoderado por si se presentaba un incidente de regulación de honorarios por parte del Dr. **RAMIREZ** si tenemos en cuenta que esta solicitud podía ser formulada tanto como incidente de regulación de honorarios o mediante solicitud en el mismo sentido ante el Señor Juez Laboral y pagar un apoderado para que vigile un proceso sin saber si se va a proponer un incidente de regulación de honorarios por vía civil o laboral con los costos que ello amerita no es una carga que se le pueda imponer a una parte.

6. Cuando se notificó por estado el traslado del incidente de regulación de honorarios el único interesado y beneficiado con dicha notificación fue el incidentalista por cuanto los demandados en dicho incidente ni siquiera se enteraban de la existencia del mismo.

7. No resulta procedente notificar por estado el traslado del incidente de regulación de honorarios profesionales a unas personas que no saben de la existencia de dicho incidente.

8. El artículo 76 del Código General del Proceso señala que este tipo de incidente se tramita con independencia del proceso pero en este caso específico esa independencia no solo puede referirse a que su trámite no está supeditado a las etapas procesales del proceso que originó el incidente

sino que no existiendo ya el proceso generador del incidente esa independencia que señala el artículo en mención exige que a la parte que se le convoca al incidente sea informada personalmente por cuanto esa parte no tiene otra forma de darse cuenta de la existencia del mismo porque ya no actúa en el proceso principal.

9. Nadie puede ser condenado ni vencido en juicio sin notificársele de la existencia del mismo.

Mal podría notificarse a mis mandantes por estado la admisión del incidente de regulación de honorarios profesionales cuando el proceso a que se refiere el incidente ya estaba terminado y los vinculados al incidente carecían de apoderado judicial.

10. Obsérvese que al notificarse por estado el traslado del incidente de regulación de honorarios a mis mandantes se está equiparando al incidentalista con mis poderdantes y ellos no se encuentran en igualdad de condiciones, si tenemos en cuenta que ellos carecen al momento de la notificación de apoderado judicial y conforme al decreto 196 de 1971 no pueden litigar en causa propia por cuanto este proceso no es de mínima cuantía.

11. El artículo 290 del Código General del Proceso señala que se notificará personalmente el auto admisorio de la demanda al demandado y el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso consagra como causal de nulidad no practicar en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas.

En el presente asunto el proceso ejecutivo singular de la Señora **ROSARIO SOLANGEL SEGOVIA PALTA** contra **MARLENY CUENCA ARARAT** y los que se acumularon ya terminaron, razón por la cual el incidente de regulación de honorarios adquiere independencia total máxime cuando mis mandantes ya carecían de apoderado judicial al momento de terminarse los procesos ejecutivos por lo cual al omitirse la notificación personal a mis poderdantes se incurre tanto en la nulidad señalada por el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso como en la nulidad constitucional generado por desconocerse el contenido del artículo 29 de la Constitución Nacional.

SOLICITUD

Atendiendo a lo expuesto, de la manera más respetuosa, le solicito, Señor Juez, declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto mediante el cual se corre traslado del incidente de regulación de honorarios promovido por el Dr. **MIGUEL HUMBERTO RAMIREZ** contra mis mandantes y en su lugar ordénese la notificación personal a mis mandantes del auto admisorio mediante el cual se admite dicho incidente.

87

NESTOR ACOSTA NIETO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

ABOGADO TITULADO

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en la calle 11 #1-07, oficina 510B, de Cali, correo electrónico nestoran@hotmail.com, teléfono 3154186701.

Mis mandantes **ALEJANDRO HURTADO SEGOVIA, LILIANA HURTADO y MARIELA HURTADO ECHEVERRY**

Pueden ser notificados en la avenida Ciudad Jardín casa 55, de Cali. El Correo electrónico del Señor **ALEJANDRO HURTADO SEGOVIA** es alejoh88@hotmail.com, el correo electrónico de la Señorita **LILIANA HURTADO SEGOVIA** es lilito818@hotmail.com, y la Señora **MARIELA HURTADO ECHEVERRY** no tiene correo electrónico y el número telefónico de todos es 3320817.

Señor Juez, atentamente,


NESTOR ACOSTA NIETO
T.P. No. 52424 del C.S. de la J.
C.C. No. 16.667.264 de Cali



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
EL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 141

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 22 de septiembre de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 129 de la misma obra, los tres (3) días de término de traslado del INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS folios 1 a 38.

P/ *Marcela Gómez*
CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

NG2/ RADICACIÓN 009-1995-11811

0-30 letia
02/05/90

610

23 JUL 2017 11:48

30 y

GLORIA ESCOBAR LOZANO
Abogada

Señor
JUEZ 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	24 JUL 2017
FOLIOS:	11:48A
HORA:	38 folios
FIRMA:	[Firma]

REFERENCIA 1: INCIDENTE DE REGULACION PROFESIONALES PROPUESTO POR GLORIA ESCOBAR LOZANO CONTRA EL BANCO ANGLO COLOMBIANO, LUEGO LLOYDS TSB BANK S.A., HOY BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

REFERENCIA 2: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO Y ACCION MIXTA DEL BANCO ANGLO COLOMBIANO, LUEGO LLOYDS TSB BANK S.A., HOY BANCO GNB SUDAMERIS S.A. CONTRA CESAR HUGO GIRALDO Y MARIA TERESA RENGIFO

RADICACION: 1995-11811 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI)

GLORIA ESCOBAR LOZANO, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, Valle, identificada como aparece al pie de mi firma, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No 30.543 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en la calidad de apoderada especial de la parte demandante, BANCO ANGLO COLOMBIANO, LUEGO LLOYDS TSB BANK S.A., HOY BANCO GNB SUDAMERIS S.A., dentro del proceso citado en la referencia, estando dentro del término indicado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, comparezco ante usted, con el debido respeto y la mayor consideración, a formular **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES**, el cual se sustenta en los hechos, argumentos jurídicos y pruebas, determinados bajo cada uno de los siguientes textos:

CAPITULO I

RELACION DE ACTUACIONES PROCESALES

Actos procesales generados dentro del trámite de la Demanda Ejecutiva con Título hipotecario y Acción Mixta de mayor cuantía formulada por el BANCO ANGLO COLOMBIANO, LUEGO LLOYDS TSB BANK S.A., HOY BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra los Señores CESAR HUGO GIRALDO Y MARIA TERESA RENGIFO, hoy de conocimiento del JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI:

1.- El Representante legal del BANCO ANGLOCOLOMBIANO confirió poder amplio y suficiente al Abogado HUGO SUAREZ FIAT, con T.P. # 15.900 del C.S.J. y cédula de ciudadanía # 14.955.575 de Cali, para que presentara y sustanciara demanda ejecutiva con título hipotecario y acción mixta, contra los Señores CESAR HUGO GIRALDO Y MARIA TERESA RENGIFO, en septiembre 1 de 1.994, por la suma adeudada de \$1.744.444 Pagaré 033-01432-3, más los intereses corrientes y por mora causados desde mayo 11 de 1.994. La demanda fue inadmitida, pero al corregirse el error numérico invocado, fue admitida por el Juzgado 21 civil municipal de Cali, el cual dictó auto de mandamiento ejecutivo de pago y aceptó la sustitución del poder especial realizada por HUGO SUAREZ FIAT, a favor de la abogada GLORIA ESCOBAR LOZANO con T.P. #30.543 del C.S.J. y la C.C. # 31.287.363 de Cali

2.- Como medidas cautelares se solicitó el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado por la Señora MARIA TERESA RENGIFO al Banco demandante, con matrícula inmobiliaria 378-0006009 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y el embargo del sueldo del demandado CESAR HUGO GIRALDO en EMCALI.

3.- Con posterioridad se pagaron las boletas para notificar oficialmente de la demanda a los demandados CESAR HUGO GIRALDO Y MARIA TERESA RENGIFO. La notificación se realizó por la oficina judicial, reformando la apoderada del BANCO la demanda inicial y corrigiendo la cifra del valor adeudado por capital, el cual era realmente la cantidad de \$15.700.000.00, originados en el pagare 033-01432-3, causándose la mora a partir de mayo 11 de 1.994.

4.- Por razón de la cuantía, el proceso se trasladó al Juzgado 9 civil del circuito de Cali, despacho que en mayo 6 de 1.996 admitió la reforma de la demanda. Cabe anotar que en octubre de 1.995 se presentó acumulación de demandas por parte de LUIS GERARDO LEMA contra CESAR HUGO GIRALDO Y MARIA TERESA RENGIFO, acumulación que también fue admitida.

5.- Los demandados se notificaron en debida forma de la demanda inicial, de su reforma y de la demanda acumulada y en septiembre 5 de 1.996 el juzgado competente dictó sentencia favorable al BANCO y en contra de los demandados CESAR HUGO GIRALDO Y MARIA TERESA RENGIFO. El apoderado del Banco liquidó el crédito en capital e intereses, el cual ascendió a la suma de \$35.733.200.00 para octubre 11 de 1.996. Con posterioridad se fijaron costas a favor del Banco en la cantidad de \$350.000.00, las cuales fueron objetadas por la apoderada de la entidad bancaria, logrando que el juzgado incrementara dicho concepto a la suma de \$1.588.630.66, para julio 30 de 1.997.

6.- El 14 de julio de 1.998 se logró, después de varios intentos, secuestrar judicialmente el inmueble ubicado en la vereda de Potrerillo, municipio de Palmira, el cual con posterioridad fue avaluado en la suma de \$ 133.477.920.00, para junio del año 2.000.

7.- Se presentaron numerosas peticiones de embargo de remanentes, con referencia a los diferentes juicios ejecutivos que se adelantaban en contra de los demandados, en diversos juzgados de Cali y Palmira, así:

I.- Embargo de remanentes comunicado al juzgado 10 civil circuito de Cali, proceso ejecutivo de Julián Arroyave contra los demandados;

II.- Embargo de remanentes comunicado al juzgado 13 civil municipal de Cali, proceso ejecutivo de Diego López contra los demandados;

III.- Embargo de remanentes comunicado al juzgado 14 civil circuito de Cali, proceso ejecutivo de Pedro Valdés contra los demandados;

IV.- Embargo de remanentes comunicado al juzgado 14 civil municipal de Cali, proceso ejecutivo de Colegio Maria Auxiliadora contra los demandados;

V.- Embargo de remanentes comunicado al juzgado 25 civil municipal de Cali proceso ejecutivo de Yamil Cardenas contra los demandados;

VI.- Embargo de remanentes comunicado al juzgado 7 civil municipal de Cali proceso ejecutivo de Coopoccidente contra los demandados;

VII.- Embargo de remanentes comunicado al juzgado 4 civil municipal de Palmira proceso ejecutivo de Coomeva contra los demandados;

VIII.- Embargo de remanentes comunicado al juzgado 1 civil municipal de Cali proceso ejecutivo de Cooperativa Multiactiva de Jubilados contra los demandados;

IX.- Embargo de remanentes comunicado al juzgado 2 civil municipal de Cali proceso ejecutivo de José Cortez contra los demandados;

X.-Embargo de dineros pertenecientes a los demandados en diferentes entidades bancarias de la Ciudad;

XI.-Embargo de unos créditos representados en dinero de propiedad de los demandados en Emcali;

XII.-Embargo de los remanentes que le pudieran corresponder a los demandados en los procesos que por jurisdicción coactiva les seguía Hacienda Municipal;

8.- Adicionalmente se efectuaron numerosas peticiones al despacho, solicitando el remate del bien inmueble embargado, avaluado y secuestrado, corriendo el costo de las publicaciones del edicto en prensa y radio y los certificados de tradición del inmueble, del propio bolsillo del apoderado del Banco, así:

- I.- Remate para febrero 27 de 2.001, costos del mismo \$48.070
- II.- Remate para julio 26 de 2.001 costos del mismo \$50.247
- III.- Remate para noviembre 15 de 2.001 costos del mismo \$50.247
- IV.- Remate para 4 de marzo de 2.002 costos del mismo \$50.247
- V.- Remate para septiembre 4 de 2.002 costos del mismo \$50.396
- VI.- Remate para 24 de abril de 2.003 costos del mismo \$49.801
- VII.-Remate para 11 de agosto de 2.003 costos del mismo \$51.435 certificado inmueble se anexa \$20.000 (julio 2.003)
- VIII.-Remate para agosto 1 de 2.005, costos \$41.500, mas certificado del inmueble \$20.000
- IX.- Remate para junio 17 de 2.010 \$70.000 costos y \$20.000 certificado inmueble
- X.- Remate para junio 2 de 2.011 costos \$70.000
- XI.- Remate para julio 31 de 2.014 costos \$90.000 más certificado inmueble \$40.000

En total se realizaron, con todas las de la ley, once (11) diligencias de remate.

9.- En mayo 23 de 2.013 el apoderado del Banco solicita el reavalúo del inmueble, soportando el mismo en el recibo catastral del mismo, el cual ascendió a la suma de **\$150.297.000.00**, avalúo que fue aceptado por el despacho en conocimiento.

10.- El apoderado del Banco logra, con diversos memoriales y peticiones hacer efectivo el embargo del sueldo del demandado CESAR HUGO GIRALDO en Emcali y como resultado de ello los valores correspondientes a los títulos reclutados, fueron entregados a los demandantes BANCO ANGLOCOLOMBIANO y al SEÑOR LUIS GERARDO LERMA

11.- En junio 14 de 2.002 el juzgado realiza la reliquidación de la obligación a cargo de los demandados y a favor del Banco y la misma asciende a la suma de **\$44.788.099.00** aclarándose que se tuvo en cuenta en esta liquidación, a título de abono, los montos entregados por concepto del embargo del sueldo del demandado o sea la suma de **\$4.838.345.00**. Sin embargo, en junio 21 de 2.002 a folio 251 del expediente, el juzgado aclara que no se tuvo en cuenta la liquidación correcta y que por lo tanto el monto adeudado al Banco ya ascendía a la suma de **\$64.821.299.00 para julio 14 de 2.002.**

12.- Han transcurrido más de **VEINTIDOS (22) AÑOS** desde cuando se inició la gestión jurídica en este proceso y es claro que se le deben pagar al mandatario los honorarios profesionales que le corresponden por la labor desarrollada en nombre del Banco, a lo largo de **VEINTIDOS (22) AÑOS**.

4

13.- En memorial que obra en el expediente, la nueva Mandataria del Banco AngloColombiano, luego lloyds Tsb Bank S.A., hoy Banco GNB Sudameris S.A., anunció que los demandados pagaron la totalidad del crédito adeudado al Banco, incluyendo las costas, razón por la cual solicita de por terminado el juicio, por Pago Total de la Obligación.

14. Interviene como nueva apoderada del Banco demandante la Doctora Patricia del Pilar Castillo de Briceño. Lo anterior ocurrió en junio de 2017 y dio origen a que se decretara la terminación del proceso.

15.- La nueva apoderada especial del Banco no presentó, como era su obligación, el documento de PAZ Y SALVO, expedido por los anteriores mandatarios judiciales del Banco, con respecto al pago de los honorarios profesionales tal y como lo prescribe la ley y era su obligación, circunstancia que amerita se investigue judicialmente la conducta de la mencionada PATRICIA DEL PILAR CASTILLO DE BRICEÑO.

16.- Es decir, el Banco demandante, en la forma más olímpica y sin el más mínimo respeto por la labor desarrollada a lo largo de VEINTIDOS (22) AÑOS por los mandatarios que lo representaron durante tan extenso período, no solo no le paga a los abogados que lo han representado judicialmente sino que con la mayor desfachatez recibe la totalidad del crédito, procede a solicitar la terminación del proceso e ignora el reconocimiento económico, la prolongadísima gestión profesional realizada a lo largo de los últimos VEINTIDOS (22) AÑOS.

Por lo anterior, Señor Juez, se propone el INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES, de tal forma que se le reconozca a los mandatarios que sostuvieron el trámite, a favor del Banco, los valores correspondientes A UNOS HONORARIOS PROFESIONALES JUSTOS Y EQUITATIVOS.

14.- Se precisa que la última liquidación del crédito ascendió, en capital e intereses, a la suma total de \$ 125.200.757.78 para julio 15 de 2.017, liquidación formal que se adjunta a este Incidente. La cual toma como base o fundamento la última liquidación del crédito realizada por el Despacho.

15.- Se hace énfasis en que se presentó en junio de 2.017 una solicitud al juzgado para que aclarara el auto que dio terminación al proceso iniciado por el Banco, contra los demandados CESAR HUGO GIRALDO Y MARIA TERESA RENGIFO, solicitando se decretara la revocatoria del poder a la abogada GLORIA ESCOBAR LOZANO y el juzgado, por auto que quedó ejecutoriado, ordenó que el poder conferido a la abogada ESCOBAR LOZANO fuera revocado desde JUNIO 30 DE 2.017.

CAPITULO II

CUANTIFICACION DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES

Habiendo sido revocado el mandato conferido inicialmente por el representante legal de la parte actora y/o por su legítimo sucesor, nos encontramos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 69 del C. de P.C. facultados para formular el presente INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES, de forma que sean tasados por parte de su despacho, los Honorarios Profesionales que corresponden, lo cual habrá de hacerse tomando en cuenta, la diligencia y la acuciosidad con la cual el apoderado principal y su sustituto adelantaron el trámite del proceso judicial por un lapso o período que se extendió a VEINTIDOS (22) AÑOS.

~~25~~
25

Debe entonces remunerarse el trabajo del abogado tomando en consideración lo establecido por las tarifas del COLEGIO DE ABOGADOS DEL VALLE. Para tal efecto se tendrá en cuenta el monto del capital y los intereses corrientes y de mora causados hasta la fecha de la revocatoria del mandato judicial, **evento que ocurrió el día 30 de junio de 2.017**. Como referencia se indica que la tarifa de honorarios profesionales, del COLEGIO DE ABOGADOS DEL VALLE, aprobada según resolución de fecha 26 de mayo de 1998, expedida de conformidad con el artículo 91 del Decreto ley 2150 de diciembre 05 de 1995, mediante el cual se le suprimió al MINISTERIO DE JUSTICIA la facultad para aprobar las tarifas de honorarios profesionales en razón al ejercicio de la abogacía, determina en su Capítulo II, Derecho Civil, Numeral 2, 3 que habla sobre los procesos de ejecución, lo siguiente:

2.3 Proceso de ejecución: cualquiera sea la naturaleza y cuantía del proceso, con o sin excepciones, el honorario se fijará entre un mínimo del 25% liquidado sobre el valor total efectivamente recuperado...

Al mismo tiempo y si se encuentran vacíos en la tarifa anterior, debe aplicarse lo establecido en la TARIFA NACIONAL DE ABOGADOS CONALBOS, a efecto que quede suficientemente protegido el incidentalista en la fijación de los honorarios profesionales que le corresponden.

Se aspira a que el despacho regule los honorarios profesionales que deberán ser pagados por el desempeño profesional en el presente proceso, los cuales son de cargo del actor y/o de su legítimo sucesor hasta la fecha, por haberse desplegado la actuación legal, en representación del demandante, durante un lapso que supera los **VEINTIDOS (22) AÑOS**.

El estimado de los honorarios profesionales que deben ser regulados tendrá en cuenta el valor de la liquidación del crédito, incluyendo capital e intereses corrientes y moratorios **hasta el mes de junio de 2.017**, fecha de la revocatoria del mandato judicial, entendiéndose que la obligación adeudada por los demandados ascendía en dicha fecha a la suma de **\$125.200.757.78**

En el juicio existían medidas cautelares que garantizaban suficientemente al demandante el recaudo de su crédito hacia el futuro, **tal como se comprobó al recibir el Banco demandante el pago del cien por ciento (100%) del crédito por parte de los demandados**, según fue anunciado en escrito presentado al Juzgado. Es importante destacar que la Entidad Crediticia se desentendió del pago de los costos del proceso, en especial todo lo que tenía que ver con la publicación de los edictos para el remate del inmueble, según se anunció arriba, valores que se solicita se reintegren al incidentalista en un cien por ciento (100%).

Para efecto de tasar los Honorarios Profesionales de un abogado es menester tener en cuenta los siguientes conceptos:

a) La cuantificación, en primera instancia, se efectúa con referencia al monto total del capital y de los intereses corrientes y de mora causados hasta la fecha de la revocatoria del mandato judicial, en el entendido que por efecto de la injustificada revocatoria se despojó al profesional de la posibilidad de recaudar el cien por ciento (100%) del valor del crédito adeudado al acreedor.

b) Se debe tener en cuenta la calidad, naturaleza y duración de la gestión del abogado, es decir la forma como se implementó el litigio, el profesionalismo en la conducción del proceso, el tiempo de servicio y la devoción y la determinación procurada a la representación judicial, la insistencia del abogado para hacer efectivo el recaudo de la obligación y los logros jurídicos obtenidos a favor del acreedor.

6
6/5

c) Debe valorarse el costo, importantísimo, de la labor desarrollada que no había redundado en el recaudo del crédito, pero que le permitió al demandante sostener, como sucedió aquí, serias posibilidades para conseguir el recaudo de los valores que le adeudaban los demandados, en razón al inmenso despliegue legal efectuado en su nombre y a la implementación de las sólidas medidas cautelares vigentes.

d) Se sujeta la regulación o cuantificación de los honorarios profesionales al concepto del juez que conoce del juicio, por considerar que es al señor juez, a quien le compete determinar y valorar la actividad desarrollada en el proceso, por el abogado litigante, pues el juez es testigo directo y de excepción y receptor de cada uno de los actos procesales incoados y tramitados por el ahora, incidentalista.

e) Debe condenarse, adicionalmente, al BANCO ANGLO COLOMBIANO, LUEGO LLOYDS TSB BANK S.A., HOY BANCO GNB SUDAMERIS S.A., su legítimo sucesor procesal, al pago de las costas procesales originadas y causadas por la formulación de este **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES**, pues el abogado deberá someterse, para extender aún más el trámite, a este otro procedimiento legal, para que le sean tasados los honorarios profesionales adecuados.

f) Téngase en cuenta que los abogados principal y sustituto, actuaron en el proceso, hasta el mes de junio de 2.017, dándole continuidad y celeridad al mismo, sin descuidar, **JAMÁS**, las obligaciones adquiridas para con su mandante, el Banco demandante y entendiendo que la gestión duró un lapso que supera los **VEINTIDOS (22) AÑOS** y condujo, inexorablemente, al recaudo de todo el crédito.

g) Tómese en consideración que la parte demandante recaudó el pago de las obligaciones que le eran adeudadas, en un ciento por ciento (100%), pero no tuvo la deferencia o la decencia de cancelarle a su abogado los honorarios profesionales causados por la activación y sustanciación del juicio, a lo largo de más de dos décadas y antes por el contrario, pretendió evadir el pago constituyendo otro apoderado judicial sin que hubiera justificación para hacerlo.

CAPITULO III

PRETENSIONES

1. QUE SE FIJEN Y RECONOZCAN UNOS HONORARIOS PROFESIONALES JUSTOS Y EQUITATIVOS AL ABOGADO QUE REPRESENTO AL BANCO BANCO ANGLO COLOMBIANO, LUEGO LLOYDS TSB BANK S.A., HOY BANCO GNB SUDAMERIS S.A., POR **VEINTIDOS (22) LARGOS AÑOS**;
2. QUE SE CONDENE EN COSTAS AL BANCO ANGLO COLOMBIANO, LUEGO LLOYDS TSB BANK S.A., HOY BANCO GNB SUDAMERIS S.A., POR HABER OBLIGADO A SU APODERADO ESPECIAL A TENER QUE INICIAR ESTE **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES Y**
3. QUE SE LE REINTEGREN AL EX MANDATARIO DEL BANCO ANGLO COLOMBIANO, LUEGO LLOYDS TSB BANK S.A., HOY BANCO GNB SUDAMERIS S.A., TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS Y GASTOS QUE REALIZO EN SU NOMBRE, PARA IMPLEMENTAR EL PROCESO, TALES COMO EL COSTO DE LOS EDICTOS DE REMATE Y CERTIFICADOS DEL INMUEBLE, DE LO CUAL EXISTE PRUEBA EN EL EXPEDIENTE.

CAPITULO IV

SOPORTE LEGAL DE LA PRETENSION PARA EL PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES

Fundamento la pretensión principal de este Incidente de Regulación de Honorarios profesionales en lo establecido en el artículo 2184 del código civil, el cual reproduzco literalmente.

ARTICULO 2184. EL MANDANTE ES OBLIGADO:

- 1.- A proveer al mandatario de lo necesario para la ejecución del mandato
- 2.- A reembolsarle los gastos razonables causados por la ejecución del mandato
- 3.- A pagarle la remuneración estipulada o usual
- 4.- A pagarle anticipaciones de dinero con los intereses corrientes.
- 5.- A indemnizarle de las pérdidas en que haya incurrido sin culpa o por causa del mandato. No podrá el mandante disculparse de cumplir estas obligaciones, alegando que el negocio encomendado al mandatario no ha tenido buen éxito o que pudo desempeñarse a menor costo, salvo que le pruebe culpa.

La filosofía del artículo 2184 consiste en que cuando el mandatario presta un servicio adecuado el mandante está obligado a pagarle por la labor realizada.

En el proceso la labor del incidentalista se extendió a un periodo que cubre más de **VEINTIDOS (22) AÑOS**. En ese lapso se procuró un excelente servicio legal, el cual puede ser constatado a través de todas y cada una de las actuaciones procesales que constan en el expediente. El proceso fue impulsado permanentemente, jamás hubo descuido o negligencia, la constancia, vehemencia, dignidad y jerarquía jurídica, con la cual se representó al cliente, garantizaron al último la seguridad de un servicio legal adecuado. La entidad crediticia demandante y/o su legítimo sucesor procesal deberán pagar al apoderado el valor de los servicios prestados, los cuales, bajo el difundido criterio de la honorable Corte Suprema de Justicia, están fijados bajo los siguientes parámetros:

- 1) La onerosidad es un elemento de la naturaleza del contrato de servicios profesionales que prestan los abogados por cuanto a través del litigio tales profesionales devengan el sustento diario
- 2) No haber renunciado a los honorarios profesionales....
- 3) No haber ofrecido el servicio en forma gratuita....
- 4) Demostración en el plenario de la prestación del servicio profesional (cantidad, calidad e intensidad).
- 5) La labor del abogado es de medio no de resultado.

El proceso por cuenta del cual surge este incidente ha sido vigilado con rigidez extrema. Los elementos legales para catalogar la calificación, causación y la cuantificación de los honorarios profesionales que le corresponden al incidentalista, están ampliamente demostrados en los capítulos anteriores, razón por la cual se solicita comedida y respetuosamente al juzgador, se sirva asignar el monto apropiado, para que se genere una remuneración equitativa y equilibrada, que este ajustada a la labor realizada.

CAPITULO V

SOLIDARIDAD Y LITIS CONSORTE NECESARIO

Este Incidente de Regulación de Honorarios Profesionales se tramita para que LA ENTIDAD CREDITICIA BANCO ANGLO COLOMBIANO, LUEGO LLOYDS TSB BANK S.A., HOY BANCO GNB SUDAMERIS S.A., SU LEGITIMO SUCESOR LEGAL pague al ABOGADO PRINCIPAL HUGO SUAREZ FIAT Y A SU ABOGADA SUSTITUTA GLORIA ESCOBAR LOZANO lo que le asigne el Despacho a su cargo, por concepto de Honorarios Profesionales, en razón de toda la actuación desplegada en este Juicio.

CAPITULO VI

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al presente escrito deberá dársele trámite Incidental según lo dispuesto en el artículo 69 del C. de P.C.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted competente para conocer del presente Incidente por estarse tramitando ante su despacho el Proceso Ejecutivo con título Hipotecario a que hace referencia el mismo. La cuantía solicitada está relacionada íntimamente con el valor del crédito incluyendo el capital, los intereses corrientes y los intereses moratorios causados durante el prolongado lapso del proceso judicial, hasta la fecha en que se notificó la revocatoria del mandato. Valor estimado del crédito **\$125.200.757.78**

MEDIOS DE PRUEBA

Anexo al presente escrito los siguientes documentos, los cuales pido sean tenidos como prueba de lo manifestado, solicitando simultáneamente a su señoría, se sirva adjudicarles el valor probatorio ajustado a derecho, que se merecen, a saber:

DOCUMENTAL

1.- Anexo edición que contiene la Tarifa de Honorarios Profesionales correspondiente al Colegio de Abogados del Valle aprobada el 26 de mayo del año 1998.

2.- Téngase en cuenta la gigantesca actuación legal realizada, la cual consta en cada uno de los folios del expediente

3.-Obran en el expediente certificados sobre la constitución, existencia y representación legal del BANCO ANGLO COLOMBIANO, LUEGO LLOYDS TSB BANK S.A., HOY BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

4.- De igual forma se aportan con este incidente los siguientes documentos:

A- Fallo del Tribunal Superior de Cali Sala Civil Magistrado Ponente JULIAN ALBERTO VILLEGAS PEREA dentro de la Regulación de Honorarios promovida por HUGO SUAREZ FIAT contra el BANCO TEQUENDAMA, Proceso Ejecutivo del BANCO TEQUENDAMA contra JAIRO CORREA, de fecha junio 21 de 2.006, fallo debidamente ejecutoriado.

FAB
9

B-Copia del fallo dictado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil Regulación de Honorarios promovida por HUGO SUAREZ FIAT contra el BANCO TEQUENDAMA, dentro del Ejecutivo del BANCO contra PEDRO OSMA PINTO Y OTRO, Magistrado Ponente MARIO FAJARDO DORADO fecha 23 de julio de 2.003,

5.- Los documentos o textos que merced a su amplio conocimiento y experiencia su señoría estime conveniente solicitar.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

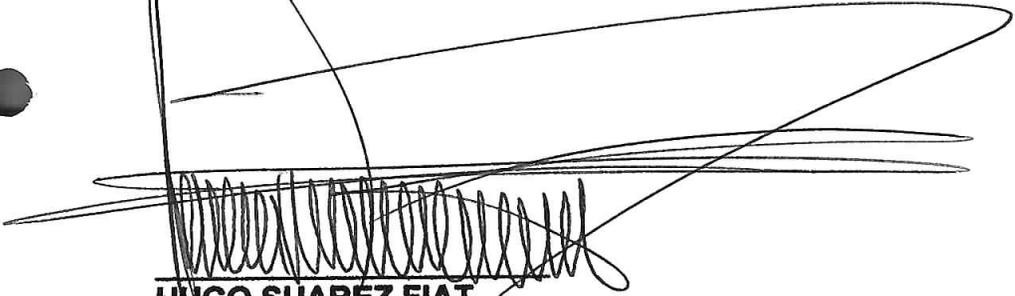
Recibimos notificaciones personales en la Secretaria de su Despacho o en las oficinas ubicadas en la Avenida Colombia #1-19 oeste, de Cali, Valle

El Representante Legal de la entidad demandante BANCO ANGLO COLOMBIANO LUEGO LLOYDS TSB BANK S.A., hoy BANCO GNB SUDAMERIS S.A. en las direcciones suministradas por la nueva apoderada del Banco ejecutante.

Del Señor Juez, Atentamente,

INCIDENTALISTA:


GLORIA ESCOBAR LOZANO
ABOGADA SUSTITUTA DEL BANCO ANGLO COLOMBIANO, LUEGO LLOYDS
TSB BANK S.A., HOY BANCO GNB SUDAMERIS S.A.,
C.C. # 31.287.363 DE CALI
T.P. #30.543 DEL C.S.J.


HUGO SUAREZ FIAT
C.C. #14.955.575 DE CALI
T.P. #15.900 DEL C.S.J.
APODERADO INICIAL DEL BANCO ANGLO COLOMBIANO, LUEGO LLOYDS
TSB BANK S.A., HOY BANCO GNB SUDAMERIS S.A.,
**COADYUVA ESTE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS
PROFESIONALES EN TODA SU EXTENSION**

Anexo.- Copia de este Incidente para el archivo del juzgado

10

SALDO CAPITAL E INTERESES A JUNIO 14 de 2.002
\$ 64.821.299,00

CALCULO INTERESES MORATORIOS

Sobre capital de \$15.700.000 de junio 15 de 2.002
hasta julio 15 de 2.017

CAPITAL

VALOR	\$ 15.700.000
-------	---------------

TIEMPO DE MORA

TIEMPO DE MORA	5.431
----------------	-------

RESUMEN FINAL

VENIAN CAPITAL E INTERESES A JUNIO 14 DE 2002	\$ 64.821.299,00
INTERESES LIQUIDADOS DE JUNIO 15 DE 2002 HASTA JULIO 15 DE 2017	\$ 60.379.458,78
DEUDA TOTAL	\$ 125.200.757,78

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO
jun 15-30-02	19,96%	29,94%	2,2065%	
jul-02	19,77%	29,66%	2,1881%	
ago-02	20,01%	30,02%	2,2118%	
sep-02	20,18%	30,27%	2,2281%	
oct-02	20,30%	30,45%	2,2399%	
nov-02	19,76%	29,64%	2,1868%	
dic-02	19,69%	29,54%	2,1803%	
ene-03	19,64%	29,46%	2,1750%	
feb-03	18,78%	29,67%	2,1888%	
mar-03	19,49%	29,19%	2,1572%	
abr-03	19,81%	29,72%	2,1921%	
may-03	19,89%	29,84%	2,2000%	
jun-03	19,20%	28,80%	2,1315%	
jul-03	19,44%	29,16%	2,1552%	
ago-03	19,88%	29,82%	2,1986%	
sep-03	20,12%	30,18%	2,2222%	

oct-03	20,04%	30,06%	2,2144%
nov-03	19,87%	29,81%	2,1980%
dic-03	19,81%	29,72%	2,1921%
ene-04	19,67%	29,51%	2,1783%
feb-04	19,74%	29,61%	2,1849%
mar-04	19,80%	29,70%	2,1908%
abr-04	19,78%	29,67%	2,1888%
may-04	19,71%	29,57%	2,1822%
jun-04	19,67%	29,51%	2,1783%
jul-04	19,44%	29,16%	2,1552%
ago-04	19,28%	28,92%	2,1394%
sep-04	19,50%	29,25%	2,1612%
oct-04	19,09%	28,63%	2,1202%
nov-04	19,59%	29,39%	2,1704%
dic-04	19,49%	29,23%	2,1599%
ene-05	19,45%	29,18%	2,1566%
feb-05	19,40%	29,10%	2,1513%
mar-05	19,15%	28,73%	2,1269%
abr-05	19,19%	28,79%	2,1308%
may-05	19,02%	28,53%	2,1136%
jun-05	18,85%	28,28%	2,0971%
jul-05	18,50%	27,75%	2,0618%
ago-05	18,24%	27,36%	2,0358%
sep-05	18,22%	27,33%	2,0338%
oct-05	17,93%	26,90%	2,0051%
nov-05	17,81%	26,72%	1,9930%
dic-05	17,49%	26,24%	1,9608%
ene-06	17,35%	26,03%	1,9466%
feb-06	17,51%	26,27%	1,9628%
mar-06	17,25%	25,88%	1,9365%
abr-06	16,75%	25,13%	1,8858%
may-06	16,07%	24,11%	1,8163%
jun-06	15,61%	23,42%	1,7690%
jul-06	15,08%	22,62%	1,7139%
ago-06	15,02%	22,53%	1,7076%
sep-06	15,05%	22,58%	1,7111%
oct-06	15,07%	22,61%	1,7132%
nov-06	15,07%	22,61%	1,7132%
dic-06	15,07%	22,61%	1,7132%
ene 1-4-07	20,68%	31,02%	2,2770%
ene 5-30-07	13,83%	20,75%	1,5837%
feb-07	13,83%	20,75%	1,5837%
mar-07	13,83%	20,75%	1,5837%
abr-07	16,75%	25,12%	1,8851%
may-07	16,75%	25,12%	1,8851%
jun-07	16,75%	25,12%	1,8851%
jul-07	19,01%	28,51%	2,1123%

12

ago-07	19,01%	28,51%	2,1123%
sep-07	19,01%	28,51%	2,1123%
oct-07	21,26%	31,89%	2,3335%
nov-07	21,26%	31,89%	2,3335%
dic-07	21,26%	31,89%	2,3335%
ene-08	21,83%	32,75%	2,3889%
feb-08	21,83%	32,75%	2,3889%
mar-08	21,83%	32,75%	2,3889%
abr-08	21,92%	32,88%	2,3973%
may-08	21,92%	32,88%	2,3973%
jun-08	21,92%	32,88%	2,3973%
jul-08	21,51%	32,27%	2,3580%
ago-08	21,51%	32,27%	2,3580%
sep-08	21,51%	32,27%	2,3580%
oct-08	21,02%	31,53%	2,3102%
nov-08	21,02%	31,53%	2,3102%
dic-08	21,02%	31,53%	2,3102%
ene-09	20,47%	30,71%	2,2568%
feb-09	20,47%	30,71%	2,2568%
mar-09	20,47%	30,71%	2,2568%
abr-09	20,28%	30,42%	2,2379%
may-09	20,28%	30,42%	2,2379%
jun-09	20,28%	30,42%	2,2379%
jul-09	18,65%	27,98%	2,0771%
ago-09	18,65%	27,98%	2,0771%
sep-09	18,65%	27,98%	2,0771%
oct-09	17,28%	25,92%	1,9392%
nov-09	17,28%	25,92%	1,9392%
dic-09	17,28%	25,92%	1,9392%
ene-10	16,14%	24,21%	1,8231%
feb-10	16,14%	24,21%	1,8231%
mar-10	16,14%	24,21%	1,8231%
abr-10	15,31%	22,97%	1,7380%
may-10	15,31%	22,97%	1,7380%
jun-10	15,31%	22,97%	1,7380%
jul-10	14,94%	22,41%	1,6993%
ago-10	14,94%	22,41%	1,6993%
sep-10	14,94%	22,41%	1,6993%
oct-10	14,21%	21,32%	1,6236%
nov-10	14,21%	21,32%	1,6236%
dic-10	14,21%	21,32%	1,6236%
ene-11	15,61%	23,42%	1,7690%
feb-11	15,61%	23,42%	1,7690%
mar-11	15,61%	23,42%	1,7690%
abr-11	17,69%	26,54%	1,9809%
may-11	17,69%	26,54%	1,9809%
jun-11	17,69%	26,54%	1,9809%

622
13

jul-11	18,63%	27,95%	2,0751%
ago-11	18,63%	27,95%	2,0751%
sep-11	18,63%	27,95%	2,0751%
oct-11	19,39%	29,09%	2,1506%
nov-11	19,39%	29,09%	2,1506%
dic-11	19,39%	29,09%	2,1506%
ene-12	19,92%	29,88%	2,2026%
feb-12	19,92%	29,88%	2,2026%
mar-12	19,92%	29,88%	2,2026%
abr-12	20,52%	30,78%	2,2614%
may-12	20,52%	30,78%	2,2614%
jun-12	20,52%	30,78%	2,2614%
jul-12	20,86%	31,29%	2,2946%
ago-12	20,86%	31,29%	2,2946%
sep-12	20,86%	31,29%	2,2946%
oct-12	20,89%	31,34%	2,2978%
nov-12	20,89%	31,34%	2,2978%
dic-12	20,89%	31,34%	2,2978%
ene-12	20,75%	31,13%	2,2842%
feb-13	20,75%	31,13%	2,2842%
mar-13	20,75%	31,13%	2,2842%
abr-13	20,83%	31,25%	2,2920%
may-13	20,83%	31,25%	2,2920%
jun-13	20,83%	31,25%	2,2920%
jul-13	20,34%	30,51%	2,2438%
ago-13	20,34%	30,51%	2,2438%
sep-13	20,34%	30,51%	2,2438%
oct-13	19,85%	29,78%	2,1960%
nov-13	19,85%	29,78%	2,1960%
dic-13	19,85%	29,78%	2,1960%
ene-14	19,65%	29,48%	2,1763%
feb-14	19,65%	29,48%	2,1763%
mar-14	19,65%	29,48%	2,1763%
abr-14	19,63%	29,45%	2,1743%
may-14	19,63%	29,45%	2,1743%
jun-14	19,63%	29,45%	2,1743%
jul-14	19,33%	29,00%	2,1447%
ago-14	19,33%	29,00%	2,1447%
sep-14	19,33%	29,00%	2,1447%
oct-14	19,17%	28,76%	2,1288%
nov-14	19,17%	28,76%	2,1288%
dic-14	19,17%	28,76%	2,1288%
ene-15	19,21%	28,82%	2,1328%
feb-15	19,21%	28,82%	2,1328%
mar-15	19,21%	28,82%	2,1328%
abr-15	19,37%	29,06%	2,1487%
may-15	19,37%	29,06%	2,1487%

14

jun-15	19,37%	29,06%	2,1487%
jul-15	19,26%	28,89%	2,1374%
ago-15	19,26%	28,89%	2,1374%
sep-15	19,26%	28,89%	2,1374%
oct-15	19,33%	29,00%	2,1447%
nov-15	19,33%	29,00%	2,1447%
dic-15	19,33%	29,00%	2,1447%
ene-16	19,68%	29,52%	2,1789%
feb-16	19,68%	29,52%	2,1789%
mar-16	19,68%	29,52%	2,1789%
abr-16	20,54%	30,81%	2,2634%
may-16	20,54%	30,81%	2,2634%
jun-16	20,54%	30,81%	2,2634%
jul-16	21,34%	32,01%	2,3412%
ago-16	21,34%	32,01%	2,3412%
sep-16	21,34%	32,01%	2,3412%
oct-16	21,99%	32,99%	2,4043%
nov-16	21,99%	32,99%	2,4043%
dic-16	21,99%	32,99%	2,4043%
ene-17	22,34%	33,51%	2,4376%
feb-17	22,34%	33,51%	2,4376%
mar-17	22,34%	33,51%	2,4376%
abr-17	22,33%	33,50%	2,4370%
may-17	22,33%	33,50%	2,4370%
jun-17	22,33%	33,50%	2,4370%
jul 1-15-17	21,98%	32,97%	2,4030%

Tarifa de Honorarios Profesionales

Contenido

1. Consejo Directivo 3
2. Redactores 4
3. Resolución No. 01 de Mayo 28 de 1998 5
Capítulo I. Introducción - Presupuestos
Básicos Generales - Definiciones 6
Capítulo II. Derecho Civil 10
Capítulo III. Derecho de Familia 17
Capítulo IV. Propiedad Horizontal 20
Capítulo V. Derecho Comercial 22
Capítulo VI. Derecho Penal 25
Capítulo VII. Derecho Público 27
Capítulo VIII. Derecho de la Propiedad Industrial 31
Capítulo IX. Derecho Minero 34
Capítulo X. Derecho laboral 35
Capítulo XI. Derecho tributario 41
Capítulo XII. Derecho Arbitral 42
Capítulo XIII. Derecho Agrario 42
Capítulo XIV. Asuntos varios 43

2. Redactores

Consejo Directivo

COLABORADORES

Doctora: Helena Isaza León

Doctora: Adalgiza Cortez Rivadeneira

Doctor: Fabio Palau Rojas

3. Resolución

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 91 del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995, se suprimió la facultad del Ministerio de Justicia y del Derecho de aprobar las tarifas de honorarios profesionales por el ejercicio de la abogacía.

Que el Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Valle integró sendas comisiones de estudio para que se proyectaran las tarifas de Honorarios Profesionales del Colegio de Abogados del Valle.

Que fueron numerosas las jornadas de trabajo tanto de los Comisionados como del Consejo Directivo a lo largo de dos (2) años de reuniones, lográndose finalmente aprobar las susodichas tarifas.

Que el Colegio de Abogados del Valle cuenta con personería jurídica aprobada por resolución número 105 del 25 de noviembre de 1942, emanada de la Gobernación del Valle.

RESUELVE

Artículo Primero: Apruébanse las tarifas del Colegio de Abogados del Valle que a continuación se relacionan:

Capítulo I

INTRODUCCION - PRESUPUESTOS BASICOS GENERALES - DEFINICIONES

1.1. INTRODUCCION: El Colegio de Abogados del Valle busca con la promulgación de las presentes tarifas dignificar el ejercicio profesional de la Abogacía. En consecuencia con lo anterior, estas tarifas tienen por objeto resaltar y estimular la honestidad, eficiencia e idoneidad profesional para evitar la competencia desleal entre los profesionales del Derecho y servir de marco contractual al ciudadano que requiera los servicios del abogado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 del Decreto extraordinario 2150 del 05 de Diciembre de 1995, el Colegio expide las presentes tarifas de obligatoria aplicación y cumplimiento para los jueces al momento de fijar el valor de las agencias en derecho, a fin de otorgar una justa remuneración para quien obtiene el reconocimiento de un derecho y una condigna sanción pecuniaria para quien resulte vencido en el proceso.

1.2. PRESUPUESTOS BASICOS GENERALES: Establécense los siguientes parámetros que deben ser tenidos en cuenta al momento de establecer los honorarios en la abogacía:

1.2.1. IDONEIDAD PROFESIONAL: Hace referencia a las cualidades y calidades del profesional que se contrata, como también a los estudios realizados, especializaciones, experiencia, etc... que permitan razonablemente suponer un mayor beneficio para el interesado.

1.2.2. IMPORTANCIA DE LA GESTION ENCOMENDADA: Hace referencia a la trascendencia del derecho que se discute y consecuentemente a la mayor o menor dedicación y estudio de acuerdo con las especiales circunstancias de cada proceso.

1.2.3. VALOR DE LA GESTION ENCOMENDADA: Guarda relación directa con el valor patrimonial o económico involucrado en el negocio jurídico o en el proceso, constituyéndose en base indiscutible para la fijación de los honorarios profesionales.

1.2.4. CAPACIDAD ECONOMICA DEL INTERESADO: Busca tener en cuenta al momento de fijar el valor de los honorarios la real capacidad de pago de la persona que solicite los servicios del

abogado. Los casos de necesidad de una persona o de su eventual imposibilidad económica para hacer valer un derecho, son circunstancias que dan al abogado, la posibilidad de prestar un servicio social

1.2.5. LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO: Hace referencia al municipio donde el abogado tiene su sede habitual.

PARAGRAFO: Los viáticos y/o gastos de representación causados con ocasión del desplazamiento del abogado a sitio diferente de su sede habitual, serán asumidos por la parte contratante. Dichos viáticos y/o gastos de representación no constituyen honorarios profesionales.

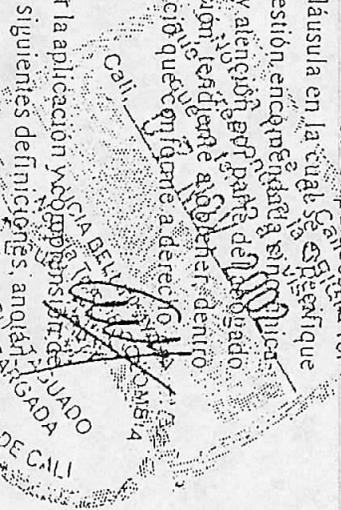
1.2.6. ELEMENTOS PROBATORIOS: Al momento de fijar el valor de los honorarios deberán tenerse en cuenta los medios probatorios de los cuales se disponía para la demostración del derecho, el papel activo o pasivo que corresponderá al abogado en la consecución de dichas pruebas así como las dificultades inherentes a su obtención y los costos que estas demandan.

1.2.7. CUANTIA: Se determinará por el valor comercial del negocio jurídico, por el de la pretensión dentro del proceso por activa o pasiva, y el de los bienes corporales o incorporeales involucrados en ambos.

1.2.8. DEVALUACION MONETARIA: Cuando el pago de honorarios profesionales fijos se pacte por instalamentos de acuerdo con ciertas etapas procesales o por eventos futuros, al momento de su causación, se liquidarán teniendo en cuenta la devaluación monetaria.

1.2.9. CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES: Es obligatorio para los colegiados celebrar con el cliente contrato por escrito en el cual consten las condiciones y modalidades generales de la gestión convenida, el monto de los honorarios estipulados y el forma de pago, y la inclusión de una cláusula en la cual se estipula que no se garantiza el éxito de la gestión, encargada al profesional, y su más amplia y decidida dedicación, en el deber dentro del marco de la ley, el mayor beneficio que conforme a derecho responda.

1.3. DEFINICIONES: Para facilitar la aplicación y cumplimiento de las presentes tarifas se establecen las siguientes definiciones, análogas a las



1.3.16. **CASOS EXCEPCIONALES:** Cuando en circunstancias especiales sean inaplicables las tarifas que respeten la equidad y la justicia, pero en estos casos será indispensable el acuerdo previo y escrito entre las partes.

1.3.17. **CUANTIA INDETERMINADA:** En los procesos que no tienen resultado patrimonial económico que permita la fijación de las tarifas aquí establecidas, los honorarios se convendrán entre el abogado y el cliente, en una suma previa determinada, teniendo en consideración las diferentes circunstancias sobre trascendencia, complejidad y demás presupuestos básicos verificados en esta tarifa de honorarios profesionales.

1.3.18. **GESTIONES POR HORAS:** Cuando se contraten los servicios de abogados para gestiones no comprendidas en estas tarifas, como asistencia a Juntas, Asambleas, Comités o por acudir a oficinas o despachos públicos, se cobrará un honorario mínimo del 30% del valor de un salario por cada hora de servicio. Tratándose de asesoría prestada a entidades transnacionales o multinacionales, el valor por hora podrá pactarse un mínimo de US\$ 150

1.3.19. **CONCILIACION:** Los honorarios profesionales inicialmente pactados, aunque halla conciliación dentro del proceso, se causarán en su totalidad.

1.3.20. **PAZ Y SALVO:** Se establece el Paz y Salvo como requisito para revocar el poder.

Capítulo II

DERECHO CIVIL

2.1. PROCESOS ORDINARIOS

2.1.1. **CUOTA LITIS EN PROCESOS ORDINARIOS:** Cuando se utilice el sistema de cuota litis las partes podrán pactar un honorario convencional que oscilará entre un 25% y un 50% (mínimo y máximo) sobre el resultado económico favorable del proceso.

El Abogado de comun acuerdo con su cliente establecerán la forma de cubrir los gastos del proceso.

2.1.2. **SUMAFIJA O DETERMINADA EN PROCESOS ORDINARIOS:** Sea cual fuere la cuantía del proceso, dicha suma fija o

determinada, podrá pactarse entre un honorario mínimo del 25% y un máximo del 50% sobre el valor de las pretensiones.

PARAGRAFO I: Cuando se contrate la atención de un profesional para la segunda instancia de un proceso, los honorarios podrán rebajarse hasta un 50%.

PARAGRAFO II: CUANTIA INDETERMINADA EN PROCESOS ORDINARIOS. En los asuntos difícilmente determinables por razón de la cuantía se cobrará un honorario convencional sobre la base de un mínimo equivalente al valor de 5 salarios, teniendo en cuenta para su fijación, la complejidad del negocio, la labor requerida, condiciones especiales de práctica del profesional y la capacidad económica del interesado.

2.2. PROCESO ABREVIADOS:

2.2.1. **SERVIDUMBRES E INDEMNIZACIONES A QUE HUBIERE LUGAR:** Un honorario calculado entre un mínimo del 20% y un máximo del 50% sobre el resultado económico del proceso.

2.2.2. **ACCIONES POSESORIAS Y EL RECONOCIMIENTO DE LAS INDEMNIZACIONES A LAS QUE HAYA LUGAR:** Un honorario calculado entre un mínimo del 20% y un máximo del 50% sobre el resultado económico del proceso.

2.2.3. **ENTREGA MATERIAL POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE Y LAS INDEMNIZACIONES A LAS QUE HAYA LUGAR:** Un honorario mínimo igual al valor de tres (3) salarios y un máximo de veinte (20) salarios. Si del trámite del proceso resultaren liquidados perjuicios en favor del cliente, se cobrarán honorarios adicionales entre un mínimo del 20% y un máximo del 50% sobre el valor de los mismos.

2.2.4. **RENDICION DE CUENTAS:** Un honorario entre un mínimo del 20% y un máximo del 50% del valor de la pretensión, teniendo en cuenta la complejidad, duración y actividad que demande el proceso. Si el trámite procesal diere origen a un proceso posterior, los honorarios se incrementarán en la forma y términos señalados en las presentes tarifas para cada proceso en concreto

2.2.5. **PAGO DE CONSIGNACION:** Un honorario mínimo de dos (2) salarios y un máximo de seis (6) salarios.

2.2.6. **IMPUGNACION DE ACTAS O DECISIONES DE ASAMBLEAS, DE JUNTAS DIRECTIVAS O DE SOCIOS:** Un hono-

2.4.10. LOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS DEL CODIGO DEL COMERCIO, EN LA FORMA EN QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

Artículo 175 "Garantía para los acreedores en caso de fusión de sociedades": Un honorario mínimo de dos (2) salarios y un máximo de seis (6) salarios.

Artículo 519: "Diferencias entre arrendador y arrendatario, al momento de la renovación del contrato de arrendamiento de un establecimiento de comercio": Se cobrará un honorario calculado entre un 15% como mínimo y un máximo del 30% del valor de la renta en un año, vigente al momento del trámite del proceso o del acto que ponga fin al mismo.

Artículo 940: Incisos segundo y tercero. "Evicción parcial o total de la casa comprada e indemnización de perjuicios": Se aplicarán los mismos porcentajes establecidos para el proceso ordinario, es decir, un honorario entre el 25% y el 50% del total de las pretensiones o del resultado económico del proceso.

Artículo 941: "Otros casos de evicción": Se aplicarán los mismos porcentajes establecidos para el proceso ordinario, es decir, un honorario entre el 25% y el 50% del total de las pretensiones o del resultado económico del proceso.

Artículo 943: "Perjuicios producidos por mora del comprador en recibir la casa vendida": Se aplicarán los mismos porcentajes establecidos para el proceso ordinario, es decir, un honorario entre el 25% y el 50% del total de las pretensiones o del resultado económico del proceso.

Artículo 945: "Negativa del comprador a recibir la casa vendida por pérdidas, averías o daños de responsabilidad del vendedor": Se aplicarán los mismos porcentajes establecidos para el proceso ordinario, es decir, un honorario entre el 25% y el 50% del total de las pretensiones o del resultado económico del proceso.

Artículo 948: "Mora del comprador en el pago del precio": Se aplicarán los mismos porcentajes establecidos para los procesos ejecutivos singulares, detallados en el punto 2.3. de las presentes tarifas.

Artículo 950: "Otros derechos del vendedor": Se aplicarán los mismos porcentajes establecidos para el proceso ordinario, es decir, un honorario entre el 25% y el 50% del total de las pretensiones o del resultado económico del proceso.

Artículo 952: "Reembolso al comprador de la parte pagada del precio en las compras con pacto de reserva de dominio": Se aplicará un honorario entre el 10% como mínimo y el 20% como máximo, del valor total efectivamente recuperado en favor del comprador.

Artículo 972: "Preaviso para el cumplimiento de la prestación en el contrato de suministro": Se cobrará un honorario entre un mínimo de dos (2) salarios y un máximo de seis (6) salarios.

Artículo 1.170: "Remuneración del depositario en el contrato de depósito": Se aplicará un honorario entre el 10% como mínimo y el 20% como máximo, del valor total efectivamente recuperado en favor del comprador.

Artículo 1346: "Sanciones a los corredores independientes de la jurisdicción a que corresponden": Se cobrará un honorario entre un mínimo de dos (2) salarios y un máximo de seis (6) salarios.

2.4.11. PROTECCION AL CONSUMIDOR: Se aplicarán los mismos porcentajes establecidos para el proceso ordinario, es decir, un honorario entre el 25% y el 50% del total de las pretensiones o el resultado económico del proceso.

2.4.12. ACCIONES REVOCATORIAS, DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 19, 20 Y 56 DEL DECRETO 350 DE 1989: Se aplicarán los mismos porcentajes establecidos para el proceso ordinario, es decir, un honorario entre el 25% y el 50% del total de las pretensiones o del resultado económico del proceso.
En caso de modificación de las normas del decreto 350 de 1989 se aplicarán los mismos honorarios en lo que sea pertinente

2.5. PROCESO VERBAL SUMARIO

En consideración a su naturaleza.

2.5.1. CONTROVERSIAS SOBRE LA PROPIEDAD HORIZONTAL: Se cobrará un honorario entre un mínimo de tres (3) salarios y un máximo de seis (6) salarios.

2.5.2. AUTORIZACION DE COPIA DE ESCRITURA PUBLICA: Se cobrará un honorario entre un mínimo de dos (2) salarios y un mínimo de seis (6) meses.

2.5.3. POSESORIOS ESPECIALES: Se cobrará un honorario entre un mínimo de cuatro (4) salarios y un máximo de diez (10) salarios por el trámite de la acción posesoria. En caso de declaratoria de

indemnización de perjuicios en favor del cliente, se liquidarán honorarios adicionales entre un 20% y un 50% sobre el valor de aquellos, conforme se estableció para el proceso ordinario.

2.5.4. LOS CONTEMPLADOS EN EL INCISO 80. DEL PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 435 DEL C.P.C. (ARTICULOS 913-914-918-931-940 INCISO 10.1231, 1469, 2026 AL 2032 DEL CODIGO DEL COMERCIO): Se cobrará un honorario entre un mínimo de tres (3) salarios y un máximo de seis (6) salarios por el trámite del proceso. Si de la gestión exitosa resultare indemnización de perjuicios en favor del cliente, se liquidará un honorario adicional entre el 20% y el 50% sobre el valor de aquellos, conforme se expresó para el proceso ordinario.

2.5.5. DERECHOS DE AUTOR: Se aplicaron los mismos porcentajes establecidos para el proceso ordinario, es decir, un honorario entre el 25% y el 50% del total de las pretensiones o del resultado económico del proceso.

En consideración a la cuantía:

2.5.6. LOS ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA Y LOS PREVISTOS EN EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 427 DEL C.P.C. QUE SEAN DE LA MISMA CUANTIA: Se aplicarán los mismos porcentajes establecidos para el proceso ordinario, es decir, un honorario entre el 25% y el 50% del total de las pretensiones o del resultado económico del proceso.

2.6. PROCESO DE EXPROPIACION: Se cobrará un honorario fijo mínimo igual al valor de cuatro (4) salarios y máximo igual a diecisiete (17) salarios; con un incremento entre el 3% y el 7% del valor comercial del bien cuando éste supere diez (10) salarios.

2.7. PROCESOS DIVISORIOS: Teniendo en cuenta el valor comercial del derecho del interesado, se cobrará un porcentaje calculado entre un mínimo del 10% y un máximo del 30% de dicho valor.

2.8. PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO: Se cobrará un honorario fijo mínimo igual al valor de tres (3) salarios y máximo igual al valor de seis (6) salarios, incrementado en un 5% sobre el valor comercial del inmueble del poderdante.

Capítulo III

DERECHO DE FAMILIA

3.1. NULIDAD Y DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, CANCELACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CANONICO, SEPARACION DE CUERPOS, SEPARACION DE BIENES, CUANDO NO SEA POR MUTUO CONSENTIMIENTO: Un honorario mínimo igual al valor de 5 salarios.

3.2. SEPARACION DE BIENES CON LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL SIN MUTUO CONSENTIMIENTO: Un honorario mínimo igual a 5 salarios más un porcentaje mínimo del 10% sobre el valor comercial de los activos brutos que le correspondan al poderdante. **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL POR ESCRITURA PUBLICA:** Un mínimo de honorario igual al valor de 3 salarios, más el 2% sobre el valor comercial de los activos brutos que le correspondan al poderdante.

3.3. PRIVACION, SUSPENSION Y RESTABLECIMIENTO DE LA PATRIA POTESTAD O DE LA ADMINISTRACION DE BIENES DEL HIJO Y REMOCION DEL GUARDADOR: Un honorario mínimo de seis salarios.

3.4. DIVORCIO, CANCELACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y LA SEPARACION DE CUERPOS, POR CONSENTIMIENTO DE AMBOS CONYUGES: Un honorario mínimo de 6 salarios.

3.4.1. Si a continuación de cualquiera de estos procesos sigue la **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** se aplicará un porcentaje mínimo del 10% sobre el valor comercial de los activos brutos que le correspondan al poderdante.

3.5. FIJACION, AUMENTO, DISMINUCION Y EXONERACION DE ALIMENTOS Y RESTITUCION DE PENSIONES ALIMENTICIAS: Un honorario mínimo de 3 salarios.

7

SU REHABILITACION: Un honorario mínimo igual al valor de 2 salarios.

3.15.8. AUTORIZACION REQUERIDA EN CASO DE ADOPCION, CUANDO NO CORRESPONDA A LOS JUECES DE MENORES: Un honorario mínimo igual al valor de 4 salarios.

3.15.9. INSINUACION PARA DONACIONES ENTRE VIVOS: Un honorario mínimo igual al valor de 2 salarios.

3.15.10. CORRECCION, SUSTITUCION O ADICION DE PARTIDAS DE ESTADO CIVIL O DEL NOMBRE, O ANOTACION DEL SEUDONIMO EN ACTAS O FOLIOS DEL REGISTRO DE AQUEL, SEGUN EL DECRETO 1260 DE 1970: Un honorario convencional mínimo igual al valor de 2 salarios.

3.16. DEMANDA PARA AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR: Un honorario convencional mínimo igual al valor de 2 salarios.

Capítulo IV

PROPIEDAD HORIZONTAL

4.1. Reglamento de copropiedad completo, incluido el proyecto de división y el formato de la memoria descriptiva.

4.1.1. PARA CENTROS COMERCIALES, EDIFICIOS, PARA PARQUEADEROS O DEPOSITOS Y OTRAS FORMAS COMPLEJAS DE PROPIEDAD RESTRINGIDA DE PISOS, DEPARTAMENTOS O LOCALES: Un honorario mínimo igual al valor de siete (7) salarios.

4.1.2. Para edificios de cuatro (4) o más pisos destinados a vivienda con más de cinco (5) unidades: Un honorario mínimo igual al valor de cuatro (4) salarios.

4.1.3. Para edificios de menos de cuatro (4) pisos con menos de cinco (5) unidades: Un honorario mínimo igual al valor de dos (2) salarios y un máximo de seis (6) salarios.

4.1.4. Para otras edificaciones menores un honorario mínimo igual al valor de dos (2) salarios.

4.1.5. REGLAMENTO DE CONVIVENCIA VECINDAD Y CO-

MUNIDAD, ESTATUTOS DE PARCELACION: Mínimo de un (1) salario.

4.2. REGLAMENTO DE COPROPIEDAD INCLUYENDO LA TRAMITACION DE LA PERSONERIA JURIDICA DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS O USUARIOS DEL CENTRO COMERCIAL, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, UNIDAD RESIDENCIAL: Se aplicarán las mismas tarifas anteriores aumentadas en un 20%.

4.3. REGLAMENTO ADICIONAL DE VECINDAD O CONVIVENCIA: (No necesita reducirse a escritura pública, sin consideración y aprobación de la Asamblea de Copropietarios o usuarios y de Planeación Departamental o la C. V.C. en algunos casos): honorarios mínimos igual al valor de tres (3) salarios.

4.4. REFORMAS A REGLAMENTO VIGENTES:

4.4.1. PARCIALES: Honorario mínimo igual al valor de dos (2) salarios.

4.4.2. TOTAL: La misma tarifa señalada para la elaboración de un nuevo reglamento.

4.5. ASESORIA EN LOS TRAMITES DE ENTREGA DE LA ADMINISTRACION Y BIENES COMUNES DEL CONSTRUCTOR A LOS PROPIETARIOS: Un honorario mínimo igual al valor de dos salarios y máximo igual al valor de siete (7) salarios.

4.6. ASESORIA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA RECLAMOS: Un honorario mínimo igual al valor de dos (2) salarios y un máximo igual al valor de siete (7) salarios.

4.7. ASISTENCIA A JUNTA O ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS: Un honorario mínimo igual al valor de un (1) salario y máximo igual al valor de dos (2) salarios.

crédito reconocido.

NOTA: de todas formas, nunca los honorarios podrán ser inferiores a un salario.

B: Representado al deudor: El 12% del valor del patrimonio de la concursada.

5.6.2. INTERVENCION EN PROCESOS JUDICIALES DIFERENTES AL ORDINARIO O ADMINISTRATIVO SOBRE SOCIEDADES: se cobrará un honorario mínimo de cuatro (4) salarios.

5.6.3. ACCIONES DE NULIDAD DE DECISIONES DE ASAMBLEAS O JUNTA DE SOCIOS: acciones de nulidad de decisiones de Asambleas o Juntas de socios: se cobrará un honorario mínimo de cuatro (4) salarios.

5.7. CONTRATOS

5.7.1. La elaboración y estudio de contratos mercantiles con un monto inferior a diez (10) salarios: se cobrará un honorario mínimo de un (1) salario.

NOTA: si el contrato supera los diez (10) salarios los honorarios se incrementarán en un 5% sobre el valor que supere dicho monto.

5.7.2. La elaboración y estudio de contratos mercantiles con mayor grado de dificultad y extensión: se cobrará un honorario mínimo igual a dos (2) salarios.

NOTA: si el contrato supera los quince (15) salarios los honorarios se incrementarán en un 8% sobre el valor que supere dicho monto.

5.7.3. Modificación y adición de contrato: se cobrará un honorario mínimo igual a un (1) salario.

NOTA: no obstante lo anterior, si la adición o modificación supera los cinco (5) salarios los honorarios se incrementarán en un 5% sobre el valor que supere dicho monto.

5.8. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

5.8.1. ESCRITURA PUBLICA DE DISOLUCION: entre un mínimo de cuatro (4) salarios.

5.8.2. ACTAS DE DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE ACTIVOS: entre un mínimo de tres (3) salarios.

5.9. REPOSICION Y/O CANCELACION DE TITULOS VALORES: un mínimo del dos por ciento (2%) del valor del título.

5.10. CONSTITUCION DE FUNDACIONES Y CORPORACIONES:

5.10.1. ELABORACION DE ESTATUTOS: un honorario mínimo de un (1) salario.

5.10.2. REFORMA GENERAL DE ESTATUTOS: honorarios igual al de la constitución según la complejidad de la organización.

5.10.3. REFORMAS ESTATUTARIAS PARCIALES: un honorario mínimo igual al valor de un (1) salario.

5.10.4. OBTENCION DE PERSEVERANCIA JURIDICA: un honorario mínimo de un (1) salario.

Capítulo VI DERECHO PENAL

6.1. CONSULTA SIMPLE: Se entiende por consulta simple, cuando un ciudadano plantea sus inquietudes a un Profesional del Derecho y éste lo orienta a través de un concepto verbal. Para ésta consulta se establece un mínimo de un 25% de un salario.

6.2. CONSULTA CON ESTUDIO DE DOCUMENTOS: En este evento las inquietudes del ciudadano van acompañadas de documentos que exigen estudio y las horas de trabajo profesional invertidas varían dada la complejidad del asunto planteado. Se establece como honorario mínimo dos (2) salarios.

6.3. ASISTENCIA EN DILIGENCIA DE INDAGATORIA O VERSION LIBRE: Diligencia de indagatoria o versión libre practicado ante juez Penal Municipal Fiscal Local, Fiscal Seccional, Delegado ante el Circuito Fiscal Delegado ante el tribunal Superior. Se establece como honorario mínimo un valor igual a dos (2) salarios. Para diligencia de Indagatoria realizada ante Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, se establece la suma mínima de tres (3) salarios.

28

7.1.1.2. **CONCEPTOS ESCRITOS.** Honorario mínimo de dos (2) salarios.
7.1.1.3. **ASESORÍA JURÍDICA EXTERNA DE ENTIDAD PÚBLICA.** Equivalente a la asignación básica de funcionario de nivel asesor o ejecutivo de la entidad contratante.

7.2. DERECHO CONSTITUCIONAL

7.2.1. **ACCIONES CONTENCIOSAS CONSTITUCIONALES:**

7.2.1.1. **ACCIÓN DE TUTELA.** Honorario mínimo de dos (2) salarios.

7.2.1.2. **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.** Honorario mínimo de cinco (5) salarios.

7.2.1.3. **ACCIÓN POPULAR.** Honorario mínimo de diez (10) salarios más el 50% del monto fijado como incentivo.

7.2.1.4. **ACCIÓN DE GRUPO.** Honorario mínimo de un (1) salario por demandante más el 30% de las indemnizaciones individuales conciliadas o falladas.

7.2.1.5. **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL.** Honorario mínimo de cinco (5) salarios.

7.2.1.6. **Asesoría o Gestiones en Procedimientos de Democracia Participativa.** Honorario mínimo desde diez (10) salarios.

7.3. DERECHO ADMINISTRATIVO

7.3.1. **PETICIONES ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**

7.3.1.1. **PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR.** Honorario mínimo de un (1) salario.

7.3.1.2. **PETICIÓN EN INTERÉS DE CLASE O GRUPO.** Honorario mínimo de medio (1/2) salario por peticionario más el 10% del reconocimiento o indemnización que se obtenga.

7.3.1.3. **PETICIÓN EN INTERÉS GENERAL O COLECTIVO.** Honorario mínimo de tres (3) salarios.

7.3.1.4. **PETICIÓN DE INFORMACIÓN O CONSULTA.** Honorario mínimo de un (1/2) salario.

7.3.1.5. **GESTIONES DE APODERAMIENTO O REPRESENTACIÓN ANTE LA ADMINISTRACIÓN.** Honorario mínimo de un (1) salario.

7.3.1.6. **PETICIÓN DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ANTE EL PROCURADOR DELEGADO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** Honorario mínimo de tres (3) salarios más el 20% de la indemnización conciliada.

7.3.1.7. **GESTIONES DE ARBITRAJE, TRANSACCIÓN O AMIGABLE COMPOSICIÓN EN CONTRATACIÓN ESTATAL.** Aplicar Decreto 2279 de 1989.

7.3.1.8. **GESTIONES DE ASESORIA O APODERAMIENTO EN PROCESOS DISCIPLINARIOS.** Honorario mínimo de dos (2) salarios.

7.3.2. RECURSOS EN VÍA GUBERNATIVA.

7.3.2.1. **RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN.** Honorario mínimo igual a un (1) salario.

7.3.2.2. **RECURSO DE REVOCATORIA DIRECTA.** Honorario mínimo igual a un (1) salario.

7.3.3. **LAS ACCIONES CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS.**

7.3.3.1. **DE LAS DE NULIDAD.** Honorario mínimo igual a cinco (5) salarios.

7.3.3.2. **DE LAS DE NULIDAD CUANDO EL INCORA ADJUDIQUE O NEGUE LA ADJUDICACIÓN DE TERRENOS BALDÍOS O DECIDA DEFINITIVAMENTE SOBRE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA.** Honorario mínimo de cinco (5) salarios y un máximo de veinte (20) en proporción al valor del predio.

7.3.3.3. **DE LAS DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SE PROMUEVEN SOBRE IMPUESTOS, TASAS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DISTRITALES.** Honorario mínimo igual al valor de tres (3) salarios y el 20% de lo que se reduzca o rebaje.

7.3.3.4. **DE LAS DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL.** Honorario mínimo de cuatro (4) salarios más 30% de la indemnización laboral

7.3.3.5. **DE LAS DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO QUE CAREZCAN DE CUANTÍA.** Honorario mínimo igual a cinco (5) salarios.

7.3.3.6. **DE LAS DE NULIDAD DE LAS ELECCIONES O NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS LOCALES.** Honorario mínimo igual a diez (10) salarios.

8.1.7.2. POR CADA PATENTE ADICIONAL. Honorario mínimo igual a dos (2) salarios.

8.1.8. BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES EN MATERIA DE PATENTES. Honorario mínimo igual al valor de un salario y medio.

8.1.9. EN CASO DE PRÓRROGA PARA RESPONDER ADVERTENCIAS OFICIALES, ADICIONAL. Honorario mínimo igual a dos (2) salarios.

8.1.10. En caso de cambio de la modalidad por insinuación oficial, adicional: el valor mínimo de un salario y medio.

8.1.11. POR VISITA TÉCNICA OFICIAL PARA PRÓRROGA DE PATENTES: Honorario mínimo igual a cuatro (4) salarios.

8.2. PATENTES DE MODELOS DE UTILIDAD
Igual que patentes

8.3. DISEÑO INDUSTRIAL
Igual que patentes

8.4. MARCAS

8.4.1. REGISTRO DE UNA MARCA EN (1) CLASE. Honorario mínimo igual a cuatro (4) salarios.

8.4.2. RENOVACIÓN DE UNA MARCA. Honorario mínimo igual a cuatro (4) salarios.

8.4.3. TRASPASO DE UNA MARCA. Honorario mínimo igual a tres (3) salarios.

8.4.4. CAMBIO DE NOMBRE DE LA SOCIEDAD DUEÑA DE UNA MARCA. Honorario mínimo igual a tres (3) salarios.

8.4.5. CAMBIO DE DOMICILIO DEL DUEÑO DE UNA MARCA DE FÁBRICA. Honorario mínimo igual a dos salarios y medio.

8.4.6. COPIA AUTÉNTICA DEL CERTIFICADO DE REGISTRO DE UNA MARCA. Honorario mínimo igual a medio (1/2) salario.

8.4.7. BÚSQUEDA DE UNA MARCA DE FÁBRICA EN CADA CLASE. Honorario mínimo igual a medio (1/2) salario.

8.4.8. REGISTRO DE CONTRATO DE USO POR UNA MARCA. Honorario mínimo igual a tres (3) salarios.

8.4.9. CERTIFICADO OFICIAL DE REGISTRO O SOLICITUD DE MARCA. Honorario mínimo igual a medio salario.

8.4.10. EN CASO DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO PARA RESPONDER ADVERTENCIAS OFICIALES, ADICIONAL. Honorario mínimo igual a un (1) salario.

8.4.11. EN CASO DE MODIFICACIÓN SECUNDARIA DE LA SOLICITUD. Honorario mínimo igual a un (1) salario.

8.4.12. PROCESO DE CANCELACIÓN DE MARCA POR NO USO PARTE ADMINISTRATIVA. Honorario mínimo igual a ocho (8) salarios.

8.4.13. PROCESO DE OPOSICIÓN A SOLICITUD DE REGISTRO Y RESPUESTA A OPOSICIÓN. Honorario mínimo igual a cuatro (4) salarios.

8.4.14. PROCESO DE CANCELACIÓN O NULLIDAD: Según el caso.

8.4.15. PROCESO DE MEDIDAS CAUTELARES: Según el caso.

8.4.16. RECLAMO EXTRAJUDICIAL: Honorario mínimo igual a un (1) salario.

8.5. LEMAS COMERCIALES: Igual que marcas.

8.6. NOMBRES COMERCIALES: Igual que marcas.

8.7. PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

8.7.1. REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA: Honorario mínimo igual a tres (3) salarios.

8.8. ASUNTOS DE DERECHO SANITARIO

8.8.1. REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS, COSMÉTICOS, ALIMENTOS, LICORES, ETC.: Honorario mínimo igual a tres (3) salarios.

8.8.2. RENOVACIÓN: Honorario mínimo igual a dos (2) salarios.

10.5. ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD, Y TRÁMITE PARA SU APROBACIÓN: Honorario mínimo igual al valor de dos (2) salarios.

10.6. ELABORACIÓN DE ESTATUTOS SINDICALES Y COOPERATIVOS: Honorario mínimo igual al valor de dos (2) salarios.

10.7. ELABORACIÓN DE PLIEGOS DE PETICIONES, SIN INTERVENCIÓN EN LA DISCUSIÓN: Honorario mínimo igual al valor de un (1) salario.

10.8. ASESORÍA A TRABAJADORES EN CONVENCIÓN COLECTIVA O PACTO COLECTIVO INCLUYENDO INTERVENCIÓN DURANTE LAS ETAPAS DE ARREGLO DIRECTO DE CONCILIACIÓN O CON POSTERIORIDAD A ESTA ÚLTIMA, SIN INCLUIR ARBITRAMENTO: Honorario mínimo igual al valor de dos (2) salarios.

10.9. ASESORÍA AL EMPLEADOR EN NEGOCIACIÓN COLECTIVA O PACTO COLECTIVO, INCLUYENDO INTERVENCIÓN DURANTE LAS ETAPAS DE ARREGLO DIRECTO, DE MEDIACIÓN Y CON POSTERIORIDAD A ESTA ÚLTIMA, SIN INCLUIR ARBITRAMENTO: Honorario mínimo igual al valor de diez (10) salarios.

10.10. ASESORÍA A EMPRESAS EN FORMA PERMANENTE DESDE LA OFICINA PROFESIONAL, SIN INCLUIR INTERVENCIÓN EN PROCESOS JUDICIALES NI EN CONFLICTOS DE TRABAJO

10.10.1. PARA EMPLEADORES QUE TENGAN HASTA VEINTICINCO (25) TRABAJADORES INCLUSIVE: Honorario mensual mínimo igual al valor de un (1) salario.

10.10.2. PARA EMPLEADORES CON MÁS DE VEINTICINCO (25) TRABAJADORES, HASTA CIENTO INCLUSIVE: Honorario mensual mínimo igual al valor de tres (3) salarios.

10.10.3. PARA EMPLEADORES CON MÁS DE CIENTO (100) TRABAJADORES, HASTA TRESCIENTOS (300) INCLUSIVE:

VE: Honorario mensual mínimo igual al valor de cinco (5) salarios.

10.10.4. PARA EMPLEADORES CON MÁS DE TRESCIENTOS (300) TRABAJADORES, HASTA SETECIENTOS CINCUENTA (750): Honorario mensual mínimo igual al valor de siete (7) salarios.

10.10.5. PARA EMPRESAS CON MÁS DE SETECIENTOS CINCUENTA (750) TRABAJADORES: Honorario mensual mínimo igual al valor de nueve (9) salarios.

PARÁGRAFO. Estas tarifas podrán ser alteradas por exceso o por defecto hasta en un veinte por ciento (20%), según las condiciones de la empresa, entre ellas su capacidad económica y el tiempo que demande el servicio o las gestiones requeridas.

10.11. ASESORÍA A SINDICATOS EN FORMA PERMANENTE DESDE LA OFICINA SIN INTERVENCIÓN JUDICIAL NI EN CONFLICTOS DE TRABAJO: Los mismos honorarios señalados en el numeral anterior reducidos en un treinta por ciento (30%).

10.12. INTERVENCIÓN EXTRAPROCESAL EN PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES: Honorario mínimo igual al valor que arroje el diez por ciento (10%) de lo recaudado.

10.13. PROCESOS ORDINARIOS

10.13.1. A CUOTA LITIS: La representación del trabajador a cuota Litis, hasta su terminación en la segunda instancia, causa un honorario mínimo del veinte por ciento (20%) del valor efectivamente recibido, excluyéndose de la base para determinar este porcentaje el valor correspondiente a las prestaciones sociales que constituyan derechos adquiridos por el trabajador y que sean pagados o consignados a su favor por el empleador antes de la presentación de la demanda y sin la intervención ante el por parte del abogado.

10.13.2. PENSIONES O PRESTACIONES PERIÓDICAS: Si la pretensión judicial o extrajudicial se concreta exclusivamente al reconocimiento de pensiones o prestaciones periódicas al trabajador, la cuota Litis se aplicará sobre el valor que arroje el cómputo mínimo de doce (12) mensualidades de pensión o prestación periódica.

10.13.3. REPRESENTACIÓN DEL EMPLEADOR, EN LAS DOS INSTANCIAS.

82

norario minimo igual al valor de un (1) salario. Cuando se actúa en representación del empleador un minimo igual al valor de dos (2) salarios.

10.19. CONSULTAS Y CONCEPTOS: Tarifas iguales a las civiles, reduciéndolas entre un veinte por ciento (20%) y el treinta por ciento (30%) para el trabajador y plenas para el empleador. En igual forma para la Elaboración de Memoriales.

10.20. CONCILIACIÓN EXTRAPROCESO: Minimo según la siguiente tabla, con base en la cuantía de los derechos en conflicto:

DERECHOS EN CONFLICTO	MÍNIMO
Hasta 2 salarios	25%
Mas de 2 hasta 10 salarios	15%
Más de 10 hasta 20 salarios	10%
Más de 20 salarios	7%

10.21. RECURSOS

10.21.1. HOMOLOGACIÓN. HONORARIO MÍNIMO TRES (3) SALARIOS: A Cuota Litis. Minimo quince por ciento (15%) sobre los derechos en conflicto.

10.21.2. CASACIÓN: En representación del trabajador, por la sustentación minimo tres (3) salarios, por la oposición un minimo de cinco (5) salarios. A Cuota Litis: Minimo quince por ciento (15%) de los derechos en litigio. En representación del Empleador, por la sustentación un minimo de diez (10) salarios, por la oposición un minimo de quince (15) salarios. A Cuota Litis: minimo veinticinco por ciento (25%) de los derechos en litigio.

10.22. CANCELACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA A UN SINDICATO: Honorario minimo cinco (5) salarios.

10.23. DENUNCIA DE CONVENCIÓN O PACTO COLECTIVOS: Honorario minimo dos (2) salarios.

Capítulo XI

DERECHO TRIBUTARIO

11.1. DECLARACION TRIBUTARIA:

11.1.1 DE CONTRIBUYENTES CON EMPRESAS DE PRODUCCION O DISTRIBUCION DE BIENES O PRESTACION DE SERVICIOS: Honorario minimo igual al valor de un (1) salario.

11.1.2. DE CONTRIBUYENTES NO COMPRENDIDOS EN EL LITERAL ANTERIOR: Honorarios minimo igual al valor de medio (1/2) salario.

11.2. RECLAMACION DE IMPUESTOS POR LA VIA GUBERNATIVA, HASTA SU AGOTAMIENTO:

11.2.1: Honorarios fijos:

11.2.1.1. PROCESO DE CUANTIA MAYORES OCHO (8) SALARIOS: Honorario minimo del 20% sobre el valor de la reclamación, atendiendo principios redactores de esta tarifa.

11.2.1.2 PROCESO DE CUANTIA MAYORES OCHO (8) SALARIOS HASTA DIEZ (10) SALARIOS: Honorarios minimos del 15% sobre el valor de la reclamación.

11.2.1.3. PROCESO DE CUANTIA SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS: Honorario minimo del 10%.

11.2.1.4. ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES: Honorarios minimo igual al valor al valor de un (1) salario.

11.2.2. CUOTA LITIS: Honorario minimo del 20% sobre el valor más alto a discutir.

11.2.3. SISTEMA MIXTO: Honorario fijo del 10% sobre el valor de los impuestos en discusión, más un honorario del 10% sobre la reducción que se obtenga.

11.3. PROCESOS DE IMPUESTOS ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INCLUYENDO SEGUNDA INSTANCIA ENTE EL CONSEJO DE ESTADO:

11.3.1. HONORARIO FIJO:

11.3.1.1. PROCESO DE CUANTIA INFERIOR A OCHO (8) SALARIOS: Honorario minimo del 15% de acuerdo con el valor de la

43

14.3. RECURSOS ORDINARIOS

Mediante autorización escrita del Abogado que ha atendido el asunto en la primera instancia o mediante sustitución del respectivo poder, puede atenderse apelaciones o recursos de súplica o queja, así:

14.3.1. APELACIONES

14.3.1.1. De sentencia dictada por Juez de Circuito, un honorario mínimo igual a dos (2) salarios.

14.3.1.2. De sentencia dictada por Juez Municipal, un honorario mínimo igual a un (1) salario.

14.3.1.3. De autos, un honorario mínimo de 60% del valor de un (1) salario.

14.3.2. SÚPLICA. La misma tarifa establecida por apelación de Sentencia proferida por Juez del Circuito.

14.3.3. QUEJA. La misma tarifa establecida para apelación de Sentencia proferida por Juez de Circuito.

14.4. INCIDENTES

14.4.1. LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO. Honorario mínimo del 50% de la tarifa señalada para el proceso ejecutivo, aplicada al valor comercial de los bienes objeto del incidente.

14.4.2. OTROS INCIDENTES. Honorario mínimo del 50% de la tarifa prevista para el proceso en que se interviene, aplicada a la cuantía de las pretensiones materia del respectivo incidente, cuando ello fuere posible. En caso contrario el honorario convencional.

ARTÍCULO 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santiago de Cali, a los 26 días del mes de Mayo de 1998.

DIEGO ROJAS GIRÓN

Presidente

Doctora
Adalgiza Cortez Rivadeneira
 A B O G A D A
 Carrera 3 No. 11-55 Of. 403 Edificio Pielroja
 Tels. 8844365 - 8898107 (fax)
 Celular: 93-4290091
 Cali - Colombia

Juan Gabriel Rojas Girón
A B O G A D O
 Universidad de San Buenaventura
 Cra 4 No. 11-33 Cali Edificio Ulpiano Lloreda
 Oficina 801 Tel. 882 49 84
 Beeper: 6604141 - 6600000 Cod. 641
 Cali - Colombia

Valencia y Asociadas
 Hernando J. Valencia T., Ana María Valencia P.
 Hernando Valencia P.
 A B O G A D O S
**DERECHO CIVIL, COMERCIAL
 Y ADMINISTRATIVO**
 Carrera 35 No. 4B-18 Oficinas: 201-202
 Tels. 5580087 - 5564572 Fax: 5572426
 Cali - Colombia

~~837~~
83

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA CIVIL DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: Dr. MARIO FAJARDO DORADO

Aprobado según Acta No. 065

Cali, julio veintitres (23) de dos mil tres (2.003).

Se decide el recurso de apelación concedido a la parte incidentalista contra el auto de fecha febrero 4 de 2003 proferido por el Juzgado 7° Civil del Circuito de Cali en el proceso Ejecutivo instaurado por Banco Tequendama S.A. contra Pedro Osma Pinto y Berta Oliva Duque Naranjo.

ANTECEDENTES:

I.- El Juzgado de conocimiento en auto objeto de apelación fijó en forma definitiva los honorarios del abogado Hugo Suárez Fiat en la suma de \$4.195.664,38, indicando que si bien el interesado no allegó la prueba por la cual se acordó la prueba de la prestación de servicios profesionales, atendiendo el valor del crédito al momento de la presentación de la demanda y la gestión del abogado hasta la revocatoria del poder, teniendo en cuenta la cuantía del crédito incrementada en un 20% y la tarifa del Colegio de Abogados del Valle literal 9.1 (el 8% sobre el valor del crédito liquidado). Negó la tasación de perjuicios causados por cuanto el estatuto procesal establece otros mecanismos para ellos y condenó en costas a la parte demandada.

II.- La incidentalista solicitó se desestimara el valor de honorarios fijado por el juzgado y en su lugar se acoja el dictamen rendido sobre la suma de \$6.965.513,86, pues la tarifa que se debe aplicar es la del Colegio de Abogados. Además si el demandante revoca un poder sin justa causa los honorarios que deben aplicarse son el 25% sobre el valor que tenía el crédito a la fecha de revocatoria (septiembre 27 de 2001), agregando unos intereses por mora porque la entidad demandante tenía el deber

58
9
29

de cancelar dichos honorarios desde la revocatoria y tener en cuenta la gestión y honradez del litigante realizada en el proceso.

Efectuado el trámite de la instancia, procede resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Sala precisa – delantadamente – que en punto de la fijación de agencias en derecho o regulación de honorarios de abogado por revocatoria de poder no ha existido un criterio uniforme en las Salas Civiles del Tribunal por la imposibilidad procesal de encasillar las diferentes hipótesis que se presentan para su regulación o fijación.

Mejor aún. No puede existir un criterio absolutamente objetivo para tales fines.

En casos como este la mayoría de las Salas consideran que aplicando la tarifa de honorarios de abogados de "Conalbos" en referencia a procesos ejecutivos singulares de mayor cuantía en los cuales existe ya liquidación del crédito el monto de los honorarios será de cuatro salarios mínimos legales vigentes y el 8% del valor del crédito, es decir, el porcentaje mencionado se proyecta sobre el valor que ha presentado la liquidación del crédito.

Así mismo debe hacerse el incremento a que hubiere lugar dando aplicación a las pautas que señala la parte final del numeral 3º del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, la liquidación quedará así:

4 salarios mínimos legales vigentes	\$ 1.328.000
8% sobre el valor del crédito efectuada la liquidación y al tiempo de la revocación del poder (\$26.783.999,40).	\$2.142.719
Sub total	\$ 3.470.719

139
10
30

12% sobre el crédito liquidado en --- *
aplicación de la parte final del numeral
tercero del artículo 393 del C. P. C. \$ 3.214.079
Total \$ 6.684.798

Debe la Sala precisar que en los procesos ordinarios el Tribunal ha tenido en cuenta – para los mismos efectos – e valor de las pretensiones al tiempo de la demanda y ello explica la decisión adoptada en el proceso cuya copia se allegó al informativo y de la cual fue ponente el Dr. Jorge Jaramillo Villarreal.

Igualmente debe también aclararse que la providencia del Tribunal en la cual fundó la sentenciadora de primer grado la decisión que ahora se revoca, se trató de un proceso en el cual no se había producido la liquidación del crédito y – mejor aún – el criterio ahora expuesto en esta providencia es el acogido por la mayoría de las Salas del Tribunal mas recientemente.

Resta decir que no hay lugar a ordenar pago de interés alguno como que tan solo en esta providencia se está reconociendo el derecho y fijando el “cuantum” de los honorarios.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en Sala Civil de Decisión,

RESUELVE:

REVOCASE el auto de fecha febrero 4 de 2003 proferido por el Juzgado 7° Civil del Circuito de Cali en este el proceso. En su lugar se, DISPONE: FIJANSE como honorarios profesionales al abogado Hugo Suárez Fiat, teniendo en cuenta la siguiente liquidación, cuya cantidad se aprueba:

4 salarios mínimos legales vigentes \$ 1.328.000
8% sobre el valor del crédito efectuada la -
liquidación y al tiempo de la revocación
del poder (\$26.783.999,40). \$2.142.719

670
H
31

Sub total	\$ 3.470.719
12% sobre el crédito liquidado en aplicación de la parte final del numeral tercero del artículo 393 del C. P. C.	\$ 3.214.079
Total	\$ 6.684.798

Cópiese, notifíquese y devuélvase,

MARIO FAJARDO DORADO,

RAD. 00719961890202

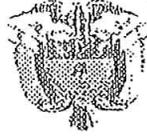
LUIS FERNANDO GUTIERREZ ARIAS JORGE JARAMIELO VILLARREAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
 SECRETARIA SALA CIVIL
 25 JUL. 2003

Call, _____
 En Este _____ de hoy notifiqué a
 las partes en el auto anterior, a las _____ A.M.
 El Secretario,

Jairo Correa
2 copias
32
Jairo Correa

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
Sala Civil

REFERENCIA COMPLETA:

Radicación Única Nacional: 76001-31-03-003-1996-10955-01

Consecutivo Interno: 631

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO TEQUENDAMA

Demandados: JAIRO ORLANDO CORREA y OTRO

Motivo: Apelación auto

Origen: Juzgado 3° Civil Circuito

Magistrado Ponente:

Dr. JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA

Santiago de Cali, Valle, junio veintiuno (21) de dos mil seis (2.006):-

Discutido y aprobado en Sala según acta No 031 de la fecha

1. OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO.

Se decide el recurso de apelación interpuesto por el incidentalista contra el auto interlocutorio No.1097 del 15 de Junio del 2005 dictado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, en el proceso Ejecutivo adelantado por BANCO TEQUENDAMA en contra de JAIRO ORLANDO CORREA FLOREZ y OTRO, mediante el cual resolvió reconocer como honorarios al Dr. HUGO SUAREZ FIAT, por la gestión realizada en el proceso, una suma equivalente al 27% del valor efectivamente recaudado por la sociedad demandante; ordenando que dicha cantidad se hará exigible una vez verificado dicho recaudo.

2. ANTECEDENTES

En este asunto, quien fuera apoderado del Banco Tequendama presentó incidente de regulación de honorarios profesionales de abogado, por haber actuado en el proceso desde cuando presentó la demanda hasta el 21 de Junio del 2001 en que se revocó el poder.

El incidentante relaciona en más de 30 numerales la actividad desarrollada en el proceso e indica como aspiración de

672
81
33

honorarios la suma de \$9.840.000.00 por haber actuado durante cinco (5) años y cuatro (4) meses.

El nuevo apoderado judicial del Banco se opone al derecho de la forma como fue solicitada y argumenta su razones en que la tarifa del Colegio de Abogados del Valle no puede ser aplicable, y debe estarse al pacto celebrado entre el profesional y el Banco, que previene el pago solo sobre lo efectivamente recaudado.

Por auto del 02 de Septiembre del año 2002, la Juez de primera instancia decreta las pruebas pedidas por las partes, entre ellas la práctica de un dictamen pericial, experticia en la que se conceptúa que el valor de los honorarios profesionales es la suma de \$5.272.684.12.

El incidentalista objetó por error grave el dictamen por lo que el juzgado ordenó, previo a resolver la objeción, la elaboración de un nuevo concepto pericial, en el que se determinó como monto de honorarios la suma de \$4.397.441.00.

La Juez A quo resolvió el incidente ordenando reconocer como honorarios al Dr. HUGO SUAREZ FIAT, por la gestión realizada en el proceso, una suma equivalente al 27% del valor efectivamente recaudado por la sociedad demandante, cantidad que dijo se haría exigible una vez verificado dicho recaudo; esta decisión fue objeto del recurso de apelación por parte de incidentalista, que hoy nos corresponde lesatar.

3. EL AUTO APELADO

El juzgado de primera instancia se aparta de las dos experticias rendidas, al considerar que en ambas se cometió un error ostensible en la determinación de la pauta normativa aplicable al caso, en razón a que los honorarios deben fijarse a favor del incidentante, tendiendo la tarifa de honorarios profesionales del Colegio de Abogados de la ciudad y no la tarifa establecida por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo 1887 de Junio del 2003, pues el incidente se promovió antes de la entrada en vigencia de la Ley 794 del 2003; estableciendo que como quiera que el proceso que nos ocupa no ha terminado, ni ha habido recaudo efectivo del crédito cobrado, los honorarios que se regulen sólo serán exigibles una vez verificado dicho recaudo.

Finalmente, considera que en vista de la calidad y duración de la gestión y la diligencia de la endosataria al cobro, fija los honorarios incidentante en una suma que equivalga al 27%, como se dijo del valor

efectivamente recaudado, razón por la cual supedita su exigibilidad al evento del recaudo.

4. EL RECURSO PROPUESTO

El recurso de apelación interpuesto es sustentado por el incidentalista, exponiendo entre otras razones, que no es dable aplicar la tarifa de honorarios del Colegio de Abogados del Valle porque no se está en presencia de una ejecución donde haya recaudo; dice que la Juez Tercera Civil del Circuito de Cali no fijó los honorarios a cargo del Banco, contrariando con ello lo dispuesto para el incidente de regulación de honorarios y supeditando de una manera injusta el cobro de los mismos al recaudo de la obligación, evento que no se sabe cuando ocurrirá. Pide finalmente revocar el auto, se cuantifique el valor de los honorarios profesionales y se condene en costas al Banco.

En uno de sus apartes expresa *ad pedem litterae*:

“Es decir la juez tercera no fijó honorarios a cargo del banco Tequendama S.A. y a favor del incidentalista contrariando lo dispuesto en el incidente de regulación de honorarios y supeditando de una manera injusta el cobro de los honorarios, que es lo que aquí se persigue, al recaudo de la obligación evento que no se sabe cuando ocurrirá, a pesar de ser evidente que el abogado ejerció su labor de manera diligente y disciplinada durante un lapso de cinco (5) años y cuatro (4) meses, entendiéndose que no se le ha abonado un solo peso por concepto de la labor legal.” A lo que ahora deberá agregársele la novedosísima teoría, traída de los cabellos, que desea imponer la juez tercero: páguesele al abogado su gestión el día en que se recaude el crédito.”

Por su parte, el incidentado pide que se dé aplicación, preferentemente a lo dispuesto en el contrato profesional celebrado entre el Banco Tequendama y el abogado Hugo Suárez Fiat, teniendo en cuenta que el porcentaje para aplicar deberá ser sobre la suma efectivamente recuperada para el Banco en el proceso, disminuida a un 80%, por haber realizado el recaudo tres meses después de haberse iniciado la gestión.

5. CONSIDERACIONES

Iniciemos diciendo que el mandato judicial es un contrato consensual que se perfecciona con el acuerdo del mandante y mandatario, cuya terminación enlista dentro de sus causales, la revocatoria del poder, que implica la declaración de voluntad unilateral del mandante, permitida

644
35 21

por el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil y por el artículo 2189 numerales 3 y 4 del Código Civil.

La revocatoria del poder puede hacerse de manera expresa, o tácita cuando se designa un nuevo apoderado.

Cuando el mandato judicial ha sido revocado, el apoderado tiene derecho a pedir la regulación de sus honorarios dentro del mismo proceso si aún está vigente, para ello, dispone de un plazo de treinta días siguientes a la notificación del auto que admite la revocación, para proponer el incidente.

El tema de la regulación de honorarios es bastante parecido al de las agencias en derecho, pero diferente en cuanto el primero atiende a la relación del abogado con su cliente, mientras que las agencias corresponden a un estimativo a favor de la parte vencedora en la litis, para reconocer lo que pudo gastar para hacer efectivo por esa vía (la judicial) la salva de su derecho pretendido, entre lo cual se encuentran los honorarios del abogado que contrata. El primero, pues, es un contrato, las segundas una imposición procesal que deviene del reconocimiento de las costas procesales.

Los honorarios profesionales hacen parte del contrato de prestación de servicios profesionales, pactado bien sea verbalmente, por escrito, pudiendo igual recaudarse por agencia oficiosa. Si no hubo expresa gratuidad, el abogado tiene derecho a los honorarios por la labor realizada y el tiempo utilizado, cosas que deberán ser tenidas en cuenta por el juez al momento de decidir el incidente de regulación de honorarios.

En la regulación de honorarios se deberá entonces atender el contrato de prestación de servicios profesionales si existiere, la fijación será el valor de los honorarios pactados.

Sobre honorarios de abogados, el Consejo Superior de la Judicatura Sala Disciplinaria, en sentencia del 2 de Agosto del 2001 se pronunció de la siguiente manera: *"El trabajo es el parámetro que fija esa proporcionalidad el cual tiene un contenido complejo: la labor efectivamente realizada; la complejidad del asunto, el monto o cuantía, el prestigio del abogado, la condición y capacidad económica del cliente, la necesidad de conocimientos especializados del abogado entre otros. Vale agregar que todas estas características de "trabajo" que el abogado realiza son las que el Colegio de Abogados tiene en cuenta para establecer sus tarifas."*

675
24
36

Descendiendo al caso de autos, la labor del incidentalista empezó con la presentación de la demanda ejecutiva en contra del señorairo Orlando Correa y Sociedad Productos Médicos y Hospitalarios Correas Cía. Ltda., el día 23 de Febrero de 1996 y terminó el 21 de Junio del 2001 por revocatoria del poder.

En la demanda se señaló como capital a recaudar la suma de \$10.000.000.00 con los intereses a la tasa máxima legal permitida, exigibles desde el 25 de Agosto de 1995. Dentro de las actividades desplegadas por el incidentalista, se debe tener en cuenta circunstancias como que éste actuó a través de abogada sustituta mostrando gran actividad en las medidas cautelares, especialmente en las diferentes solicitudes de remanentes, logró que se dictara sentencia, presentó la liquidación del crédito, objetó oportunamente las costas.

No hay lugar a considerar los conceptos periciales, porque sin duda alguna los rendidos no son útiles para la fijación de los honorarios aquí debatidos por las siguientes razones: porque acudieron a la tarifa del Colegio de Abogados del Valle la cual para su aplicación presenta dificultades, pues fija un porcentaje mínimo del 25% sobre el valor efectivamente recaudado sin considerar la situación para cuando no existe recuperación total o parcial de lo demandado, y porque se apoyaron en el acuerdo 1887 del 2003 del Consejo Superior de la Judicatura el cual regula la aplicación y fijación de costas procesales y agencias en derecho.

Esta sala no comparte la decisión adoptada por la Juez de primera instancia, de supeditar el pago de honorarios profesionales al 27% de lo efectivamente recaudado en el proceso, desconociendo el derecho que le asiste al abogado de recibir una justa retribución a su labor desplegada, que sería tanto como desconocer precisamente uno de los elementos esenciales del mandato (C.C. Art.2142). Por ello, no está demás traer a colación el auto del 3 de Diciembre de 1996 del Tribunal Superior de Bogotá, siendo ponente la Magistrada Clara Inés Vargas Hernández, que en algunos de sus apartes dice: *“Para prohiar la decisión tomada por el juzgado del conocimiento, cabe agregar que el carácter remuneratorio del mandato en cuestión, está fuera de toda discusión, como que así lo dijo la mandante”* (fol.1, Cdno.3).

Empero, sin que pueda ser admitido que tal remuneración quede condicionada *“...al valor efectivamente recaudado...”* (fol.1, ibídem), pues sería tanto como desconocer precisamente uno de los elementos de la esencia del mandato (C.C., art.2142), y admitir, contrario a la ley, que en un momento dado la insolvencia del deudor surta efecto, no como lo dispone la ley frente al comitente, sino respecto del

9/16
37
2/3

procurador judicial. Desnaturalización fuera del texto legal, y que además, tratándose de apoderamiento judicial, resulta además inusual, como que antes de una relación de gestión, se estaría imponiendo una de resultado, que en nada se acompasa con la profesión de abogado." (El subrayado es de la sala).

Conforme a lo anterior, se puede asegurar que las consecuencias de la insolvencia del deudor que hace de difícil recaudo el monto cobrado por el Banco Tequendama, no pueden ser utilizadas como excusa por éste y desconocer el derecho que tiene el Dr. Hugo Suárez Fiat a percibir honorarios profesionales.

Como quiera que no se allegara la prueba de la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales entre el Banco en cuestión y el incidentalista, la Sala no atenderá lo manifestado por el Dr. Adolfo Rodríguez Gántiva, en cuanto que el monto a considerar sería el 80% de lo efectivamente recaudado.

Así las cosas, en aras de buscar la mejor opción para dar solución a esta controversia del monto dinerario de los honorarios del abogado, surgida, la Sala Civil de esta Corporación es de la idea de acudir a la tarifa de honorarios profesionales de CONALBOS (Res. 01 del 2000) por ser una Corporación con jurisdicción en todo el territorio Nacional, con capítulos en diferentes Distritos Judiciales, obviamente, cuando no exista contrato de servicios profesionales entre el abogado y su cliente, o, cuando a pesar de existir no se haya traído o probado oportunamente en el incidente, como sucede en este asunto.

Entonces, la tarifa de CONALBOS para el proceso ejecutivo de mayor cuantía señala como honorarios mínimos cuatro salarios mínimos legales vigentes y el 8% del valor del crédito. Como la liquidación del crédito aprobada y controvertida en el proceso para la época de la revocatoria arrojó un total de \$26.783.999,40, a esa suma le aplicamos el 8%.

Luego, cuatro salarios mínimos del año 2001 (anualidad en la que se revocó el poder) son UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.236.000.00), pues para esas calendas el salario mínimo mensual vigentes ascendía a \$309.000.00, más el 8% del valor de la liquidación \$2.142.719.95, nos da la suma de \$3.378.719.95.

Como la fijación de honorarios profesionales no es una liquidación sino la retribución por una labor desarrollada, y en este caso el proceso no tuvo controversia de ninguna índole, pero la labor desarrollada por el incidentalista se extendió por el término de 5 años y 4

677
25 26

meses de una manera diligente, se estima como justa retribución al abogado la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00).

6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en Sala Civil de Decisión,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, el día 15 de Junio del 2005. *

SEGUNDO: FIJAR LOS HONORARIOS solicitado por el incidentalista en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) que deberán cancelarse por el Banco Tequendama. *

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS al Banco Tequendama en ambas instancias. Las de ésta, liquídense por secretaría de la Corporación. *

NOTIFIQUESE.

El Magistrado Ponente,

J. Villegas
JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA.

Los restantes Magistrados integrantes de la Sala,

F. Velez *J. Cabrera*
FERNANDO VELEZ ROJAS JULIO CESAR CABRERA REALPE

23 JUN 2005
109



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 141

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 22 de Septiembre de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 145 a 146.

P/ Marcela Gómez
CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

1-3 ESTADOS
13/09/17

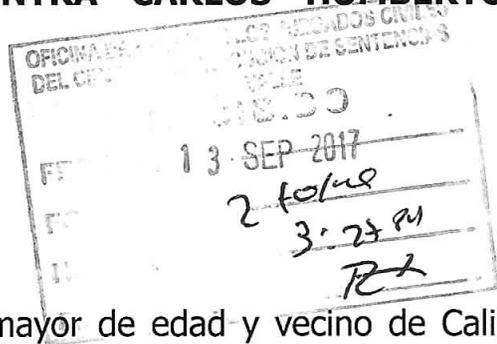
Copia

145

**SEÑOR (A)
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PRENDARIA INSTAURADO
POR BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA CARLOS HUMBERTO
QUICENO LEDESMA.**

**ORIGEN.
RAD. 9-2012-341
LOTUS. 27567**



ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.895.487 de Florida (V), abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No. 167.391 del C. S de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación del crédito actualizada, correspondiente al pagaré No. 3748375 que respaldan la obligación No. 05801016002840391, conforme a lo preceptuado por el artículo 446 del CGP.

Por lo anterior, solicito correr traslado a la parte demandada de la presente liquidación del crédito.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ALVARO JOSE HERRERA HURTADO
C. C. No. 16.895.487 de Florida (V).
T. P. No. 167.391 del C. S. de la J.

92

En cumplimiento de lo ordenado en la parte final del numeral cuarto del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, procede a efectuar la liquidación del crédito y costas en el proce

CAPITAL : \$ 45.336.348,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 45.336.348,00)

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mens (%)		
24-ago-2012	30-sep-2012	38	2,61	\$	1.497.384,01
01-oct-2012	31-dic-2012	92	2,61	\$	3.630.459,19
01-ene-2013	31-mar-2013	90	2,59	\$	3.527.734,58
01-abr-2013	30-jun-2013	91	2,60	\$	3.580.683,66
01-jul-2013	30-sep-2013	92	2,54	\$	3.534.875,05
01-oct-2013	31-dic-2013	92	2,48	\$	3.449.718,28
01-ene-2014	31-mar-2014	90	2,46	\$	3.340.722,14
01-abr-2014	30-jun-2014	91	2,45	\$	3.374.403,27
01-jul-2014	30-sep-2014	92	2,42	\$	3.359.347,83
01-oct-2014	31-dic-2014	92	2,40	\$	3.331.541,53
01-ene-2015	31-mar-2015	90	2,40	\$	3.265.917,17
01-abr-2015	30-jun-2015	91	2,42	\$	3.329.709,19
01-jul-2015	30-sep-2015	92	2,41	\$	3.347.182,57
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,42	\$	3.359.347,83
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$	3.382.998,29

MAS EL VALOR INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS

Sub-Total \$ 94.648.372,59

TOTAL \$ 2.284.788,00

TOTAL \$ 96.933.160,59



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 141

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 22 de Septiembre de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 147 a 148.

P/ Marcela Gómez
CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

NG2/RADICACIÓN: 009-2012-00341-00.

1-3

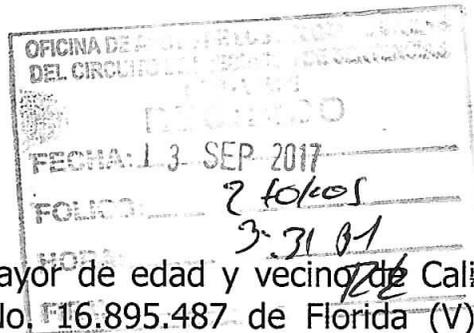
ESTADOS - 13/09/12

149

**SEÑOR (A)
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PRENDARIA INSTAURADO
POR BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA CARLOS HUMBERTO
QUICENO LEDESMA.**

**ORIGEN.
RAD. 9-2012-341
LOTUS. 27567**



ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.895.487 de Florida (V), abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No. 167.391 del C. S de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación del crédito actualizada, correspondiente al pagaré No. 4348435 que respaldan la obligación No. 05801017200126963, conforme a lo preceptuado por el artículo 446 del CGP.

Por lo anterior, solicito correr traslado a la parte demandada de la presente liquidación del crédito.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ALVARO JOSE HERRERA HURTADO
C. C. No. 16.895.487 de Florida (V).
T. P. No. 167.391 del C. S. de la J.

831

En cumplimiento de lo ordenado en la parte final del numeral cuarto del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, procede a efectuar la liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia, así:

CAPITAL : \$ 20,761,567,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 20,761,567,00)

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mens (%)	
24-ago-2012	30-sep-2012	38	2,61	\$ 685.719,96
01-oct-2012	31-dic-2012	92	2,61	\$ 1.662.551,68
01-ene-2013	31-mar-2013	90	2,59	\$ 1.615.509,43
01-abr-2013	30-jun-2013	91	2,60	\$ 1.639.757,21
01-jul-2013	30-sep-2013	92	2,54	\$ 1.618.779,38
01-oct-2013	31-dic-2013	92	2,48	\$ 1.579.782,24
01-ene-2014	31-mar-2014	90	2,46	\$ 1.529.867,97
01-abr-2014	30-jun-2014	91	2,45	\$ 1.545.292,08
01-jul-2014	30-sep-2014	92	2,42	\$ 1.538.397,51
01-oct-2014	31-dic-2014	92	2,40	\$ 1.525.663,75
01-ene-2015	31-mar-2015	90	2,40	\$ 1.495.611,38
01-abr-2015	30-jun-2015	91	2,42	\$ 1.524.824,64
01-jul-2015	30-sep-2015	92	2,41	\$ 1.532.826,49
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,42	\$ 1.538.397,51
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$ 1.549.228,13

MAS EL VALOR INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS Sub-Total \$ 43.343.776,36

TOTAL \$ 44.673.385,36